

**VIABILIDAD POLÍTICO-CRIMINAL DE LA JUDICIALIZACIÓN DE LAS
PERSONAS JURÍDICAS POR DAÑO AMBIENTAL EN COLOMBIA A PARTIR DE LA
SENTENCIA C-320 DE 1998**

**MÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CARREÑO
JUAN CAMILO RODRÍGUEZ CARO.**



**FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
TUNJA
2025**

**VIABILIDAD POLÍTICO-CRIMINAL DE LA JUDICIALIZACIÓN DE LAS
PERSONAS JURÍDICAS POR DAÑO AMBIENTAL EN COLOMBIA A PARTIR DE LA
SENTENCIA C-320 DE 1998**

**Por:
MÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CARREÑO
JUAN CAMILO RODRÍGUEZ CARO**

**Documento final presentado como opción de grado para optar al título profesional de
Magister en derecho penal y procesal**

**Aprobado por:
Dr. Sergio Andrés López Zamora
Tutor Universidad**



**FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
TUNJA
2025**

DEDICATORIA

Dedicamos esta monografía a nuestras familias, quienes han sido la base sólida sobre la cual hemos construido no solo nuestras trayectorias académicas, sino también nuestros principios éticos y nuestro compromiso con la transformación social, gracias por estar presentes en nuestras vidas con palabras de aliento, gestos de apoyo y silencios cómplices que nos permitieron avanzar aún en los momentos más exigentes.

Esta investigación también está dedicada a quienes, desde nuestros orígenes, nos inculcaron el valor del estudio, la disciplina y la constancia como herramientas para abrir caminos y superar barreras, a quienes entendieron que el esfuerzo académico no es solo una meta individual, sino un acto de esperanza colectiva, les ofrecemos este trabajo como un símbolo de gratitud y reconocimiento.

Dedicamos también este ejercicio intelectual a todas las personas y comunidades que, sin tener acceso a los espacios académicos, luchan día a día por un país más justo, más consciente del daño ambiental y más responsable con las generaciones presentes y futuras, sus voces, muchas veces acalladas o ignoradas, nos motivaron a pensar esta investigación no solo como un requisito académico, sino como una forma de dignificar sus luchas y aportar desde el Derecho a su visibilización.

A los docentes, académicos y académicas que han orientado nuestro camino con generosidad intelectual, espíritu crítico y sensibilidad social, extendemos una dedicatoria especial, gracias por recordarnos que el conocimiento no debe estar al servicio del poder, sino del bien común; y que la ciencia jurídica, lejos de ser una estructura cerrada, puede ser una herramienta transformadora cuando se pone al servicio de los derechos fundamentales y del cuidado de la vida en todas sus expresiones.

Nos dedicamos esta monografía a nosotros mismos, por haber creído en el valor de la pregunta, por haber enfrentado los retos de la investigación con compromiso y responsabilidad, y por haber asumido este proceso como una oportunidad para pensar el Derecho no solo desde la norma, sino desde sus implicaciones éticas, sociales y ambientales.

AGRADECIMIENTOS

Queremos expresar nuestro más profundo agradecimiento a todas las personas e instituciones que hicieron posible la realización de esta monografía.

En primer lugar, agradecemos a nuestras familias, cuyo acompañamiento incondicional ha sido un soporte invaluable durante todo este proceso, gracias por creer en nosotros incluso en los momentos de duda, por alentarnos cuando las exigencias académicas parecían desbordarnos y por brindarnos el respaldo emocional y moral necesario para culminar esta etapa con integridad y determinación, cada palabra de aliento, cada gesto de comprensión y cada muestra de afecto fueron, sin duda, fundamentales para alcanzar este logro.

Agradecemos también al cuerpo docente de nuestro programa de posgrado, por su compromiso con la formación crítica, rigurosa y ética del pensamiento jurídico, en especial, reconocemos a quienes nos acompañaron directamente en el desarrollo de esta investigación, por sus orientaciones oportunas, sus cuestionamientos valiosos y su apertura al diálogo, sus aportes fueron esenciales para consolidar un trabajo que no solo responde a una inquietud académica, sino también a una preocupación social y ambiental urgente.

Expresamos también nuestra gratitud a los investigadores e investigadoras que han trabajado durante años en la defensa del medio ambiente, el fortalecimiento del Derecho penal ambiental y la construcción de una justicia más inclusiva y sostenible, sus estudios, reflexiones y denuncias han sido faros teóricos y éticos para este trabajo, reconocer sus trayectorias es también honrar una lucha que trasciende los límites de la academia y se vincula directamente con los derechos de las comunidades y del planeta.

A todas las instituciones académicas, bibliotecas, centros de documentación y bases de datos que nos permitieron el acceso a fuentes actualizadas, confiables y pertinentes, extendemos nuestro agradecimiento, el acceso al conocimiento riguroso es un privilegio que debe ser defendido como un bien público, y valoramos profundamente los espacios que lo hacen posible.

Finalmente, agradecemos a quienes, de forma directa o indirecta, nos ofrecieron su tiempo, sus ideas, su escucha o sus silencios necesarios para pensar con más claridad, esta investigación es resultado de múltiples interacciones humanas y académicas que enriquecieron no solo el contenido del trabajo, sino también nuestro crecimiento personal y profesional.

1. CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	10
1.1.	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.2.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.3.	PREGUNTA PROBLEMA	16
1.4.	HIPÓTESIS.....	17
1.5.	OBJETIVOS.....	18
1.5.1.	Objetivo General	18
1.5.2.	Objetivos Específicos.....	18
1.6.	JUSTIFICACIÓN.....	18
1.7.	METODOLOGÍA	20
1.7.1.	Tipo de investigación	20
1.7.2.	Enfoque de Investigación.....	22
1.7.3.	Método de investigación	23
1.7.4.	Técnicas de recolección de datos	25
1.7.4.1.	Revisión documental crítica y sistemática	25
1.7.4.2.	Estudio de caso: Empresa Drummond.	26
1.8.	ACOTACIÓN MATERIAL	27
2.	CAPÍTULO I: LA SENTENCIA C-320 DE 1998 COMO PUNTO DE PARTIDA NORMATIVO: UNA INTERPRETACIÓN CRÍTICA	30
2.1.	EVOLUCIÓN DEL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO PENAL COLOMBIANO	32
2.2.	DEBATES DOCTRINALES Y LEGISLATIVOS SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS (1990–1998)	34
2.3.	PANORAMA JURISPRUDENCIAL PRELIMINAR SOBRE ENTES COLECTIVOS Y DERECHO PENAL.....	36
2.4.	ARGUMENTOS PRINCIPALES DE LA CORTE EN LA SENTENCIA C-320 DE 1998.....	38
2.5.	REACCIONES DOCTRINALES FRENTE A LA SENTENCIA C-320 DE 1998 ..	41
2.6.	VALORACIÓN CRÍTICA DE LA OMISIÓN LEGISLATIVA Y EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL TRAS LA SENTENCIA C-320 DE 1998	43
2.6.1.	Jurisprudencia posterior a la Sentencia C-320 de 1998: referencias, continuidad y vacíos	45
3.	CAPÍTULO II: CUANDO EL DAÑO NO TIENE ROSTRO: EL CASO DRUMMOND Y LOS LÍMITES DEL DERECHO PENAL FRENTE A LAS PERSONAS JURÍDICAS	48
3.1.	FECHAS CLAVES DEL PROCESO Y ACTORES INVOLUCRADOS	49
3.2.	AUTORIDADES INVOLUCRADAS: FRAGMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y AUSENCIA DE IMPUTACIÓN PENAL	52
3.3.	PROCESOS PARALELOS: PENAL, DISCIPLINARIO Y AMBIENTAL.....	54
3.3.1.	Proceso constitucional	56
3.3.2.	Proceso disciplinario	58
3.3.3.	Proceso penal	59

3.4.	RESULTADO JURÍDICO Y AUSENCIA DE SANCIÓN PENAL	61
3.5.	NATURALEZA DE LA DECISIÓN: EN PRIMERA, EN SEGUNDA, EN ÚLTIMA INSTANCIA.....	64
3.6.	RATIO DECIDENDI	66
3.7.	REFLEXIÓN CRÍTICA FINAL: LECCIONES DEL CASO DRUMMOND PARA EL SISTEMA SANCIONATORIO PENAL AMBIENTAL EN COLOMBIA	69
4.	CAPÍTULO 3: HACIA UNA JUSTICIA PENAL AMBIENTAL EFICAZ: PROPUESTA POLÍTICO-CRIMINAL PARA LA JUDICIALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS EN COLOMBIA	73
4.1.	DIAGNÓSTICO CRÍTICO DEL MODELO PENAL COLOMBIANO.....	74
4.2.	FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y DOGMÁTICOS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL.....	76
4.2.1.	El medio ambiente como bien jurídico de jerarquía constitucional.....	77
4.2.2.	El principio de legalidad penal: garantía y límite	79
4.2.3.	El principio de proporcionalidad y la naturaleza de las sanciones	80
4.2.4.	Compatibilidad con el Estado social y ambiental de derecho	82
4.2.5.	El fundamento ético de la responsabilidad penal empresarial	83
4.3.	DERECHO COMPARADO: MODELOS INTERNACIONALES DE RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL AMBIENTAL	85
4.4.	ELEMENTOS DE UNA PROPUESTA NORMATIVO-PENAL VIABLE	87
4.4.1.	Construcción normativa a partir del principio de legalidad	88
4.4.2.	Redacción tentativa del tipo penal	89
4.4.3.	Criterios de imputación estructural.....	90
4.4.4.	Régimen sancionatorio diferenciado.....	91
4.4.5.	Procedimiento penal mixto y garantías	91
4.4.6.	Enfoque restaurativo y cumplimiento normativo	91
4.4.7.	Prevención general y transformación empresarial	92
4.4.8.	Justicia ambiental y legitimidad institucional	92
4.5.	RIESGOS DE SOBRERREACCIÓN PUNITIVA Y SALVAGUARDAS GARANTISTAS	93
4.5.1.	La tentación del populismo penal verde.....	94
4.5.2.	El riesgo de sanciones desproporcionadas y efectos colaterales	94
4.5.3.	Evitar la expansión de la responsabilidad objetiva.....	95
4.5.4.	Salvaguardas garantistas indispensables	96
4.6.	ARTICULACIÓN CON COMPROMISOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL AMBIENTAL	97
4.6.1.	El Acuerdo de Escazú como marco de garantía ambiental y acceso a la justicia	97
4.6.2.	Principios Rectores de la ONU y deber de sancionar	98
4.6.3.	Estándares de soft law y convergencia normativa	99
4.6.4.	Implicaciones político-criminales de la armonización internacional	99
4.7.1.	Necesidad de un diseño ad hoc: límites del procedimiento penal ordinario	100
4.7.2.	Principios rectores del procedimiento diferenciado.....	102
4.7.3.	Etapas del procedimiento penal propuesto	103
4.7.4.	Mecanismos alternativos y justicia restaurativa	105

4.8.	HACIA UN MODELO INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL AMBIENTAL: REFLEXIONES FINALES DE LA PROPUESTA	106
5.	CONCLUSIONES	109
5.1.	APORTES TEÓRICOS Y PRÁCTICOS.....	115
5.2.	LÍNEAS FUTURAS DE INVESTIGACIÓN	118

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Derecho comparado: modelos Internacionales de responsabilidad penal empresarial ambiental	85
---	----

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 esquema gráfico del método dialéctico aplicado a la investigación	29
Ilustración 2 etapas del procedimiento penal propuesto	104

1. INTRODUCCIÓN

En el contexto actual, el medio ambiente se consolida como un bien jurídico fundamental, no solo por su valor intrínseco, sino por su función esencial en la garantía y realización de otros derechos de rango constitucional, tales como la vida, la salud, el agua y la dignidad humana, su protección, por tanto, no puede entenderse como una cuestión meramente secundaria o instrumental, sino como un eje transversal dentro del ordenamiento jurídico que debe ser garantizado de manera integral y eficaz por parte del Estado, a pesar de los avances normativos en Colombia, que incluyen la existencia de mecanismos sancionatorios tanto en el ámbito administrativo como en el penal, la evidencia empírica muestra que tales mecanismos han resultado insuficientes para frenar la degradación ambiental, particularmente aquella derivada de las actividades industriales de las personas jurídicas.

Es así como la estructura normativa actual contempla una serie de herramientas orientadas a la protección ambiental, entre ellas sanciones administrativas, medidas preventivas, acciones populares y eventualmente la configuración de tipos penales, sin embargo, estas respuestas jurídicas han demostrado una limitada capacidad disuasoria, especialmente cuando se enfrentan a infractores de gran escala económica y operativa, como lo son las corporaciones o empresas de naturaleza jurídica privada, estas entidades, en muchos casos, encuentran en la sanción pecuniaria un costo asumible dentro de su operación, sin que ello implique un cambio sustancial en sus prácticas o una real internalización del daño causado al ecosistema.

En este panorama, se impone la necesidad de interrogar la pertinencia y viabilidad de incorporar, de manera expresa y eficaz, mecanismos de imputación penal contra personas jurídicas que incurren en afectaciones graves al ambiente, esta discusión no es novedosa a nivel global, pero sí reviste particularidades dentro del contexto colombiano, dada la estructura constitucional, los principios de legalidad penal y los criterios históricos de imputación penal individual que predominan en el sistema, es así como este trabajo de investigación se propone abordar, desde una perspectiva político-criminal, la viabilidad de la judicialización de las personas jurídicas por daño ambiental en Colombia, tomando como punto de partida la Sentencia C-320 de 1998 de la Corte Constitucional.

Esta sentencia representa un hito jurisprudencial en la discusión sobre la posibilidad de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas, y aunque su interpretación ha sido objeto de

múltiples debates, lo cierto es que sentó un precedente en cuanto a los límites constitucionales de la potestad punitiva del Estado frente a entes colectivos, a partir de dicho pronunciamiento, este proyecto pretende realizar un análisis detallado que permita identificar los límites sustanciales, temporales y espaciales que enmarcan la viabilidad de una reforma o reinterpretación que permita avanzar hacia una verdadera responsabilidad penal de las personas jurídicas por daño ambiental.

El límite sustancial remite a los fundamentos materiales que justifican la intervención del derecho penal, considerando la necesidad de establecer si el daño ambiental ocasionado por una persona jurídica puede ser lo suficientemente grave y socialmente lesivo como para activar la más gravosa de las respuestas del ordenamiento jurídico, en este sentido, se evaluará si la atribución penal directa a personas jurídicas cumple con los principios de necesidad, proporcionalidad y lesividad que rigen la política criminal en un Estado social y democrático de derecho, igualmente, se examinará si el tipo de afectaciones ambientales provocadas por las actividades empresariales, que muchas veces son sistémicas, prolongadas en el tiempo y difíciles de revertir, pueden justificar una reacción penal más allá de la sanción administrativa.

En cuanto al límite temporal, el proyecto contempla un análisis de la evolución normativa y jurisprudencial desde la emisión de la Sentencia C-320 de 1998 hasta la actualidad, evaluando si han existido cambios estructurales, doctrinales o legislativos que permitan reabrir el debate sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, esta revisión permitirá identificar posibles aperturas en el sistema jurídico colombiano que faciliten el tránsito hacia un modelo de imputación penal empresarial en materia ambiental, así como los obstáculos aún vigentes, tanto en el plano legal como en el doctrinal, en este punto se tendrán en cuenta los desarrollos recientes en derecho comparado y las recomendaciones de organismos internacionales sobre el fortalecimiento de la tutela penal del medio ambiente.

Respecto al límite espacial, se analizarán las particularidades del contexto colombiano que hacen urgente una revisión del régimen de responsabilidad frente a daños ambientales causados por personas jurídicas, la existencia de regiones altamente afectadas por prácticas empresariales extractivas, la débil capacidad institucional en algunos territorios, los conflictos socioambientales y la alta concentración de poder económico en ciertos sectores industriales son factores que inciden en la necesidad de explorar nuevas herramientas de control penal, asimismo, se explorarán las tensiones entre el desarrollo económico, la inversión extranjera y la protección ambiental, con el

fin de determinar si la judicialización de personas jurídicas puede operar como un mecanismo de equilibrio entre estos intereses.

El enfoque político-criminal adoptado en esta investigación parte del reconocimiento de que el derecho penal no puede ser comprendido únicamente desde la dogmática jurídica, sino como una herramienta de intervención estatal que responde a decisiones políticas sobre qué conductas se consideran intolerables y merecedoras de sanción penal, en este marco, la discusión sobre la imputación penal a personas jurídicas se plantea no solo como una cuestión de técnica legislativa, sino como un debate sobre los fines y límites del poder punitivo en una sociedad que ha elevado la protección ambiental a un nivel constitucional.

Desde esta óptica, el trabajo se propone identificar los fundamentos teóricos que justifican la extensión del derecho penal a los entes colectivos, así como las condiciones normativas y políticas que harían viable dicha imputación en el ordenamiento colombiano, se explorarán las teorías de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, incluyendo los modelos de autorresponsabilidad y de hetero responsabilidad, así como los sistemas de compliance penal, a fin de evaluar su aplicabilidad en contextos de daño ambiental.

De igual manera, se hará un análisis comparado con países que ya han implementado sistemas de responsabilidad penal para personas jurídicas en materia ambiental, como Francia, España, Argentina y Brasil, destacando sus aciertos, desafíos y lecciones aprendidas, esta revisión permitirá enriquecer el debate nacional con elementos empíricos y teóricos provenientes de otros ordenamientos que enfrentan desafíos similares en la protección del medio ambiente frente a actores empresariales.

Es así como este proyecto de investigación pretende ofrecer una reflexión crítica y propositiva sobre la posibilidad de avanzar hacia un modelo de responsabilidad penal para personas jurídicas en el ámbito ambiental, tomando como eje central la Sentencia C-320 de 1998 y contextualizando su análisis dentro del marco constitucional colombiano, el propósito es contribuir al fortalecimiento de una política criminal que sea coherente con los principios del Estado social de derecho, que garantice el debido proceso, y que permita una respuesta penal eficaz y legítima frente a los graves daños ambientales ocasionados por entes colectivos, a su vez, se busca alinear el sistema jurídico colombiano con las tendencias internacionales que promueven la rendición de cuentas corporativa por afectaciones al ambiente y a los derechos colectivos.

1.1. Problema de Investigación

En la actualidad, el medio ambiente ha adquirido una centralidad incuestionable dentro del derecho contemporáneo, no solo como un bien jurídico autónomo, sino como condición fundamental para el ejercicio de derechos esenciales como la vida, la salud y la dignidad humana, en Colombia, la protección ambiental es un mandato constitucional y legal ampliamente desarrollado, sin embargo, persiste una brecha profunda entre la existencia formal de estos mecanismos, en los ámbitos administrativo, civil y penal y su capacidad real para prevenir, sancionar y reparar los daños ecológicos que amenazan el equilibrio de los ecosistemas y la salud colectiva.

Esta ineficacia institucional se agudiza cuando el daño ambiental proviene de personas jurídicas, particularmente empresas del sector minero-energético, industrial o de infraestructura, estas organizaciones cuentan con estructuras jerarquizadas, con división de funciones, fragmentación de responsabilidades y circuitos internos de decisión complejos, como consecuencia, resulta difícil atribuir la autoría del delito a una persona natural en concreto, lo que favorece la impunidad, en la práctica, los daños son visibles y duraderos, pero la respuesta penal suele ser simbólica, limitada o inexistente, consolidando un modelo de impunidad estructural.

En este escenario, ha cobrado fuerza en el ámbito jurídico internacional la discusión sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, como respuesta a nuevas formas de criminalidad económica y ecológica, Colombia no ha sido ajena a este debate, y un hito fundamental ha sido la Sentencia C-320 de 1998, donde la Corte Constitucional afirmó que la imputación penal a entes colectivos es posible, siempre que no se base en responsabilidad objetiva, la Corte abrió la puerta a la judicialización penal de personas jurídicas, bajo el cumplimiento estricto del principio de legalidad y del debido proceso, estableciendo que dicha imputación debe fundarse en una conexión real entre la estructura organizacional, el comportamiento institucional y el resultado lesivo.

El problema, sin embargo, radica en que tras esa sentencia no se ha producido un desarrollo normativo sustantivo ni procesal que permita materializar dicha imputación en el ordenamiento colombiano, en consecuencia, el principio de culpabilidad sigue anclado a una visión antropocéntrica e individualista del derecho penal, lo cual impide responder de forma adecuada a delitos ambientales cuya ejecución obedece a decisiones organizativas y no a voluntades individuales, esta falta de actualización dogmática impide juzgar a las empresas como entidades responsables, incluso cuando su funcionamiento interno revela negligencia sistemática, ausencia de controles o tolerancia institucional al riesgo.

Frente a ello, resulta imprescindible diferenciar la culpabilidad organizacional de figuras como el incumplimiento administrativo de deberes o la mera negligencia funcional, la culpabilidad penal exige probar una relación directa entre el delito y la estructura empresarial, lo cual es posible mediante modelos como el del defecto de organización o el de compliance fallido, ampliamente desarrollados en la doctrina alemana y española, estos enfoques permiten valorar si el delito fue resultado de una omisión estructural en los mecanismos internos de prevención, vigilancia o control, sin renunciar al principio de culpabilidad ni incurrir en responsabilidad objetiva.

De esta manera, la falta de herramientas penales eficaces genera un efecto disuasivo nulo, en especial cuando las sanciones administrativas o civiles aplicadas a las empresas resultan desproporcionadas frente al daño causado, esto debilita el principio de legalidad, deteriora la confianza ciudadana en las instituciones y compromete la legitimidad del Estado como garante del derecho colectivo al medio ambiente, mientras tanto, las empresas continúan operando con modelos extractivos que afectan comunidades vulnerables sin enfrentar consecuencias penales proporcionales.

A nivel regional, varios países latinoamericanos, como Chile, con la Ley 21.595 de 2023, han introducido figuras de responsabilidad penal empresarial en materia ambiental, estas reformas ofrecen insumos útiles para Colombia, tanto en lo normativo como en lo político-criminal, además, compromisos internacionales como el Acuerdo de Escazú o los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos refuerzan la necesidad de contar con mecanismos eficaces de imputación y sanción frente a daños ecológicos graves causados por entes colectivos.

Por lo tanto, el problema central que se plantea es la ausencia de un marco jurídico penal que permita imputar responsabilidad estructural a las personas jurídicas por daño ambiental en Colombia, a pesar de los avances doctrinales, jurisprudenciales y comparados, esta omisión tiene consecuencias prácticas profundas en términos de protección ambiental, eficacia del sistema sancionatorio y legitimidad democrática, y exige una revisión crítica desde el derecho penal, sin desconocer los límites constitucionales ni las garantías propias del Estado social de derecho.

1.2. Planteamiento del problema

En el escenario jurídico contemporáneo, la protección del medio ambiente ha pasado de ser un asunto sectorial para convertirse en una dimensión estructural del Estado social de derecho, la

degradación de los ecosistemas, el cambio climático y la pérdida acelerada de biodiversidad han impulsado un replanteamiento del derecho como herramienta para garantizar no solo la sostenibilidad ecológica, sino también derechos humanos fundamentales, en este sentido, el medio ambiente no puede ser visto como un valor accesorio, sino como una condición básica para la salud, la vida digna, la seguridad alimentaria y la democracia ambiental.

En Colombia, aunque la Constitución de 1991 reconoció el medio ambiente como derecho colectivo y bien jurídico de especial protección, la respuesta institucional ante los delitos ecológicos ha sido insuficiente, a pesar del amplio marco normativo en los ámbitos civil, administrativo y penal, persiste una brecha entre la existencia formal de mecanismos sancionatorios y su aplicación efectiva, particularmente cuando los daños son causados por personas jurídicas con alto poder económico o político, las estadísticas y estudios recientes muestran que las sanciones impuestas suelen ser leves, inaplicables o simbólicas, lo que perpetúa un escenario de impunidad ambiental estructural.

Este problema se agrava cuando los hechos lesivos provienen de empresas que operan en sectores extractivos, energéticos o de infraestructura, la forma en que están diseñadas internamente, con delegación jerárquica, fragmentación funcional y opacidad decisional, dificulta la atribución de responsabilidad penal a personas naturales, como resultado, las decisiones corporativas que generan daño ambiental no encuentran una respuesta adecuada del sistema penal, ya que la dogmática tradicional sigue centrada en el sujeto racional-individual como eje de imputación, así, el aparato penal queda desarmado ante dinámicas de criminalidad empresarial compleja.

Frente a este vacío, se ha planteado en el derecho comparado la necesidad de atribuir responsabilidad penal directa a las personas jurídicas, especialmente cuando se constata que los hechos delictivos responden a decisiones institucionalizadas, fallas organizacionales o culturas empresariales tolerantes con el riesgo ambiental, en Colombia, esta posibilidad fue reconocida por la Corte Constitucional en la Sentencia C-320 de 1998, siempre que no se incurra en responsabilidad objetiva, no obstante, tras más de dos décadas, no se ha desarrollado un marco legal que materialice esa línea jurisprudencial en tipos penales, procedimientos o sanciones aplicables a entes colectivos.

La dificultad central radica en cómo conciliar el principio de culpabilidad con la imputación penal a personas jurídicas, distinguir entre infracción administrativa, negligencia funcional y

culpabilidad estructural exige criterios claros y modelos dogmáticos robustos, en esta línea, resulta fundamental diferenciar la mera omisión de deberes legales de una verdadera configuración de responsabilidad penal organizacional, lo cual puede lograrse mediante enfoques como el defecto de organización o el compliance fallido, que permiten identificar el nexo entre el delito y las fallas internas de la entidad, sin recurrir a esquemas objetivistas incompatibles con el derecho penal garantista.

El mantenimiento de este vacío normativo genera consecuencias no solo jurídicas, sino también políticas y sociales, la impunidad frente a delitos ambientales cometidos por empresas reproduce prácticas extractivas irresponsables, debilita la confianza ciudadana en las instituciones y deteriora la legitimidad del sistema jurídico, además, refuerza la percepción de que el derecho penal es ineficaz frente a los actores más poderosos, enviando un mensaje de tolerancia institucional hacia los atentados contra los bienes colectivos.

En contraste, otros países como Chile, España y Francia han implementado modelos normativos que permiten imputar penalmente a las personas jurídicas por delitos ambientales, sin sacrificar las garantías propias del Estado de derecho, estos sistemas han demostrado que es posible diseñar figuras penales respetuosas de la legalidad, proporcionales al daño y adaptadas a la realidad organizacional de las empresas, en Colombia, el retraso en esta materia no solo contradice tendencias internacionales y compromisos como el Acuerdo de Escazú, sino que limita gravemente la capacidad del Estado para ejercer un ius puniendi efectivo en contextos de criminalidad corporativa.

1.3.Pregunta problema

En las últimas décadas, el avance de la criminalidad ambiental protagonizada por grandes corporaciones ha evidenciado la insuficiencia del derecho penal tradicional para responsabilizar efectivamente a las personas jurídicas por daños ecológicos de gran magnitud, a pesar de la existencia de instrumentos normativos orientados a la protección ambiental en el ordenamiento jurídico colombiano, subsisten vacíos significativos en materia de imputación penal a entes colectivos, lo cual limita la capacidad del Estado para prevenir, disuadir o reparar adecuadamente los impactos causados, en este contexto, y frente a la creciente expansión de actividades extractivas, el aumento de los conflictos socioambientales y la limitada eficacia de las sanciones

civiles o administrativas, resulta necesario interrogarse por la viabilidad jurídico-político-criminal de la judicialización penal de las personas jurídicas por delitos ambientales.

Esta discusión, enmarcada en el debate contemporáneo sobre el constitucionalismo ecológico y la evolución del principio de culpabilidad, encuentra en la Sentencia C-320 de 1998 un punto de partida fundamental, al reconocer que dicha imputación es posible siempre que se excluya la responsabilidad objetiva, así, la pregunta central que orienta esta investigación es: ¿De qué manera puede estructurarse, desde una perspectiva político-criminal, un modelo de judicialización penal de las personas jurídicas por daño ambiental en Colombia, a partir del análisis constitucional y dogmático de la Sentencia C-320 de 1998?

1.4. Hipótesis

En el ordenamiento jurídico colombiano, la ausencia de un régimen claro y eficaz que regule la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales constituye una debilidad estructural que compromete la función preventiva, restaurativa y simbólica del derecho penal, esta omisión impide responder adecuadamente a conductas lesivas originadas en dinámicas organizacionales complejas, que desbordan la imputación individual, aunque el sistema penal colombiano ha estado tradicionalmente centrado en la culpabilidad personal, la Sentencia C-320 de 1998 permitió abrir el debate sobre la posibilidad de sancionar penalmente a las personas jurídicas, siempre que se respete el principio de culpabilidad y se excluya cualquier forma de responsabilidad objetiva, sin embargo, persiste una tensión político-criminal entre la necesidad de proteger bienes jurídicos colectivos como el ambiente sano y la rigidez del paradigma penal clásico.

En consecuencia, la falta de un modelo normativo específico no solo debilita la capacidad disuasoria del derecho penal frente a grandes actores económicos, sino que también erosiona su legitimidad simbólica, al consolidar un escenario de impunidad estructural frente a daños ecológicos profundos que afectan de manera directa a comunidades vulnerables y al equilibrio ambiental.

Por ello, se plantea como hipótesis que la habilitación normativa de un régimen de responsabilidad penal para personas jurídicas por daño ambiental no solo es jurídicamente viable, conforme al marco constitucional interpretado por la Sentencia C-320 de 1998, sino también políticamente necesaria, en la medida en que permitiría enfrentar con mayor eficacia y legitimidad

una de las expresiones más críticas de la criminalidad contemporánea: la criminalidad empresarial ambiental, esta reforma contribuiría a cerrar la brecha entre el marco legal vigente y la realidad fáctica del daño ecológico, consolidando un modelo penal ajustado a los principios del Estado social de derecho, a los compromisos internacionales en materia ambiental y a los estándares contemporáneos de justicia ecológica.

1.5.Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Analizar la viabilidad político-criminal de la judicialización penal de las personas jurídicas por daño ambiental en Colombia, a partir de una revisión crítica de la Sentencia C-320 de 1998 y del estudio de un caso representativo, con el propósito de proponer alternativas normativas y dogmáticas que fortalezcan la eficacia del derecho penal ambiental.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Interpretar críticamente la Sentencia C-320 de 1998 como punto de partida normativo para el análisis de la viabilidad de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por daño ambiental, considerando sus fundamentos constitucionales y dogmáticos.
- Analizar el caso de contaminación ambiental producido por la empresa Drummond Ltd., con base en decisiones de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, para evidenciar la lesividad al bien jurídico ambiental y las limitaciones del ordenamiento jurídico penal colombiano frente a la judicialización de personas jurídicas.
- Esbozar lineamientos político-criminales que orienten la discusión sobre la viabilidad de habilitar la judicialización penal de las personas jurídicas por daño ambiental en Colombia.

1.6.Justificación

El aumento de la criminalidad ambiental asociada a grandes corporaciones ha revelado la insuficiencia del derecho penal tradicional para responder eficazmente a los daños ecológicos de origen empresarial, en Colombia, a pesar del robusto marco constitucional en materia ambiental, persiste un vacío normativo que impide imputar penalmente a las personas jurídicas, lo que contribuye a una forma de impunidad estructural, como consecuencia, muchas afectaciones graves

al ambiente, provenientes de decisiones organizacionales complejas, quedan fuera del alcance del ius puniendi, lo que debilita el carácter preventivo, restaurativo y simbólico del derecho penal, por ello, esta investigación se propone analizar críticamente esta problemática, partiendo del ordenamiento colombiano y sus tensiones internas.

En ese contexto, la Sentencia C-320 de 1998 se constituye como un punto de partida clave, al reconocer que la responsabilidad penal de las personas jurídicas es jurídicamente viable, siempre que se respete el principio de culpabilidad y se excluya la responsabilidad objetiva, este fallo de la Corte Constitucional reafirma los pilares del derecho penal garantista, pero también habilita la discusión sobre nuevas formas de imputación penal basadas en defectos organizacionales o negligencia estructural, como sostienen Barreto y Cely (2021), esta decisión representa una advertencia frente a los excesos del poder punitivo, pero también una oportunidad para redefinir las bases de atribución de responsabilidad penal en contextos donde el poder corporativo produce daños sistémicos.

Desde esta perspectiva, el presente estudio no busca debilitar las garantías penales tradicionales, sino actualizarlas a la luz de la criminalidad empresarial contemporánea, tal como señala Silva Sánchez (2023), el modelo penal debe superar la visión centrada exclusivamente en el individuo autónomo, para dar cuenta de estructuras empresariales que operan con lógicas descentralizadas y efectos colectivos, por lo tanto, analizar la posibilidad de judicializar penalmente a las personas jurídicas no implica renunciar al modelo garantista, sino repensarlo con herramientas dogmáticas y normativas acordes a los desafíos del siglo XXI.

Asimismo, el caso Drummond Ltd. se incorpora como estudio empírico relevante, al mostrar los límites del sistema penal colombiano frente a un caso emblemático de daño ambiental impune, a pesar de la gravedad de los hechos, las decisiones judiciales no lograron establecer responsabilidad penal directa sobre la persona jurídica, como advierte Arias (2022), la política criminal no puede construirse de espaldas a la realidad social; por tanto, incluir un estudio de caso permite ilustrar concretamente los vacíos existentes y justificar la necesidad de reformas jurídicas sustantivas.

Además, esta investigación se alinea con estándares internacionales como el Acuerdo de Escazú o los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU, que demandan una mayor exigibilidad de responsabilidad corporativa en materia ambiental. Ignorar estos desarrollos sería aislar al país de las tendencias normativas globales, como afirman Raux y Chacón

(2023), es posible construir modelos de imputación penal empresarial que sean eficaces sin sacrificar el debido proceso ni los principios de legalidad y proporcionalidad.

Por otra parte, este trabajo llena un vacío en la literatura jurídica nacional, al proponer una lectura político-criminal crítica que integra análisis normativo, jurisprudencial, comparado y empírico, en un país como Colombia, donde los conflictos socioambientales afectan especialmente a comunidades vulnerables, establecer mecanismos eficaces de sanción penal a las personas jurídicas no es solo un imperativo legal, sino también un acto de justicia ambiental, esta monografía, en consecuencia, no se limita a una crítica académica, sino que ofrece rutas posibles para una reforma penal que permita una imputación empresarial constitucionalmente legítima y acorde con los valores democráticos del Estado social de derecho.

1.7. Metodología

1.7.1. Tipo de investigación

La presente investigación corresponde al tipo de investigación jurídica básica, dado que su propósito central es abordar un problema jurídico específico que afecta la coherencia, eficacia y legitimidad del sistema penal colombiano: la viabilidad político-criminal de la judicialización penal de las personas jurídicas por daño ambiental, este tipo de investigación permite centrar el análisis en el ordenamiento jurídico vigente, sin renunciar a una mirada crítica y transformadora del derecho.

En consecuencia, se parte del supuesto de que el Derecho no debe ser entendido únicamente como un sistema normativo cerrado, sino como una construcción histórica, política y social, sujeta a revisión permanente frente a los desafíos del presente, desde esta perspectiva, el derecho penal debe ser analizado no solo desde su dimensión técnica, sino también desde su función simbólica y política en contextos de vulneración ecológica.

Para ello, el estudio adopta una metodología dogmático-jurídica, centrada en el análisis sistemático, lógico y argumentativo de normas, jurisprudencia y doctrina relevante, el objetivo es identificar, interpretar y evaluar los fundamentos normativos y conceptuales que configuran el modelo actual de responsabilidad penal frente a delitos ambientales cometidos por personas jurídicas.

Particular atención se presta a los principios constitucionales que estructuran el derecho penal colombiano, tales como el de legalidad, culpabilidad, proporcionalidad, debido proceso y dignidad humana, en este marco, se analizan disposiciones de la Constitución Política de 1991, el Código Penal, normas internacionales suscritas por Colombia, y pronunciamientos relevantes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, así como de tribunales extranjeros y organismos internacionales.

Adicionalmente, se incorpora una perspectiva dogmático-crítica, que permite trascender la mera descripción normativa para analizar las tensiones, contradicciones y omisiones del sistema jurídico en relación con la responsabilidad penal de los entes colectivos, esta perspectiva se enriquece con una revisión exhaustiva de la doctrina especializada nacional e internacional en temas de derecho penal ambiental, responsabilidad penal empresarial, teoría del delito y política criminal.

Desde el punto de vista metodológico, se trata de una investigación descriptiva, explicativa y propositiva, es descriptiva en tanto expone y sistematiza los elementos normativos, jurisprudenciales y doctrinales del debate, con énfasis en la Sentencia C-320 de 1998 como hito clave, es explicativa porque busca desentrañar las razones teóricas y estructurales que han impedido hasta ahora consolidar un modelo de imputación penal empresarial, apoyándose en el estudio del caso Drummond Ltd. como ilustración empírica.

A su vez, es una investigación propositiva, más allá del diagnóstico, plantea argumentos y lineamientos político-criminales para una eventual reforma normativa o reinterpretación jurisprudencial que haga viable, dentro del marco constitucional, la judicialización penal de personas jurídicas por delitos ambientales, esta dimensión se apoya en el derecho comparado, compromisos internacionales y los desarrollos de la doctrina penal crítica contemporánea.

El tipo de investigación adoptado permite combinar el rigor del análisis jurídico clásico con una mirada crítica y contextualizada del derecho penal, de esta forma, se busca contribuir a la construcción de un modelo de responsabilidad penal empresarial que sea al mismo tiempo legítimo, eficaz y compatible con los desafíos ecológicos, éticos y sociales del siglo XXI.

1.7.2. Enfoque de Investigación

La investigación se desarrolla desde un enfoque cualitativo-analítico, orientado a comprender la estructura, la lógica interna y las tensiones del ordenamiento jurídico penal colombiano frente a la posibilidad de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas por delitos ambientales, a diferencia de los enfoques cuantitativos, este tipo de análisis no busca medir fenómenos, sino interpretarlos de forma sistemática y argumentada, dentro del contexto normativo, doctrinal, jurisprudencial y político-criminal en el que se insertan.

En otras palabras, se pretende develar el sentido jurídico profundo de principios como la culpabilidad, la titularidad de deberes penales y la protección del bien jurídico ambiental, para ello, el análisis se centra en cómo estas categorías han sido históricamente concebidas, pero también en cómo podrían ser reinterpretadas a la luz de las transformaciones del derecho penal contemporáneo y de los retos ambientales actuales.

El enfoque cualitativo permite examinar los fundamentos dogmáticos y constitucionales que han excluido tradicionalmente a las personas jurídicas del ámbito penal, particular atención se otorga a la Sentencia C-320 de 1998, la cual, aunque reconoce ciertas posibilidades de imputación penal a entes colectivos, mantiene barreras interpretativas que deben ser revisadas críticamente, de este modo, la investigación busca establecer si dichas barreras responden a exigencias sustanciales del modelo penal garantista o si, por el contrario, son límites superables frente al avance de la criminalidad corporativa y la crisis ecológica global.

Asimismo, el enfoque adoptado no se limita a describir el estado actual del derecho, sino que incorpora una mirada crítica y reflexiva, propia de metodologías jurídicas que entienden el derecho como una práctica social con dimensiones éticas, políticas y ambientales, esta perspectiva permite detectar vacíos normativos, contradicciones jurisprudenciales y omisiones legislativas, pero también formular propuestas que armonicen el derecho penal con los principios del constitucionalismo ecológico.

En este marco, se articula el análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial con los principios del derecho penal contemporáneo, como la proporcionalidad, el derecho penal mínimo y el principio de no regresividad en materia ambiental, esta articulación se fortalece mediante el uso de fuentes internacionales, como el Acuerdo de Escazú y los Principios Rectores sobre

Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas, que imponen estándares crecientes de responsabilidad para las corporaciones frente a daños ecológicos.

Desde esta perspectiva, la investigación adopta una postura activa en el debate jurídico, al no limitarse a identificar las falencias del modelo actual, sino también a proponer criterios constitucionales, dogmáticos y político-criminales para repensar el alcance del ius puniendi estatal frente a las personas jurídicas, se busca, entonces, avanzar hacia un modelo de imputación penal empresarial que respete las garantías del derecho penal, pero que sea eficaz para prevenir, sancionar y reparar el daño ambiental grave.

Es así como el enfoque cualitativo-analítico es coherente con los objetivos generales y específicos de esta monografía, permite abordar la interpretación dogmática de la Sentencia C-320 de 1998 como punto de inflexión jurisprudencial, el análisis empírico del caso Drummond Ltd. como evidencia de las limitaciones del sistema penal vigente, y la construcción de lineamientos político-criminales para una reforma estructural, de este modo, la investigación se enmarca en una agenda académica transformadora, que combina el rigor técnico con el compromiso ético por un derecho penal ambiental más justo, efectivo y alineado con los desafíos ecológicos del siglo XXI.

1.7.3. Método de investigación

La presente investigación se apoya en el método científico-dialéctico, el cual resulta particularmente adecuado para abordar fenómenos jurídicos complejos y en transformación, como la imputación penal de personas jurídicas por delitos ambientales, este método, tradicional en las ciencias sociales y jurídicas, se basa en la idea de que el conocimiento no es estático ni meramente descriptivo, sino el resultado de la confrontación de tesis y antítesis que permiten alcanzar una síntesis superadora, en este caso, su aplicación permite articular el análisis dogmático con una comprensión crítica y contextualizada del derecho penal ambiental.

En términos de estructura argumentativa, **la tesis** que da origen a esta investigación es la vigencia del modelo clásico de responsabilidad penal individual, centrado en la subjetividad del autor, la conciencia de ilicitud y la culpabilidad personal, este paradigma, dominante en el derecho penal colombiano, ha excluido tradicionalmente a las personas jurídicas del ámbito penal por carecer de voluntad y conciencia.

La antítesis, que emerge tanto del derecho comparado como de la presión normativa internacional, plantea que esta visión resulta insuficiente frente a las nuevas formas de criminalidad estructural y organizacional, en efecto, las empresas, a través de sus estructuras internas, culturas de gestión y decisiones estratégicas, pueden causar daños ambientales de gran escala, sin que sea posible individualizar claramente a un autor natural, esta constatación pone en evidencia los límites del modelo tradicional para proteger bienes jurídicos colectivos como el ambiente.

La síntesis propuesta por esta investigación consiste en la construcción de un modelo político-criminal que permita judicializar penalmente a las personas jurídicas por delitos ambientales, sin incurrir en responsabilidad objetiva ni desconocer los principios del derecho penal garantista, esta síntesis parte de una lectura actualizada de la Sentencia C-320 de 1998, la cual, lejos de cerrar el debate, establece condiciones para una imputación legítima, vinculada a la organización interna de la empresa, sus mecanismos de control, su cultura corporativa y su capacidad autónoma de decisión.

Desde el punto de vista lógico, el método dialéctico permite establecer relaciones argumentativas sólidas, mediante inferencias válidas y análisis sistemáticos de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales, a través de esta base racional, se identifican vacíos, ambigüedades y contradicciones internas del sistema jurídico, sin perder de vista el respeto a los principios constitucionales del Estado social y ambiental de derecho.

Asimismo, este método posibilita una lectura estructural y progresiva del desarrollo normativo e interpretativo en torno a la responsabilidad penal empresarial, en lugar de analizar el derecho como un sistema cerrado, se lo concibe como un campo de tensiones dinámicas entre normas, principios y derechos, donde conceptos como la legalidad penal, el debido proceso y la culpabilidad deben ser reinterpretados frente a los desafíos de la criminalidad ecológica de gran escala.

En esta línea, el uso del método dialéctico permite abordar críticamente las fricciones entre garantías penales clásicas y demandas sociales emergentes, por ejemplo, permite analizar el conflicto entre el principio de legalidad y la urgencia de proteger el medio ambiente, o entre la presunción de inocencia y la posibilidad de sancionar a una persona jurídica sin subjetividad psíquica, pero con capacidad estructural para decidir y ejecutar acciones dañinas, estas tensiones,

lejos de ser un obstáculo, constituyen espacios fértiles para la evolución del derecho penal en clave ambiental.

Es así como el método dialéctico adoptado en esta investigación integra el análisis jurídico con una mirada de política criminal transformadora, comprometida con la sostenibilidad, la justicia ambiental y la defensa de los bienes jurídicos colectivos, desde esta óptica, el derecho penal no se reduce a una función meramente punitiva, sino que se convierte en una herramienta legítima para enfrentar de manera estructural las prácticas empresariales que amenazan el ambiente, la legitimidad del Estado y los derechos fundamentales de las comunidades afectadas.

1.7.4. Técnicas de recolección de datos

1.7.4.1. Revisión documental crítica y sistemática

La revisión documental se configura como una técnica central en investigaciones de corte jurídico-dogmático, al permitir el acceso, selección, sistematización e interpretación crítica de fuentes jurídicas primarias, jurisprudenciales y doctrinales, en esta investigación, se aplicará una revisión documental exhaustiva orientada a recabar información relevante sobre el marco normativo constitucional, legal, reglamentario y convencional que regula (o limita) la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia, a ello se suman documentos internacionales en materia de derechos humanos y protección ambiental, como el Acuerdo de Escazú, los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos y tratados suscritos por Colombia.

Esta técnica no se limita a la mera recopilación de textos, sino que implica una lectura crítica y sistemática que permita detectar vacíos normativos, tensiones dogmáticas y contradicciones entre el discurso jurídico y la práctica judicial, donde a través de este enfoque, se pretende contrastar los principios que rigen el derecho penal colombiano, especialmente el principio de culpabilidad, la legalidad penal y la garantía del debido proceso, con los nuevos estándares internacionales que promueven la inclusión de las personas jurídicas en el ámbito del ius puniendi estatal, esta selección documental se realiza bajo criterios de actualidad, pertinencia teórica, relevancia normativa y autoridad académica, priorizando fuentes de los últimos diez años sin desconocer antecedentes esenciales.

La revisión documental sistemática permite además incorporar una perspectiva comparada, al incluir fuentes doctrinales y normativas extranjeras que han abordado la responsabilidad penal empresarial, particularmente en países latinoamericanos con contextos socioambientales similares al colombiano, así, esta técnica contribuirá al cumplimiento de los objetivos de la investigación, especialmente en lo relativo a la interpretación crítica del modelo actual, la evaluación de su eficacia político-criminal y la elaboración de propuestas orientadas a una reforma estructural del derecho penal ambiental colombiano.

Se prioriza la consulta de fuentes actualizadas (preferiblemente posteriores a 2010), relevantes para el derecho penal ambiental, la política criminal y la imputación a entes colectivos, donde esta sistematización documental se realizará por ejes temáticos: derecho penal empresarial, principios constitucionales, responsabilidad por daño ambiental, política criminal ambiental, y derecho comparado, la revisión también incluye instrumentos internacionales, como el Acuerdo de Escazú y los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos, que influyen en la configuración de los deberes estatales en relación con la protección ambiental frente a actores corporativos.

Más allá de compilar fuentes, esta técnica se basa en un enfoque crítico y argumentativo, que permite evidenciar las lagunas, contradicciones y omisiones en el régimen jurídico actual, así como identificar líneas doctrinales que podrían sustentar una eventual evolución normativa, esta revisión proporciona insumos para reinterpretar la jurisprudencia clave (como la Sentencia C-320 de 1998) y proyectar, desde el derecho comparado y los compromisos internacionales, posibles reformas político-criminales que legitimen y viabilicen la judicialización de personas jurídicas por delitos ecológicos.

1.7.4.2. Estudio de caso: Empresa Drummond.

El estudio de caso de la empresa Drummond. se plantea como una herramienta metodológica clave para ilustrar, desde una perspectiva empírica y jurídica, los límites estructurales del sistema penal colombiano frente a los daños ambientales causados por personas jurídicas. Este caso representa una de las controversias socioambientales más significativas del país, en la cual se ha evidenciado la dificultad de atribuir responsabilidad penal a la empresa, a pesar de los graves impactos ambientales documentados en zonas de operación minera, especialmente en el departamento del Cesar, la selección de este caso responde tanto a su trascendencia mediática como a su complejidad jurídica y política.

A través del análisis del caso Drummond se busca reconstruir el tratamiento jurídico dado por las instituciones colombianas, con énfasis en las decisiones de la Corte Suprema de Justicia, los pronunciamientos de la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General y organismos de control ambiental; también se examinan informes técnicos, demandas, y reportes de organizaciones sociales y ambientales que han denunciado la afectación de fuentes hídricas, la contaminación del aire y la salud pública de las comunidades aledañas, abordaje que permite evidenciar la fragmentación y debilidad del sistema de responsabilidad penal en contextos donde el daño es causado por una persona jurídica estructurada bajo lógicas de beneficio económico y con división de funciones.

El estudio de caso tiene un valor ilustrativo y crítico: pone en evidencia las limitaciones del modelo penal tradicional, centrado en sujetos individuales, ante fenómenos de criminalidad corporativa que operan desde estructuras complejas de decisión, asimismo, permite articular el análisis teórico con un ejemplo concreto que justifica la necesidad de avanzar hacia un modelo normativo y jurisprudencial que haga efectiva la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de daño ambiental masivo, este caso funcionará como eje articulador del análisis crítico de la viabilidad jurídico-político-criminal de una futura reforma estructural en Colombia.

1.8.Acotación material

La presente investigación se inscribe dentro del campo del derecho penal, con una orientación crítica y político-criminal, centrada en el estudio de la viabilidad jurídica de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas por la comisión de delitos ambientales en Colombia, el universo material que delimita esta monografía se compone fundamentalmente por un conjunto de fuentes normativas, jurisprudenciales, doctrinales y empíricas que permiten construir un análisis profundo sobre los límites y posibilidades del actual sistema penal colombiano frente a la criminalidad empresarial en contextos de daño ecológico.

En primer lugar, se incluyen como fuentes primarias las normas constitucionales y legales colombianas que estructuran el régimen penal general y el subsistema ambiental, se estudiará en detalle el artículo 79 de la Constitución Política, que reconoce el derecho colectivo a un ambiente sano; los principios generales del derecho penal establecidos en el Título V del Código Penal Colombiano; y las disposiciones contenidas en la Ley 599 de 2000 (Código Penal), especialmente aquellas referidas a los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, se analizarán

también normas complementarias como la Ley 1333 de 2009 (régimen sancionatorio ambiental) y la Ley 99 de 1993, que creó el Ministerio de Ambiente y consagró principios rectores de política ambiental.

Como fuente jurisprudencial central se toma la Sentencia C-320 de 1998 de la Corte Constitucional, en la que se reconoció la posibilidad de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas, siempre que exista una relación clara entre la estructura organizativa, el daño causado y una imputación basada en dolo, culpa o deficiencias internas, esta sentencia se abordará como un punto de inflexión dogmática, al marcar una apertura hacia la inclusión de las personas jurídicas en el ámbito penal, en contraposición a la responsabilidad objetiva, declarada inexequible, asimismo, se considerarán decisiones posteriores de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, que, si bien no establecen aún una responsabilidad penal empresarial consolidada, evidencian la urgencia de revisar estructuralmente el modelo vigente frente a casos de daño ambiental grave.

Desde la perspectiva doctrinal, se integrará literatura jurídica nacional e internacional que discute la posibilidad de responsabilizar penalmente a las personas jurídicas. Se revisarán trabajos de autores contemporáneos, tales como Gómez Méndez (2020), Estrada Vélez (2019), Paredes Castañeda (2023), y aportes doctrinales internacionales de autores como Sikka (2021), Pinto (2020), Casado (2018) y otros que han abordado las tensiones entre derecho penal tradicional y el surgimiento de nuevas formas de criminalidad compleja, estos insumos teóricos permitirán establecer los argumentos centrales del debate y fundamentar una propuesta político-criminal en clave garantista, ambiental y reformista.

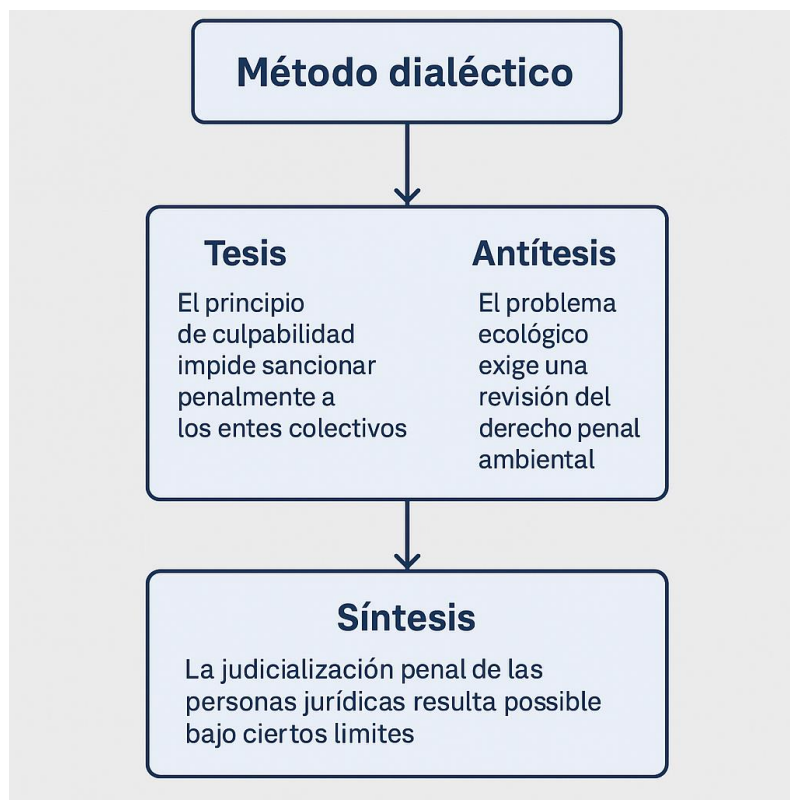
De igual manera, se utilizarán instrumentos internacionales de soft law y tratados multilaterales ratificados por Colombia, tales como el Acuerdo de Escazú, los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos, y los pronunciamientos del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconocen la obligación del Estado de prevenir y sancionar eficazmente las afectaciones al ambiente causadas por actores corporativos. Estos instrumentos serán utilizados para contrastar el desarrollo nacional con las tendencias internacionales en materia de responsabilidad empresarial.

Como parte del trabajo empírico-jurídico, se desarrollará un estudio de caso centrado en la empresa Drummond Ltd., analizando el tratamiento institucional y judicial de las denuncias por afectaciones ambientales generadas en el departamento del Cesar, se recopilarán fallos, informes

técnicos, pronunciamientos de la Procuraduría y la Fiscalía, así como reportes de organizaciones sociales y ambientales que han documentado la ineficacia del sistema sancionatorio frente a las acciones de esta empresa, este caso servirá como evidencia concreta de los límites del modelo de imputación penal individual en escenarios donde el daño es producido por estructuras corporativas complejas.

La acotación material de la investigación abarca un conjunto amplio pero delimitado de fuentes normativas, doctrinales, jurisprudenciales e internacionales, articuladas con un caso emblemático del contexto colombiano, la finalidad no es solo interpretar críticamente dichas fuentes, sino proyectar desde ellas una reflexión propositiva sobre la necesidad de reformar o reinterpretar el régimen de responsabilidad penal para responder adecuadamente a las dinámicas de criminalidad ambiental corporativa en el siglo XXI.

Ilustración 1 esquema gráfico del método dialéctico aplicado a la investigación



Nota: elaboración propia

2. CAPÍTULO I: LA SENTENCIA C-320 DE 1998 COMO PUNTO DE PARTIDA NORMATIVO: UNA INTERPRETACIÓN CRÍTICA

La Sentencia C-320 de 1998 constituye un hito jurisprudencial en el derecho penal colombiano, al abordar por primera vez de forma explícita la posibilidad de sancionar penalmente a las personas jurídicas, en dicha decisión, la Corte Constitucional concluyó que la responsabilidad penal empresarial no es per se inconstitucional, siempre que se excluya la responsabilidad objetiva y se garantice el respeto a principios como el debido proceso, la culpabilidad y la legalidad, esta apertura interpretativa significó una ruptura parcial con el modelo penal clásico centrado exclusivamente en el individuo.

Sin embargo, más de dos décadas después, el Congreso de la República no ha desarrollado un marco normativo específico que materialice las condiciones establecidas en esta sentencia, la omisión legislativa ha generado una brecha entre la jurisprudencia constitucional y la legislación penal vigente, limitando la posibilidad de sancionar de forma efectiva a personas jurídicas por crímenes ambientales, esta inacción revela una falla estructural en el sistema político-criminal, que reproduce la impunidad frente a fenómenos de criminalidad empresarial organizada.

Como consecuencia, el pronunciamiento de la Corte ha quedado en el plano de lo declarativo, no se han definido tipos penales específicos, ni mecanismos de imputación, ni criterios claros para evaluar la culpabilidad organizacional, en la práctica, la responsabilidad penal de las personas jurídicas continúa siendo inaplicable, lo cual compromete tanto la eficacia del derecho penal como su legitimidad simbólica, esta situación debilita la capacidad del Estado para proteger bienes jurídicos colectivos como el ambiente, y perpetúa una visión individualista del ius puniendi, insuficiente frente a la complejidad del delito ecológico corporativo.

Pese a ello, la C-320/98 ha sido citada tangencialmente en decisiones judiciales posteriores que abordan, de manera indirecta, el papel de los entes colectivos en el ámbito sancionatorio, por ejemplo, la Sentencia T-154 de 2013 retomó el principio de responsabilidad estructural en un caso de vulneración de derechos por parte de una empresa minera, aunque sin consecuencias penales, de forma similar, en materia ambiental, la Sentencia T-445 de 2016 utilizó argumentos derivados de esta línea jurisprudencial para cuestionar la actuación de empresas que impactan ecosistemas estratégicos, pero sin avanzar en la configuración de responsabilidad penal.

Estas referencias confirman que, aunque la C-320 ha irradiado el discurso constitucional, su potencial transformador no ha sido canalizado en reformas sustantivas ni en decisiones penales con efectos concretos, la falta de jurisprudencia penal robusta que interprete y aplique el precedente ha generado un vacío argumentativo que obstaculiza el avance hacia una política criminal coherente frente a la criminalidad empresarial ambiental.

Por ello, la C-320 de 1998 debe ser leída no como un punto de llegada, sino como un precedente habilitante que exige desarrollo legislativo y judicial. Su lectura actual permite advertir que los límites impuestos, como el rechazo a la responsabilidad objetiva, no deben interpretarse como barreras absolutas, sino como orientaciones para una imputación penal legítima, compatible con el Estado constitucional.

En este sentido, retomar su potencial exige una respuesta institucional más decidida por parte del legislador, la Corte Suprema y los jueces penales, de modo que la tutela penal del ambiente deje de ser meramente simbólica, sin embargo, a más de dos décadas de emitida, esta sentencia merece ser revisitada y reinterpretada críticamente a la luz de los desafíos actuales que plantea la criminalidad empresarial en contextos de daño ambiental, la intensificación de conflictos socioecológicos, la creciente complejidad de las estructuras corporativas, y la presión internacional por adoptar mecanismos efectivos de protección ambiental, han puesto en entredicho la suficiencia del modelo penal tradicional basado exclusivamente en la responsabilidad de personas naturales, en este contexto, la C-320 deja de ser una sentencia cerrada sobre el tema, para convertirse en un punto de partida normativo y dogmático que debe ser problematizado con base en los desarrollos recientes del derecho penal ambiental y de la política criminal contemporánea.

Este capítulo tiene como propósito interpretar críticamente la Sentencia C-320 de 1998, analizando tanto su contexto normativo y jurisprudencial como sus fundamentos dogmáticos y constitucionales, en primer lugar, se reconstruye el entorno jurídico previo al fallo, con énfasis en los debates doctrinales y legislativos que antecedieron su emisión, posteriormente, se examinan los argumentos centrales de la Corte y sus implicaciones inmediatas para la configuración del modelo penal, a continuación, se profundiza en los principios que sirvieron de base a la decisión, en especial el principio de culpabilidad, la noción de sujeto en el derecho penal y la función del ius puniendi en el Estado social de derecho, de esta manera se propone una relectura crítica del fallo desde la perspectiva de los estándares internacionales, el derecho comparado y las nuevas

exigencias de protección efectiva del medio ambiente, con el objetivo de valorar si es posible, legítimo y necesario.

2.1.Evolución del principio de culpabilidad en el derecho penal colombiano

El principio de culpabilidad constituye uno de los fundamentos estructurales del derecho penal colombiano, profundamente arraigado en la tradición liberal ilustrada que entiende al individuo como un sujeto racional, autónomo y moralmente imputable, esta noción parte de la convicción de que toda sanción penal debe ser el resultado de un juicio de reproche individual, sustentado en la capacidad del sujeto para conocer la norma y adecuar su comportamiento a ella, así, la culpabilidad no solo legitima la punición estatal, sino que actúa como límite frente a abusos del ius puniendi, en tanto prohíbe la sanción sin verificación de dolo o culpa (Jakobs, 2009; Zaffaroni, 2012).

En el constitucionalismo colombiano, este principio tiene un anclaje normativo implícito pero robusto en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, que consagra el debido proceso, la presunción de inocencia y la necesidad de prueba para desvirtuarla, la Corte Constitucional ha interpretado que de esta disposición se deriva el principio de culpabilidad, el cual impide la imposición de penas basadas en la sola producción de un resultado lesivo, sin consideración de la voluntad y conocimiento del agente (Corte Constitucional, Sentencia C-065 de 1996), esta interpretación refuerza una visión subjetivista del delito, según la cual la responsabilidad penal recae únicamente sobre quien actúa con conciencia y voluntad de transgredir la norma.

Desde las primeras codificaciones penales en Colombia, esta concepción ha sido dominante, el Código Penal de 1980 (Decreto 100) y el Código Penal vigente (Ley 599 de 2000) adoptaron una teoría del delito centrada en el sujeto humano, estructurando las categorías de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad en función de la persona natural, la persona jurídica, en cambio, fue históricamente considerada un ente ficticio, carente de conciencia y voluntad, y por tanto, excluida del ámbito del reproche penal, en esta línea, la doctrina penal colombiana ha sostenido que el juicio de culpabilidad no puede dirigirse a entes colectivos sin violar los postulados de racionalidad y justicia del derecho penal moderno (Roxin, 2006; Vélez Londoño, 2004).

Este modelo antropocéntrico del delito ha generado una serie de tensiones frente a la evolución de la criminalidad contemporánea, en la cual los delitos ambientales, financieros, corporativos y tecnológicos no siempre tienen como protagonistas a individuos aislados, sino a estructuras organizacionales complejas que planifican, ejecutan y encubren conductas ilícitas, a pesar de ello,

el principio de culpabilidad ha operado como barrera para la imputación penal empresarial, al exigir una identificación concreta de la voluntad delictiva individual, condición difícil de cumplir en contextos de criminalidad estructural, esta tensión ha sido ampliamente discutida en la doctrina internacional, especialmente a partir del desarrollo de los conceptos de culpabilidad organizacional y cultura corporativa delictiva (Pinto, 2020; Sikka, 2021).

En el ámbito nacional, la Corte Suprema de Justicia ha mantenido una interpretación ortodoxa del principio de culpabilidad, insistiendo en que solo las personas naturales pueden ser responsables penalmente, pues solo ellas son portadoras de imputabilidad y dolo, en su jurisprudencia, se ha reafirmado que cualquier tentativa de trasladar ese juicio de reproche a personas jurídicas constituye una ruptura con el principio de personalidad de la pena, también recogido en el artículo 29 constitucional (CSJ, Sala Penal, Sentencia del 15 de agosto de 1997), esta interpretación ha contribuido a que las empresas sean tratadas, en el mejor de los casos, como sujetos pasivos de sanciones administrativas, pero no como autores o partícipes de delitos ambientales.

Paradójicamente, mientras el principio de culpabilidad ha servido como garantía de los derechos fundamentales del individuo frente al poder penal, también ha generado efectos colaterales de impunidad estructural cuando se trata de criminalidad organizada desde entes colectivos, esta paradoja es particularmente evidente en los delitos ambientales, donde las decisiones empresariales que producen daño no pueden ser fácilmente atribuidas a una sola persona natural, sino que emergen de dinámicas colectivas, jerarquizadas y racionalizadas económicamente, en estos escenarios, la insistencia en un modelo de imputación individual ha debilitado la eficacia del derecho penal como herramienta de protección del ambiente (Bacigalupo, 2008; Estrada Vélez, 2019).

La imposibilidad de imputar penalmente a personas jurídicas no solo limita el alcance de la tutela penal del ambiente, sino que fragmenta la coherencia del sistema jurídico, pues mientras el derecho administrativo sancionador permite sancionar a las empresas por conductas ambientales lesivas, el derecho penal continúa operando bajo una lógica individualista que ignora la dimensión estructural del delito, esta disociación genera una respuesta institucional asimétrica, en la que la gravedad del daño no se traduce en una respuesta penal proporcional y efectiva, debilitando así los principios de legalidad, eficacia y prevención general del derecho penal (Ferrajoli, 2011).

Frente a este panorama, resulta necesario revisar críticamente la forma en que el principio de culpabilidad ha sido interpretado y aplicado en Colombia, lejos de desecharlo como garantía, la tarea consiste en repensarlo desde una lógica contemporánea, que permita incorporar a las personas jurídicas en el sistema penal sin sacrificar las bases del derecho penal garantista, para ello, es indispensable un análisis de la Sentencia C-320 de 1998 como punto de consolidación de la visión clásica del delito, pero también como puerta de entrada a un debate urgente sobre la reformulación del sistema penal frente a los desafíos ecológicos y organizacionales del siglo XXI.

2.2. Debates doctrinales y legislativos sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas (1990–1998)

Durante la última década del siglo XX, Colombia experimentó un proceso de transformación normativa influenciado por el nuevo orden constitucional de 1991, el cual introdujo un enfoque más garantista, participativo y ambiental en el diseño institucional, sin embargo, a pesar de este giro constitucional, el derecho penal continuó anclado en una tradición doctrinal clásica que excluía a las personas jurídicas como sujetos penalmente responsables, este anclaje generó tensiones evidentes en el plano legislativo, especialmente cuando comenzaron a proliferar casos de criminalidad organizada en el ámbito corporativo, incluyendo delitos ambientales de gran impacto.

En el campo doctrinal, surgieron voces que empezaron a cuestionar la suficiencia del modelo tradicional de imputación penal, penalistas como Reyes Alvarado (1995) y Bernal Pulido (1997) advirtieron que las transformaciones económicas, la globalización de los mercados y el auge de empresas multinacionales imponían nuevos desafíos al sistema penal, según estos autores, era urgente repensar la arquitectura dogmática para enfrentar fenómenos delictivos estructurados desde lógicas empresariales, en esta línea, la figura de la persona jurídica pasó de ser una ficción jurídica inocua a un actor relevante en la producción de riesgos sociales y daños jurídicamente relevantes.

Paralelamente, en la esfera legislativa, se comenzaron a tramitar proyectos que exploraban la posibilidad de introducir la responsabilidad penal de las personas jurídicas, especialmente en delitos de carácter económico, ambiental, financiero y contra la administración pública, entre 1995 y 1997, el Congreso discutió propuestas que buscaban adaptar el Código Penal a los estándares internacionales en esta materia, sin embargo, dichos proyectos fueron objeto de intensos debates,

en los cuales predominó la visión ortodoxa del derecho penal liberal, que se oponía a cualquier forma de imputación colectiva por considerar que violaba el principio de culpabilidad y la personalidad de la pena (Congreso de la República, Gacetas Legislativas 1996 y 1997).

Las comisiones primeras del Senado y la Cámara recibieron conceptos técnicos divergentes sobre estas propuestas, mientras algunos sectores progresistas del derecho penal abogaban por una reforma estructural que habilitara la persecución penal de delitos empresariales, otros sectores académicos y judiciales advertían que ello implicaría una “desnaturalización” del derecho penal y una vulneración de garantías fundamentales, esta división reflejaba una tensión más profunda entre el paradigma individualista del derecho penal clásico y la necesidad de diseñar un modelo de justicia penal más funcional frente a los desafíos contemporáneos, entre ellos el deterioro ambiental.

En este contexto, la Corte Constitucional fue llamada a pronunciarse sobre la constitucionalidad de disposiciones legales que preveían la posibilidad de imponer sanciones penales a personas jurídicas, esta deliberación desembocó en la Sentencia C-320 de 1998, en la cual la Corte reafirmó el principio de culpabilidad como núcleo estructurante del derecho penal, pero no negó la posibilidad de responsabilizar penalmente a entes colectivos, por el contrario, el fallo reconoce que las personas jurídicas tienen capacidad de acción, que pueden cometer delitos a través de sus órganos y representantes, y que pueden ser sancionadas penalmente, siempre que dicha imputación no se base en responsabilidad objetiva, esta decisión no consolidó una barrera infranqueable, sino que estableció parámetros constitucionales claros para avanzar en una regulación legítima de la responsabilidad penal empresarial, exigiendo al legislador garantizar el respeto al debido proceso, la legalidad y la culpabilidad en clave organizacional.

Sin embargo, la lectura posterior de esta sentencia en los debates legislativos y doctrinales fue, en muchos casos, restrictiva, el hecho de que el Congreso no desarrollara un régimen penal específico para las personas jurídicas generó un vacío estructural en la política criminal del Estado colombiano, que ha dejado sin respuesta penal a múltiples comportamientos empresariales altamente lesivos, particularmente en materia ambiental, si bien existen formas de responsabilidad administrativa o civil, estas carecen del simbolismo, el reproche social y la eficacia preventiva propios del derecho penal, lo cual ha permitido que actores corporativos con plena conciencia del riesgo ecológico sigan operando sin consecuencias proporcionales a la magnitud del daño causado,

esta omisión ha producido un efecto de impunidad institucionalizada, que debilita la legitimidad del Estado y su deber de protección frente a bienes jurídicos colectivos como el ambiente sano.

Desde la doctrina penal contemporánea, esta situación ha sido señalada como una disfunción grave del sistema jurídico, autores como Bacigalupo (2008), Silva Sánchez (2012) y Muñoz Conde (2018) han advertido que el apego rígido al principio de culpabilidad centrado en el individuo impide que el derecho penal cumpla adecuadamente sus funciones de prevención general y especial ante fenómenos de criminalidad organizacional, en este marco, se han propuesto teorías que permiten responsabilizar penalmente a las personas jurídicas sin sacrificar los postulados garantistas del derecho penal, tales como la culpabilidad organizacional, la cultura corporativa delictiva y la autorresponsabilidad estructural, estas perspectivas permiten adaptar el sistema penal a la realidad empresarial moderna, reconociendo que los delitos pueden originarse en fallas sistémicas y decisiones colectivas, y no solo en acciones individuales identificables.

Los debates doctrinales y legislativos desarrollados entre 1990 y 1998 evidencian que Colombia estuvo frente a una coyuntura crítica para replantear su modelo penal a la luz de las nuevas formas de criminalidad compleja, sin embargo, predominó una interpretación conservadora del derecho penal centrada en la figura del individuo como único sujeto activo del delito, aunque esta visión se sostuvo en parte del discurso jurídico de la época, la Sentencia C-320 de 1998 no cerró dicha discusión, sino que introdujo elementos normativos habilitantes, al reconocer que las personas jurídicas pueden ser penalmente responsables cuando actúan a través de sus órganos y siempre que se respete el principio de culpabilidad, pese a ello, el legislador no dio continuidad a este precedente, lo que generó un desfase entre el derecho penal y el desarrollo del derecho ambiental, dejando al Estado sin una herramienta eficaz para responder penalmente ante los daños ecológicos provocados desde estructuras corporativas, comprender esta coyuntura es fundamental para reabrir hoy, con argumentos renovados y dentro de un marco constitucional garantista, la discusión sobre la necesidad de incorporar a las personas jurídicas como sujetos penalmente responsables por daño ambiental.

2.3. Panorama jurisprudencial preliminar sobre entes colectivos y derecho penal

Antes del pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-320 de 1998, la jurisprudencia colombiana ya había trazado ciertos lineamientos sobre la posibilidad y los límites de imputar responsabilidad a las personas jurídicas, aunque no desde una perspectiva penal estricta, las decisiones relevantes provenían principalmente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo

de Estado, órganos que abordaron el papel de los entes colectivos como titulares de derechos y deberes jurídicos, pero sin llegar a reconocerlos como sujetos activos de delitos, esta línea jurisprudencial, aunque tangencial, sentó una base interpretativa conservadora que sería posteriormente retomada por la Corte Constitucional en su argumentación de 1998.

En particular, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia había sostenido que la estructura dogmática del delito como acción típica, antijurídica y culpable solo podía ser atribuida a personas naturales, ya que la culpabilidad, entendida como juicio de reproche ético-jurídico, requiere la existencia de conciencia y voluntad, cualidades ausentes en entes artificiales como las empresas (CSJ, Sentencia del 4 de octubre de 1995, rad. 10751), la Corte estableció que cualquier imputación derivada de conductas cometidas en nombre de una persona jurídica debía dirigirse contra los representantes o administradores que actuaran con dolo o culpa, pero no contra la entidad como tal.

En este mismo sentido, el Consejo de Estado había abordado algunos casos de responsabilidad patrimonial del Estado en los cuales empresas privadas eran señaladas como generadoras de daño, especialmente en temas relacionados con servicios públicos o infraestructura, sin embargo, el análisis se limitaba al campo del derecho administrativo y a la obligación de reparación, sin implicaciones penales, esta aproximación evidenciaba una fragmentación del tratamiento jurídico de la responsabilidad empresarial, donde el derecho penal permanecía inmóvil frente a formas de criminalidad organizacional que ya se manifestaban de manera creciente en el país (CE, Sección Tercera, Sentencia del 23 de junio de 1994, exp. 76001).

Además, algunas decisiones de la Corte Constitucional previas a la C-320 ya habían dejado ver una interpretación rígida del principio de culpabilidad, en la Sentencia C-065 de 1996, por ejemplo, la Corte sostuvo que la culpabilidad es un componente ineludible de la estructura del delito, y que su ausencia anula cualquier posibilidad de sanción penal válida, aunque el fallo no trataba directamente la responsabilidad de personas jurídicas, su argumentación consolidó una noción subjetiva del reproche penal que luego sería clave para declarar la inconstitucionalidad de las normas que buscaban sancionar penalmente a los entes colectivos.

Cabe destacar, sin embargo, que en estos pronunciamientos no existía un desarrollo sistemático sobre el papel de las personas jurídicas en el orden penal, las referencias eran marginales, a menudo tratadas como aspectos colaterales de casos con otros ejes temáticos, esta falta de elaboración teórica refleja la resistencia estructural del derecho penal colombiano frente a

los cambios normativos que ya se estaban dando en otros sistemas jurídicos, como el francés, el español o el estadounidense, en los cuales la responsabilidad penal de las empresas ya era una realidad consolidada o en vías de implementación (Bacigalupo, 2008; Silva Sánchez, 2012).

Así, el panorama jurisprudencial previo a la Sentencia C-320 configuró una especie de zona de confort institucional, en la que los entes colectivos eran vistos como sujetos jurídicos solo en ámbitos civiles o administrativos, pero sin posibilidad de reproche penal, esta postura fue alimentada tanto por la falta de desarrollos normativos específicos como por una interpretación jurisprudencial que priorizaba la ortodoxia dogmática sobre las necesidades prácticas del sistema penal, en este sentido, la jurisprudencia funcionó como mecanismo de conservación del modelo penal clásico, dificultando la incorporación de perspectivas más funcionales o adaptativas.

Sin embargo, esta postura conservadora comenzó a mostrar sus limitaciones frente a la creciente visibilización de delitos cometidos desde estructuras empresariales, especialmente en sectores como el extractivo, el financiero y el de servicios públicos, la dificultad para identificar a un responsable individual en estructuras organizacionales complejas, así como la desconexión entre la sanción penal y el verdadero beneficiario del delito, evidenciaron una grieta en el sistema penal, incapaz de responder de manera adecuada a una criminalidad que ya no era exclusivamente individual ni artesanal (Sikka, 2021; Pinto, 2020).

El tratamiento jurisprudencial previo a 1998 contribuyó a consolidar una doctrina restrictiva sobre la responsabilidad penal empresarial en Colombia, basada en la exaltación del principio de culpabilidad personal, esta tradición, aunque coherente con los postulados clásicos del derecho penal, se mostró insuficiente para enfrentar los retos derivados de la criminalidad corporativa, la Sentencia C-320, al recoger y reforzar esta línea jurisprudencial, no hizo más que cristalizar un modelo que, en ese momento, dejaba sin respuesta eficaz uno de los fenómenos delictivos más complejos de la era contemporánea: el daño ambiental causado por entes colectivos.

2.4. Argumentos principales de la Corte en la Sentencia C-320 de 1998

La Sentencia C-320 de 1998 constituye uno de los hitos más relevantes en el debate jurídico colombiano sobre la viabilidad de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas, en esta decisión, la Corte Constitucional resolvió una demanda de inconstitucionalidad contra disposiciones legales que introducían mecanismos de imputación penal a entes colectivos, y lo hizo reafirmando principios esenciales del derecho penal garantista, como la legalidad, el debido

proceso y la culpabilidad subjetiva, no obstante, la Corte no rechazó la posibilidad de sancionar penalmente a las personas jurídicas, sino que estableció condiciones constitucionales claras para ello, excluyendo expresamente cualquier forma de responsabilidad objetiva, en lugar de clausurar el debate, la Corte reconoció que las personas jurídicas pueden ser penalmente responsables por las acciones que realicen a través de sus órganos, siempre que se demuestre una forma de imputación subjetiva basada en dolo, culpa o deficiencias estructurales en la organización, de este modo, la sentencia planteó una ruta para que el legislador diseñe un modelo normativo que permita sancionar adecuadamente las conductas empresariales que lesionan bienes jurídicos colectivos, como el ambiente sano, en coherencia con el derecho penal moderno.

Uno de los argumentos centrales de la Corte fue el reconocimiento de la capacidad de acción de las personas jurídicas, entendidas como actores sociales que operan y toman decisiones a través de sus órganos directivos, en este marco, la Corte sostuvo que la actividad empresarial puede tener un impacto directo sobre bienes jurídicos protegidos, y que, por tanto, resulta constitucionalmente admisible que el sistema penal contemple la posibilidad de imputar responsabilidad a estos entes, bajo estrictos criterios garantistas, esta postura se aleja de una visión puramente antropocéntrica del derecho penal y abre la posibilidad de un derecho penal funcional y adaptado a la realidad organizacional de la criminalidad contemporánea, la imputación penal, en estos casos, no recae en la persona jurídica como "sujeto moral", sino en su estructura, en su cultura organizacional y en las fallas sistémicas que permiten la comisión del hecho delictivo.

En consecuencia, la Corte no descartó que las personas jurídicas puedan ser destinatarias de sanciones penales, tales como multas, cancelación del registro mercantil, suspensión de actividades o cierre de establecimientos, siempre que dichas medidas sean proporcionales, estén debidamente regladas y se adopten mediante procedimientos que respeten el derecho a la defensa, esta conclusión reafirma que la personalidad jurídica no es un obstáculo para la sanción penal, siempre que la imputación respete los principios básicos del debido proceso, lejos de exigir una reforma constitucional como condición necesaria, la Corte remite al legislador ordinario la tarea de construir un régimen penal empresarial coherente con la Constitución, sin recurrir a automatismos ni traslados mecánicos del derecho comparado, pero sin desconocer los avances internacionales en la materia.

Un elemento adicional en la argumentación fue la defensa del derecho penal como última ratio, la Corte consideró que, tratándose de personas jurídicas, era posible acudir a otros

mecanismos sancionatorios más eficaces y compatibles con la estructura constitucional, como el derecho administrativo sancionador o el régimen de responsabilidad civil, estos mecanismos, según el fallo, permitían imponer multas, clausuras temporales, suspensiones y otras medidas sin necesidad de modificar la naturaleza del derecho penal, preservando así su carácter subsidiario y garantista.

Sin embargo, esta visión fue objeto de críticas desde sectores doctrinales que señalaron su excesivo formalismo y su escasa sensibilidad frente a las nuevas realidades de criminalidad empresarial y daño ambiental, autores como Bacigalupo (2008) y Silva Sánchez (2012) sostienen que el apego irrestricto a una concepción antropocéntrica del delito puede derivar en una respuesta institucional disfuncional, incapaz de proteger bienes jurídicos de carácter colectivo o difuso, como el medio ambiente, cuando los principales agresores son estructuras organizadas y no individuos aislados.

En ese sentido, la sentencia fue valorada como un fallo de carácter conservador, que optó por preservar la coherencia interna del sistema penal tradicional en lugar de abrir el debate hacia formas innovadoras de responsabilidad jurídica, más acordes con los desafíos de la criminalidad contemporánea, aunque la Corte dejó abierta la posibilidad de revisar este tema en el futuro, lo hizo bajo condiciones tan restrictivas que, en la práctica, cerró el camino a cualquier desarrollo jurisprudencial o legislativo en esa dirección durante varios años.

La Sentencia C-320 de 1998 no consolidó una barrera infranqueable frente a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia, sino que delineó los principios constitucionales bajo los cuales dicha imputación puede ser válida: el respeto al principio de culpabilidad, la legalidad, el debido proceso y la exclusión de cualquier forma de responsabilidad objetiva, sin embargo, la falta de desarrollo legislativo posterior sí ha producido un vacío normativo que ha limitado el alcance del derecho penal frente a fenómenos complejos como el daño ambiental causado por empresas, en la práctica, este tipo de conductas ha quedado relegado al ámbito del derecho administrativo o civil, con menor capacidad simbólica, disuasiva y reparadora, en este contexto, la presente investigación se propone revisar críticamente los fundamentos de la Sentencia C-320 de 1998, no para desconocer las garantías que consagra, sino para evaluar si, frente a los desafíos contemporáneos del derecho penal ambiental, es posible reinterpretar su alcance de manera que habilite un modelo de responsabilidad penal empresarial coherente con el Estado constitucional de derecho y los principios del derecho penal garantista.

2.5.Reacciones doctrinales frente a la Sentencia C-320 de 1998

La Sentencia C-320 de 1998, por su carácter doctrinal y su impacto estructural, generó una amplia gama de reacciones en el ámbito jurídico colombiano e internacional, mientras que algunos sectores la valoraron como un ejemplo de fidelidad al derecho penal garantista y a la lógica constitucional del debido proceso, otros la criticaron duramente por su rigidez interpretativa y su desconexión con las dinámicas actuales de criminalidad corporativa, especialmente frente a delitos ambientales, la división entre estos enfoques revela una tensión de fondo entre la dogmática tradicional del derecho penal y las exigencias de una política criminal eficaz frente a fenómenos colectivos, organizacionales y de alta lesividad social.

Una de las críticas más frecuentes a la decisión de la Corte ha sido la exaltación descontextualizada del principio de culpabilidad subjetiva, sin considerar sus posibles adaptaciones teóricas frente a sujetos colectivos, autores como Francisco Muñoz Conde (2018) y Santiago Mir Puig (2015) han planteado que el principio de culpabilidad no debe entenderse de forma exclusivamente antropológica, sino que puede ser reinterpretado desde una lógica estructural, en la que el reproche se dirija no a una voluntad individual, sino a fallas organizacionales sistemáticas en la cultura de cumplimiento normativo de la empresa.

En esta línea, se ha desarrollado en la doctrina penal comparada el concepto de culpabilidad organizacional, que permite atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas a partir de su estructura interna, sus políticas de gestión de riesgos y sus decisiones corporativas, esta doctrina ha sido adoptada, con variaciones, en sistemas como el alemán, el español, el chileno y el argentino, y ha demostrado ser útil para enfrentar la criminalidad de las grandes corporaciones, en el caso colombiano, autores como Andrés Dávila Ladrón de Guevara (2021) han abogado por incorporar esta noción, argumentando que no supone una traición al modelo penal garantista, sino una actualización crítica del mismo.

Otro sector de la doctrina ha señalado que la Corte, al aferrarse a una lectura rígida del principio de legalidad y culpabilidad, subestimó el alcance del mandato constitucional de protección ambiental, previsto en los artículos 79 y 80 de la Constitución, de acuerdo con Carlos Bernal Pulido (2010) y Jorge Iván Rincón Córdoba (2016), la tutela efectiva del medio ambiente exige que el Estado explore herramientas sancionatorias que sean realmente disuasorias y reparadoras, en ese contexto, la responsabilidad penal de las personas jurídicas no sería una

excepción inadmisibles, sino una necesidad frente a la impunidad estructural derivada de la criminalidad empresarial.

Además, varios estudios de derecho comparado citados por organismos internacionales, como la OCDE (2021) y la ONU (2022), han demostrado que los modelos mixtos de imputación, que combinan la responsabilidad penal de personas jurídicas con sanciones administrativas complementarias, no solo son viables desde el punto de vista normativo, sino que tienen mayor eficacia en la prevención del daño ambiental, pues movilizan el poder simbólico del derecho penal sin sacrificar garantías, la Corte, al ignorar estas tendencias, perdió la oportunidad de conectar el sistema jurídico colombiano con estándares internacionales en materia de sostenibilidad y derechos colectivos.

En el campo académico nacional, se han producido tesis de maestría y doctorado que revisitan la Sentencia C-320 bajo una óptica crítica, proponiendo reformas parciales al Código Penal o, incluso, una reinterpretación progresiva de sus fundamentos, la Universidad Externado, la Universidad Nacional y la Universidad de Antioquia han sido pioneras en impulsar este debate desde sus departamentos de derecho penal y ambiental, estas investigaciones coinciden en afirmar que la dogmática penal debe abrirse a nuevas formas de imputación legítima, siempre que se respete el principio de proporcionalidad y se garantice el debido proceso.

No obstante, también existen posturas doctrinales que defienden el fallo como una barrera de contención frente al expansionismo penal, alertando sobre el riesgo de que el derecho penal se utilice con fines simbólicos o populistas, para estos sectores, entre los que se encuentra Mauricio Duce (2017), la ampliación de la responsabilidad penal a las personas jurídicas podría generar arbitrariedades si no se delimita con precisión su alcance y sus condiciones de aplicación, esta preocupación no es menor, y debe ser tenida en cuenta en cualquier eventual reforma, para evitar que la búsqueda de eficacia sacrifiquen las garantías básicas del Estado de Derecho.

Es así como las reacciones doctrinales frente a la Sentencia C-320 de 1998 reflejan una disputa estructural entre el derecho penal clásico y el derecho penal contemporáneo, en la que el tema ambiental actúa como catalizador del debate, mientras la sentencia reafirma principios garantistas esenciales, su lectura restrictiva puede dejar sin herramientas a la política criminal ambiental, esta investigación, al revisitar el fallo desde una óptica político-criminal, busca no deslegitimar sus fundamentos, sino proponer una reinterpretación crítica que permita compatibilizar la protección del ambiente con el respeto a los principios constitucionales del sistema penal colombiano.

Es así como el análisis del principio de culpabilidad y la Sentencia C-320 de 1998 evidencia cómo el derecho penal colombiano ha consolidado, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, una barrera estructural frente a la posibilidad de judicializar penalmente a las personas jurídicas. Si bien esta postura ha sido sustentada en fundamentos garantistas y dogmáticos legítimos, también ha generado un vacío en la persecución de delitos de alto impacto social, como el daño ambiental causado por estructuras empresariales, la Corte Constitucional, al privilegiar una visión estrictamente individual del reproche penal, dejó sin respuesta punitiva efectiva fenómenos de criminalidad organizada cuya lógica excede las capacidades del derecho penal tradicional, esta situación exige una revisión crítica desde una perspectiva político-criminal que no desconozca las garantías del modelo liberal, pero que sí explore caminos legítimos para fortalecer la eficacia del sistema penal frente a las nuevas amenazas colectivas al bien jurídico ambiental.

2.6. Valoración crítica de la omisión legislativa y evolución jurisprudencial tras la Sentencia C-320 de 1998

A más de dos décadas de su emisión, la Sentencia C-320 de 1998 sigue siendo el hito jurisprudencial más importante en Colombia en torno a la posibilidad de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas, en dicha providencia, la Corte Constitucional declaró exequibles los artículos del Código Penal que restringen la responsabilidad penal a las personas naturales, pero al mismo tiempo reconoció que el legislador estaba facultado e incluso llamado a regular la materia si lo consideraba necesario, siempre que lo hiciera bajo los principios del derecho penal garantista, este pronunciamiento, si bien fue prudente desde el punto de vista formal, dejó abierta una puerta normativa que el Congreso no ha aprovechado, generando un vacío persistente en el sistema penal colombiano.

La falta de desarrollo legislativo posterior a esta sentencia representa una omisión significativa del Congreso, que ha mantenido inalterado el artículo 9 del Código Penal, limitando la imputabilidad penal exclusivamente a las personas naturales, esta inercia legislativa contrasta con la evolución doctrinal, jurisprudencial y comparada que ha reafirmado la necesidad de regular la responsabilidad penal de los entes colectivos, particularmente frente a delitos complejos como los de carácter ambiental, la omisión resulta aún más grave si se considera el crecimiento exponencial del poder empresarial, su capacidad para generar riesgos masivos y la creciente evidencia de

delitos ambientales cometidos por estructuras organizacionales que actúan con autonomía, pero quedan fuera del alcance penal por falta de tipificación expresa.

Desde una perspectiva político-criminal, esta parálisis normativa refleja no solo la resistencia tradicional del derecho penal liberal a ampliar el concepto de autoría, sino también una falta de voluntad institucional para enfrentar eficazmente la criminalidad corporativa, la omisión del legislador debilita el principio de igualdad ante la ley, dado que la persecución penal se concentra en agentes individuales de bajo perfil, mientras que los actores económicos con mayor capacidad de daño ambiental permanecen en la sombra de la impunidad penal, esta situación afecta la legitimidad del sistema de justicia penal y desnaturaliza su función preventiva, retributiva y simbólica.

La inacción legislativa también contradice el mandato constitucional de proteger el medio ambiente como derecho colectivo fundamental, en Colombia, la Carta Política de 1991 consagró un modelo ecológico de Estado Social de Derecho, en el que el interés ambiental tiene jerarquía prevalente, en este contexto, la inexistencia de herramientas penales eficaces para sancionar conductas empresariales que afectan gravemente los ecosistemas representa una fractura entre la norma constitucional y la legislación penal ordinaria, y contribuye a perpetuar la ineficacia estructural del derecho ambiental.

En lo jurisprudencial, aunque la Corte Constitucional ha citado ocasionalmente la Sentencia C-320 de 1998 en pronunciamientos sobre responsabilidad estatal o empresarial, no se han producido desarrollos sustantivos que permitan reinterpretar o expandir su alcance, el sistema judicial colombiano se ha centrado en la imputación civil, contencioso-administrativa o disciplinaria de las empresas, sin avanzar hacia esquemas de imputación penal institucional, la Corte Suprema de Justicia, por ejemplo, ha abordado casos de responsabilidad ambiental, pero siempre bajo la lógica de la culpabilidad individual, de este modo, la jurisprudencia ha reproducido los límites normativos sin intentar forzar interpretaciones más dinámicas que reconozcan la realidad de la criminalidad estructural.

Un caso ilustrativo de esta limitación es el proceso relacionado con la empresa Drummond Ltd., involucrada en múltiples denuncias por daño ambiental y presuntas complicidades con grupos armados, a pesar de la gravedad de los hechos, la ausencia de un marco legal que permita imputar penalmente a la empresa en cuanto tal impidió que se avanzara hacia una judicialización penal efectiva, esta situación evidencia cómo la omisión normativa no solo tiene consecuencias teóricas,

sino que limita la capacidad del Estado para proteger efectivamente bienes jurídicos colectivos frente a agentes con poder estructural.

En el plano comparado, resulta evidente que Colombia se ha rezagado respecto a países que, a partir de fallos constitucionales o escándalos ambientales, impulsaron reformas legislativas para reconocer la imputabilidad penal de las personas jurídicas, Chile, con la reciente Ley 21.595 de 2023, es un ejemplo contundente, allí, tras varios años de discusión jurídica, se adoptó un modelo que permite responsabilizar penalmente a las empresas por delitos ambientales graves, incorporando criterios estructurales, sanciones efectivas y mecanismos de prevención, este contraste evidencia que la jurisprudencia constitucional puede y debe ser un punto de partida para el cambio legislativo, no un simple archivo judicial.

La falta de desarrollo normativo posterior a la C-320/98 también tiene implicaciones internacionales, en un contexto en que Colombia ha suscrito compromisos ambientales y de derechos humanos, como el Acuerdo de Escazú, la inexistencia de un régimen penal empresarial para casos de daño ecológico puede interpretarse como una forma de incumplimiento estatal, además, debilita la capacidad del Estado para responder adecuadamente a crisis ambientales que afectan comunidades vulnerables, y limita el acceso efectivo a la justicia para las víctimas de estos delitos.

Es así como el impacto jurídico-político de la C-320 de 1998 ha sido limitado por una lectura formalista y una ausencia de voluntad legislativa para traducir su doctrina en normas concretas, esta omisión no solo obstaculiza el avance de un derecho penal acorde con la realidad organizacional contemporánea, sino que impide la consolidación de un sistema de justicia ambiental robusto y eficaz, revertir esta situación requiere una relectura crítica del fallo, acompañada de propuestas legislativas y dogmáticas que, sin abandonar el principio de culpabilidad, permitan construir una imputación penal empresarial legítima, proporcional y necesaria.

2.6.1. Jurisprudencia posterior a la Sentencia C-320 de 1998: referencias, continuidad y vacíos

La Sentencia C-320 de 1998, si bien marcó un precedente importante en el debate colombiano sobre la posibilidad de imputar responsabilidad penal a las personas jurídicas, no ha generado una línea jurisprudencial consolidada que amplíe o desarrolle su doctrina, desde entonces, las altas cortes han citado la decisión en varias ocasiones, aunque la mayoría de estas referencias han sido

marginales, reiterativas y desvinculadas del contexto ambiental o empresarial, lo que limita su valor transformador en el diseño del sistema político-criminal colombiano.

En particular, la Sentencia C-038 de 2006 retoma parcialmente la doctrina de la C-320 de 1998 al reiterar que el legislador tiene la potestad para ampliar el régimen de responsabilidad penal a sujetos distintos de las personas naturales, siempre que respete los principios constitucionales de legalidad y culpabilidad, sin embargo, no se realiza un desarrollo sustantivo ni se promueve una interpretación que permita adaptar el derecho penal a las nuevas formas de criminalidad organizacional, del mismo modo, en la Sentencia C-399 de 2017, la Corte Constitucional reiteró el principio de culpabilidad y la proscripción de la responsabilidad objetiva, citando tangencialmente la C-320, pero en el marco de un debate más general sobre garantías penales, sin vinculación directa con personas jurídicas.

En el ámbito ambiental, la jurisprudencia ha abordado casos relevantes de daño ecológico causado por empresas, pero siempre desde una óptica administrativa, civil o constitucional, sin activar la dimensión penal, en la Sentencia SU-133 de 2021, por ejemplo, la Corte Constitucional ordenó medidas estructurales frente a la contaminación del río Bogotá por parte de empresas, entidades públicas y privadas, a pesar de reconocer la gravedad del daño y la participación de entes corporativos, la Corte no aludió a la posibilidad de imputación penal institucional ni retomó la doctrina de la C-320 de 1998. En este y otros casos similares, la respuesta judicial se ha limitado a mecanismos de reparación o sanciones administrativas, sin avanzar hacia un enfoque penal estructural.

Este patrón se repite en decisiones del Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, que en procesos contencioso-administrativos han impuesto sanciones a empresas por afectaciones ambientales, pero sin abrir el debate sobre su eventual responsabilidad penal, así, las altas cortes han optado por una lectura restrictiva y literal de la C-320, en lugar de usarla como plataforma para impulsar una transformación del régimen sancionatorio penal aplicable a personas jurídicas, esta postura ha contribuido a mantener congelado el debate normativo, al no generar presión institucional suficiente para que el legislador aborde la laguna jurídica que la propia Corte reconoció en 1998.

A nivel doctrinal, múltiples estudios han criticado esta inmovilidad jurisprudencial, señalando que el derecho penal colombiano ha quedado rezagado frente a los desafíos contemporáneos de la criminalidad empresarial y ecológica, la jurisprudencia ha preferido mantenerse en la zona de

confort interpretativa, evitando asumir los riesgos jurídicos y políticos que implica reinterpretar el precedente de la C-320 a la luz del contexto actual, esto contrasta con lo ocurrido en otros países, donde fallos constitucionales similares han servido como detonantes de reformas legislativas e innovaciones dogmáticas para enfrentar la criminalidad corporativa.

Aunque la Sentencia C-320 de 1998 sigue siendo un pilar normativo en la discusión sobre responsabilidad penal empresarial en Colombia, la ausencia de decisiones judiciales que la desarrollen, actualicen o proyecten hacia el futuro limita gravemente su alcance práctico, la jurisprudencia ha optado por reproducir su contenido sin atreverse a reinterpretarlo a la luz de la realidad ambiental y empresarial del siglo XXI, esta omisión judicial, sumada a la inacción legislativa, deja al país sin una respuesta penal eficaz frente a las formas estructurales de criminalidad corporativa, particularmente en contextos de daño ecológico masivo.

3. CAPÍTULO II: CUANDO EL DAÑO NO TIENE ROSTRO: EL CASO DRUMMOND Y LOS LÍMITES DEL DERECHO PENAL FRENTE A LAS PERSONAS JURÍDICAS

El caso de Drummond Ltd., empresa estadounidense dedicada a la explotación y exportación de carbón en Colombia, constituye uno de los referentes más emblemáticos en la discusión sobre la viabilidad de judicializar penalmente a personas jurídicas por daño ambiental en el país, desde el inicio de sus operaciones en el departamento del Cesar, la empresa ha sido objeto de denuncias recurrentes por impactos negativos sobre el entorno natural, afectaciones a las comunidades aledañas y posibles irregularidades en sus procesos de manejo de residuos, vertimientos y emisiones contaminantes, pese a la magnitud de los señalamientos, hasta la fecha no se ha concretado una respuesta penal efectiva contra la empresa en cuanto persona jurídica.

Uno de los episodios más recordados ocurrió en 2003, cuando se reportó un derrame masivo de carbón en las aguas del mar Caribe, cerca del puerto de embarque en Ciénaga, Magdalena, el suceso fue documentado fotográficamente por ciudadanos y ambientalistas, y dio lugar a una ola de críticas nacionales e internacionales, se trataba de un vertimiento accidental de residuos minerales altamente contaminantes, con impacto directo sobre los ecosistemas marinos, la actividad pesquera y la salud pública de comunidades costeras, a pesar de la contundencia del hecho, las autoridades ambientales optaron por mecanismos administrativos y preventivos, sin activar el componente penal como vía sancionatoria.

Este evento no fue aislado, a lo largo de dos décadas, informes de la Contraloría General de la República y de organizaciones ambientales han documentado otros casos de contaminación del aire por emisiones de polvo de carbón, afectación de fuentes hídricas por escorrentías y residuos mineros, así como deficiencias en los planes de manejo ambiental autorizados por la autoridad competente, las poblaciones cercanas a las zonas de explotación han reportado enfermedades respiratorias, deterioro en la calidad del agua y pérdida de biodiversidad, sin que estas denuncias se traduzcan en medidas punitivas proporcionales frente a la empresa como sujeto colectivo.

A nivel jurídico, el caso Drummond pone en evidencia la fragmentación institucional del sistema sancionatorio colombiano en materia ambiental, las respuestas han oscilado entre lo disciplinario, lo contencioso-administrativo y lo preventivo, sin que ninguna de estas vías haya tenido capacidad de disuasión o de reparación integral del daño, la Fiscalía General de la Nación abrió investigaciones penales por delitos conexos, como concierto para delinquir y omisión de

socorro, pero sin una estrategia coherente para abordar el componente ambiental desde una perspectiva penal empresarial, la empresa, en tanto persona jurídica, nunca fue judicializada penalmente por los impactos ecológicos provocados.

Este escenario permite observar una debilidad estructural del modelo sancionatorio actual: la inexistencia de un régimen penal aplicable a personas jurídicas por delitos ambientales, lo que genera un efecto de impunidad material, aunque existen herramientas en el derecho administrativo para imponer multas o suspender licencias, la falta de un reproche penal simbólicamente fuerte debilita la respuesta institucional frente a delitos ecológicos cometidos desde estructuras organizativas, en consecuencia, el caso Drummond evidencia cómo el vacío normativo se traduce en la imposibilidad práctica de activar el ius puniendi estatal frente a la criminalidad empresarial ecológica.

La gravedad del caso no radica únicamente en los daños ambientales acumulados, sino en la reiterada ineficacia del Estado para construir una narrativa de responsabilidad que trascienda lo meramente técnico o administrativo, el hecho de que una multinacional con poder económico significativo haya podido evadir la judicialización penal, incluso ante afectaciones documentadas y reconocidas, revela un problema sistémico de carácter político-criminal, el estudio detallado del caso Drummond, desde esta perspectiva, constituye una oportunidad para repensar los límites de la normatividad vigente y la urgencia de diseñar mecanismos jurídicos eficaces para imputar penalmente a las personas jurídicas por delitos contra el medio ambiente.

3.1.Fechas claves del proceso y actores involucrados

➤ Enero 12 de 2003.

El 12 de enero de 2003 ocurrió uno de los eventos más graves y simbólicos del conflicto ambiental vinculado a Drummond Ltd., el vertimiento de toneladas de carbón al mar Caribe, en inmediaciones del puerto de Ciénaga (Magdalena), durante labores de embarque, el hecho fue captado en fotografías por trabajadores y ambientalistas, lo que provocó un escándalo público y mediático sin precedentes, aunque se trataba de una afectación directa a un ecosistema marino sensible, las respuestas institucionales fueron limitadas, la Dirección Marítima (DIMAR), la entonces Unidad de Licencias Ambientales (hoy ANLA) y el Ministerio de Ambiente abrieron investigaciones administrativas, pero no se promovió ninguna acción penal, la Fiscalía General de la Nación no intervino, y el daño ecológico quedó sin sanción efectiva, este episodio marcó el

inicio de una tendencia de impunidad ambiental frente a grandes empresas, que se mantendría a lo largo de los años.

➤ **2004.**

Durante 2004, el caso Drummond continuó generando atención institucional, especialmente a raíz de las críticas ciudadanas por la persistencia de daños ambientales sin sanción proporcional, la Contraloría General de la República realizó auditorías que evidenciaron deficiencias en la supervisión estatal del cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de Drummond, a su vez, la Procuraduría General de la Nación abrió investigaciones disciplinarias contra funcionarios del sector ambiental, por presunta negligencia en el control de los vertimientos y emisiones contaminantes, sin embargo, ninguna de estas actuaciones condujo a la apertura de procesos penales por daño ambiental, la empresa siguió operando sin obstáculos jurídicos serios, y el debate sobre su posible responsabilidad penal como persona jurídica no se planteó en las instancias judiciales competentes, este año consolidó el patrón de sanción institucional fragmentada, en el que se responsabilizaba al Estado, pero no a las empresas.

➤ **2007–2012.**

Entre 2007 y 2012, el caso Drummond adquirió relevancia internacional cuando se interpusieron demandas civiles en cortes federales de los Estados Unidos por parte de familiares de víctimas del conflicto armado colombiano, aunque el eje de estas demandas fue la presunta financiación de grupos paramilitares por parte de la empresa, varios documentos judiciales y testimonios mencionaron también el contexto ambiental de sus operaciones, se habló de prácticas extractivas agresivas, destrucción de ecosistemas y afectación de territorios colectivos, no obstante, las cortes estadounidenses absolvieron a la empresa por falta de pruebas directas, y estas decisiones no generaron consecuencias legales en Colombia, en el país, ninguna autoridad judicial reactivó investigaciones o abrió procesos penales ambientales contra Drummond, pese a la información internacional disponible. Esta desconexión entre la evidencia global y la inercia institucional nacional reflejó la debilidad del Estado frente a la criminalidad empresarial transnacional con impacto ecológico.

➤ **2013.**

En 2013, la Fiscalía General de la Nación inició una investigación penal contra altos directivos de Drummond Ltd. por el delito de concierto para delinquir agravado, relacionados con presuntos vínculos con grupos armados ilegales, esta fue la primera vez que la justicia penal abordó de manera directa las actuaciones de la empresa, sin embargo, el enfoque del proceso se limitó a cuestiones de seguridad y derechos humanos, sin incorporar el componente ambiental, a pesar de que ya existían abundantes denuncias sobre contaminación del aire y afectación de fuentes hídricas en las zonas mineras, organizaciones ambientales, académicos y comunidades presentaron informes técnicos sobre daño ecológico persistente, pero estos no fueron incorporados a la investigación penal, la empresa, como persona jurídica, no fue imputada ni mencionada como posible responsable penal ambiental, este hecho reafirmó que, aunque el aparato judicial podía actuar frente a personas naturales, no contaba con herramientas normativas para responsabilizar penalmente a una entidad colectiva.

➤ **2015–2018.**

Durante este periodo, aumentaron las denuncias de las comunidades cercanas a las minas de Drummond por afectaciones directas a la salud y el ambiente, informes elaborados por universidades, ONGs y peritos ambientales demostraron la presencia sostenida de partículas de carbón en el aire, alteraciones en la calidad del agua, pérdida de biodiversidad y deterioro de los suelos, pese a la contundencia de la información, la Fiscalía archivó varias líneas de investigación, y no se reabrieron procesos penales con enfoque ambiental, por su parte, la ANLA impuso algunas sanciones administrativas, cuyas multas fueron inferiores al impacto ecológico ocasionado, la empresa siguió operando sin modificaciones sustanciales en sus prácticas extractivas, lo que profundizó la percepción de impunidad estructural, este ciclo consolidó la desconexión entre la prueba técnica del daño ambiental y la falta de respuesta penal, a causa de un modelo normativo que excluye la imputación a personas jurídicas.

➤ **2021–2023.**

En este periodo reciente, el caso Drummond fue retomado por organizaciones sociales, ambientalistas y algunos medios de comunicación, en el marco de un nuevo contexto político centrado en la justicia ambiental y la transición energética, se publicaron informes que

documentaban la persistencia de impactos negativos en comunidades del Cesar y Magdalena, así como la falta de reparación integral, sin embargo, ni la Fiscalía General ni otras instancias judiciales reactivaron investigaciones penales, tampoco hubo avances legislativos para permitir la imputación penal de personas jurídicas en casos de daño ambiental, la empresa continuó operando bajo el mismo modelo extractivo, y el Estado mantuvo una actitud pasiva frente a su posible responsabilidad penal, este cierre parcial del caso, sin condena ni proceso penal abierto, representa un síntoma de la debilidad estructural del sistema sancionatorio colombiano ante la criminalidad empresarial ecológica.

3.2. Autoridades involucradas: fragmentación institucional y ausencia de imputación penal

La primera línea de acción institucional frente al daño ambiental causado por Drummond fue asumida por las autoridades ambientales, especialmente la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estas entidades se encargaron de evaluar los impactos reportados en el entorno marino y terrestre, tras incidentes como el vertimiento de carbón al mar Caribe en 2003 y la contaminación sostenida en zonas mineras del Cesar, su actuación, sin embargo, se limitó a la aplicación de medidas correctivas, preventivas o sanciones económicas, nunca remitieron los hechos a la Fiscalía General para evaluación penal, ni consideraron que los daños pudieran configurar delitos ambientales tipificados en el Código Penal, esto evidencia la rigidez del enfoque administrativo ambiental, que, aunque normativamente desarrollado, carece de articulación con el componente penal y opera sin criterios estructurales de responsabilidad corporativa.

En el ámbito disciplinario y fiscalizador, tanto la Procuraduría General de la Nación como la Contraloría General de la República intervinieron en diversas etapas del caso, la Procuraduría abrió procesos disciplinarios contra funcionarios que habrían incumplido sus deberes de vigilancia ambiental, mientras que la Contraloría realizó auditorías y emitió informes en los que señalaba fallas del Estado en el seguimiento y control de las operaciones de Drummond, no obstante, ambas instituciones dirigieron sus acciones exclusivamente hacia el aparato estatal y no hacia el actor privado causante del daño, esta delimitación reforzó el enfoque fragmentado del caso, donde el Estado sanciona sus propias fallas, pero omite evaluar la actuación de la empresa desde una lógica de imputabilidad penal, la responsabilidad empresarial quedó así fuera del radar disciplinario y sin conexión efectiva con el derecho penal.

En el terreno de la jurisdicción penal, la Fiscalía General de la Nación tuvo un papel relevante pero limitado, si bien es cierto abrió una investigación formal en 2013 contra directivos de Drummond por concierto para delinquir agravado, dicha actuación se enfocó en la relación con grupos armados ilegales y no en los impactos ambientales, a pesar de la existencia de denuncias comunitarias, informes técnicos y presencia de daño ecológico documentado, la Fiscalía no activó ninguna ruta penal ambiental ni consideró la posibilidad de imputar a la empresa como persona jurídica, esto no solo refleja una omisión investigativa, sino también una barrera estructural derivada del modelo normativo colombiano, que impide aplicar el derecho penal a entes colectivos, el caso Drummond pone en evidencia que, incluso cuando hay elementos probatorios consistentes, la institucionalidad penal carece de herramientas jurídicas para actuar frente a la criminalidad empresarial ambiental.

La jurisdicción internacional, en especial las cortes federales de Estados Unidos, también tuvo un papel tangencial pero ilustrativo, a través de demandas civiles interpuestas por víctimas del conflicto armado, se ventiló parte de la responsabilidad corporativa de Drummond por su actuación en Colombia, aunque estas acciones no se centraron en lo ambiental, los testimonios recogidos y los documentos presentados ofrecieron un contexto de explotación territorial sin control ecológico, pese a ello, las cortes estadounidenses absolvieron a la empresa por falta de pruebas directas, y en Colombia ninguna autoridad utilizó esos insumos para abrir nuevas investigaciones ni para considerar la imputación penal estructural de la compañía, esta desconexión entre el escenario internacional y la respuesta nacional resalta el aislamiento institucional del país en materia de justicia ambiental empresarial.

La respuesta del Congreso de la República y del poder judicial en general ha sido marcadamente pasiva, no se han impulsado reformas legales para permitir la imputación penal de personas jurídicas por daño ambiental, pese a los llamados de expertos y organizaciones de la sociedad civil, las altas cortes, por su parte, han evitado reinterpretar precedentes como la Sentencia C-320 de 1998 a la luz de casos como el de Drummond, en conjunto, la actuación de las autoridades involucradas ha estado signada por la fragmentación, la falta de coordinación interinstitucional y una débil voluntad político-criminal para enfrentar los desafíos del poder corporativo en contextos de afectación ecológica masiva, el caso demuestra que, más allá de vacíos

normativos, existe una inercia institucional que contribuye a la impunidad estructural de las personas jurídicas en Colombia.

3.3.Procesos Paralelos: penal, disciplinario y ambiental

El caso Drummond ha sido abordado desde distintos frentes institucionales a lo largo de las últimas dos décadas, dando lugar a procesos paralelos que, aunque en apariencia múltiples, han sido descoordinados, fragmentarios y finalmente ineficaces frente a la magnitud del daño ambiental, esta dispersión de respuestas revela no solo una deficiencia normativa, sino también una debilidad estructural del modelo sancionatorio colombiano ante los desafíos de la criminalidad empresarial, los tres grandes frentes, penal, disciplinario y ambiental, operaron como compartimentos estancos, sin diálogo entre sí ni capacidad de generar una imputación integral que se proyectara hacia la responsabilidad de la persona jurídica.

En el ámbito penal, la intervención del Estado ha sido limitada, tardía y centrada exclusivamente en la responsabilidad de personas naturales. En 2013, la Fiscalía General de la Nación abrió una investigación penal contra directivos de Drummond por el delito de concierto para delinquir agravado, a partir de presuntos vínculos con grupos armados ilegales en el Cesar, no obstante, el enfoque de este proceso fue exclusivamente político-criminal desde una perspectiva de seguridad, y no se consideró en ningún momento la posibilidad de investigar a la empresa como sujeto activo de delitos ambientales, a pesar de la existencia de estudios técnicos, informes periciales y testimonios sobre contaminación de fuentes hídricas, afectaciones al aire y deterioro de ecosistemas, el componente ecológico fue completamente ignorado por la justicia penal.

La razón de esta omisión no puede atribuirse únicamente a negligencia investigativa, sino a una falla estructural del sistema penal colombiano, que, al no permitir la imputación penal de personas jurídicas, impide activar mecanismos punitivos frente a daños ambientales de origen organizacional, esta barrera normativa dejó a la Fiscalía sin herramientas para responsabilizar penalmente a Drummond Ltd., lo que demuestra cómo el actual modelo de imputación, centrado exclusivamente en personas naturales, resulta insuficiente para afrontar las dinámicas delictivas propias del poder corporativo.

En el eje disciplinario, la Procuraduría General de la Nación adelantó investigaciones contra funcionarios públicos encargados de la vigilancia ambiental de las actividades extractivas, desde 2004, varios procesos disciplinarios buscaron establecer si hubo omisión de deberes por parte de

servidores públicos que, al no ejercer control efectivo, permitieron la continuación de prácticas nocivas por parte de la empresa, si bien estas acciones resultaron importantes para evidenciar la responsabilidad institucional del Estado, no abordaron ni cuestionaron la actuación de la empresa desde una perspectiva de responsabilidad directa, en otras palabras, el aparato disciplinario se centró en sancionar a quienes no controlaron, pero no a quien generó el daño.

El sistema ambiental-administrativo fue el que tuvo mayor continuidad en el tiempo, liderado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y el Ministerio de Ambiente, estas entidades realizaron visitas de inspección, impusieron multas por infracciones a los planes de manejo ambiental, y ordenaron medidas de mitigación y compensación, sin embargo, la lógica de estas actuaciones estuvo siempre enmarcada en la gestión del riesgo y la corrección del daño, sin que en ningún momento se activara la posibilidad de trasladar los hallazgos a la Fiscalía para una evaluación penal, incluso en casos donde el impacto ambiental era grave y sistemático, como los derrames de carbón al mar o la afectación sostenida del aire y el agua en zonas mineras, la respuesta fue exclusivamente administrativa.

El resultado de esta intervención ambiental fue la imposición de sanciones económicas de baja cuantía y la exigencia de ajustes formales a los instrumentos de gestión ambiental, estas medidas no modificaron las prácticas estructurales de la empresa ni representaron una amenaza real a su modelo de operación, además, al no tener conexión con el sistema penal, las acciones de la ANLA y del Ministerio de Ambiente quedaron limitadas al plano técnico, sin efecto simbólico ni reparador ante las comunidades afectadas, la desconexión entre lo ambiental y lo penal revela la urgencia de un modelo normativo que articule ambas dimensiones y permita que las entidades ambientales puedan remitir casos a la jurisdicción penal cuando haya indicios de conducta delictiva corporativa.

A nivel contencioso-administrativo, también se desarrollaron procesos paralelos, especialmente a través de acciones populares y demandas por reparación directa, estas acciones judiciales, interpuestas por organizaciones sociales y ciudadanos, buscaban la protección del derecho colectivo al medio ambiente sano y la reparación de los daños causados, aunque algunas decisiones reconocieron la existencia de afectación ambiental, los fallos fueron de difícil ejecución, prolongados en el tiempo y sin efectos punitivos ni transformadores, se trató de procesos centrados en la responsabilidad patrimonial del Estado y en la adopción de medidas correctivas,

no en la penalización de la empresa, esta vía, aunque útil en el plano del control preventivo, carece de capacidad coercitiva para castigar el delito ambiental empresarial.

El caso también tuvo una dimensión internacional, a partir de las demandas civiles interpuestas en Estados Unidos contra Drummond por presuntas violaciones a derechos humanos. Aunque estos litigios no se enfocaron directamente en el daño ambiental, varios testimonios y documentos revelaron el contexto extractivo en el que operaba la empresa, las decisiones de las cortes estadounidenses fueron absolutorias, pero evidenciaron el vacío normativo colombiano frente a la criminalidad empresarial transnacional, ninguna autoridad judicial nacional utilizó estos insumos como base para reabrir investigaciones con perspectiva ambiental, el desinterés por conectar las esferas internacional y nacional muestra la falta de coordinación interjurisdiccional, que agrava la impunidad estructural en estos casos.

El caso Drummond expone con claridad la desarticulación del sistema sancionatorio colombiano, en el que las esferas penal, disciplinaria, ambiental y administrativa operan como sistemas paralelos sin diálogo ni eficacia colectiva, mientras que el aparato penal se ve limitado por barreras normativas que excluyen la imputación a personas jurídicas, las demás instancias carecen de mecanismos para traducir el daño ecológico en sanciones proporcionales y ejemplarizantes, la fragmentación de estos procesos no solo impidió una respuesta efectiva frente a los impactos ambientales, sino que envió un mensaje de tolerancia institucional frente a la criminalidad empresarial, este escenario refuerza la necesidad de una reforma integral que unifique criterios, fortalezca la articulación interinstitucional y permita activar el derecho penal cuando el daño ecológico sea causado desde estructuras organizativas con poder estructural.

3.3.1. Proceso constitucional

El proceso constitucional en el caso Drummond ha girado, en su mayor parte, en torno a la protección de derechos fundamentales amenazados o vulnerados por las actividades mineras a gran escala desarrolladas por esta empresa, el escenario más significativo en esta línea lo constituye la Sentencia T-154 de 2013, en la cual la Corte Constitucional conoció directamente de una acción de tutela interpuesta por un ciudadano residente en el corregimiento de La Loma, municipio de El Paso (Cesar), cuya finca, “Los Cerros”, se encuentra a escasos 300 metros de la mina de carbón “Pribbenow”, operada por Drummond Ltd., en dicha acción, el actor denunció la afectación a sus derechos a la vida, a la salud, a la intimidad, al ambiente sano y a los derechos de los niños, como

consecuencia de la exposición continua a partículas contaminantes, ruidos y vibraciones provocados por las explosiones de la mina.

En esa ocasión, la Corte reconoció el contexto de vulnerabilidad ambiental de las comunidades aledañas a la operación minera y ordenó medidas de mitigación, monitoreo ambiental, acceso a información y coordinación institucional, pero sin que ello implicara un pronunciamiento estructural sobre la responsabilidad de la empresa en los términos de una afectación prolongada y reiterada de derechos colectivos, aunque se impusieron ciertas obligaciones de carácter preventivo, la Corte no avanzó hacia una doctrina sobre la imputación directa de responsabilidad empresarial por daño ambiental, ni abordó el rol de las personas jurídicas como eventuales sujetos responsables de conductas constitucionalmente reprochables en el marco de la minería extractiva.

Más allá del caso puntual resuelto en la T-154 de 2013, diversas acciones de tutela han sido promovidas por organizaciones sociales, sindicatos, comunidades indígenas y campesinas del corredor minero del Cesar, con el objetivo de exigir protección efectiva al derecho al ambiente sano, garantías para la participación ciudadana en decisiones ambientales y acceso a mecanismos de información pública ambiental, sin embargo, muchas de estas tutelas han sido resueltas por jueces de instancia sin llegar a revisión de la Corte Constitucional, lo que ha impedido el desarrollo de precedentes vinculantes que establezcan estándares claros de protección frente al daño ecológico causado por personas jurídicas de gran escala.

Aunque la Corte ha desarrollado una jurisprudencia ambiental progresiva en otros contextos, como en la Sentencia T-622 de 2016, que reconoció al río Atrato como sujeto de derechos, o en la Sentencia SU-095 de 2018, sobre los riesgos del fracking, estos avances no se han aplicado directamente al caso Drummond ni han sido utilizados para cuestionar la omisión del sistema penal en la judicialización de personas jurídicas por delitos ecológicos, esta desconexión entre el potencial transformador del constitucionalismo ecológico y su aplicación en contextos concretos donde existe una alta concentración de poder económico, como en el sector extractivo, resulta preocupante desde la perspectiva garantista.

La ausencia de un pronunciamiento estructural por parte de la Corte Constitucional sobre la viabilidad de imputar penalmente a las personas jurídicas por daño ambiental, a partir de una lectura evolutiva del artículo 29 constitucional, constituye una omisión crítica en la consolidación de un modelo constitucional ecológico, ello ha limitado la posibilidad de reinterpretar el principio de culpabilidad más allá de su formulación clásica antropocéntrica, lo que permitiría enfrentar las

nuevas formas de criminalidad organizacional que comprometen derechos fundamentales colectivos.

En este sentido, el proceso constitucional en el caso Drummond ha funcionado más como un mecanismo de denuncia ciudadana que como una herramienta efectiva de transformación institucional, a pesar de las órdenes de protección y mitigación dictadas en algunos casos, no ha existido un desarrollo doctrinal profundo que aborde el papel de las empresas como actores jurídicamente responsables en el marco de la justicia ambiental, esta omisión ha reforzado el manto de impunidad en torno a las afectaciones provocadas por Drummond Ltd., revelando así una fractura entre los principios del constitucionalismo ecológico y su operatividad real frente al poder corporativo extractivo.

3.3.2. Proceso disciplinario

En el campo disciplinario, el rol de la Procuraduría General de la Nación frente al caso Drummond Ltd. ha sido notoriamente pasivo, especialmente ante las denuncias reiteradas sobre la inadecuada gestión de control ambiental por parte de las autoridades competentes, a pesar de múltiples alertas sobre la posible permisividad institucional en la expedición de licencias, el deficiente seguimiento a los planes de manejo ambiental y la ausencia de vigilancia efectiva sobre los vertimientos, emisiones y afectaciones ecosistémicas, no se han registrado sanciones disciplinarias sustanciales contra los funcionarios encargados de ejercer dicha supervisión, esta inacción ha consolidado un patrón de impunidad administrativa ambiental, donde la falta de investigación y sanción a los responsables públicos refuerza la desvinculación entre el daño ecológico y la rendición de cuentas.

La Procuraduría, como entidad encargada de velar por la moralidad pública y los intereses colectivos, contaba con la competencia no solo para actuar ante denuncias ciudadanas, sino para abrir investigaciones de oficio ante hechos de alto impacto ambiental, informes periodísticos, reportes de la ANLA, alertas comunitarias y fallos judiciales parciales fueron suficientes para activar el sistema disciplinario frente a una de las operaciones mineras más cuestionadas del país en términos de contaminación ambiental, sin embargo, las intervenciones de este órgano se limitaron a recomendaciones generales, visitas técnicas sin consecuencias sancionatorias y comunicados de tipo preventivo, lo que generó una señal equívoca de tolerancia institucional frente a la reiteración del daño ecológico en el corredor minero del Cesar.

Desde una perspectiva político-criminal, esta omisión disciplinaria no puede interpretarse como una simple falta de diligencia procesal, por el contrario, constituye un indicador estructural de cómo el modelo extractivo dominante en Colombia ha logrado naturalizar la contaminación, la degradación de ecosistemas y los efectos nocivos sobre la salud pública como daños “aceptables” en nombre del desarrollo económico, la ausencia de sanciones a los funcionarios públicos que omitieron actuar ante tales afectaciones profundiza la brecha entre el discurso normativo ambiental y su aplicación real, y pone en evidencia la fragilidad del aparato de control del Estado frente a intereses corporativos.

Además, esta inacción compromete la posibilidad de establecer una cadena de responsabilidad institucional, obstaculizando cualquier intento de reconstruir cómo, cuándo y por qué se omitió actuar frente a los impactos ambientales generados por Drummond Ltd., la falta de investigación disciplinaria impide también acceder a verdades administrativas necesarias para la reparación simbólica y estructural, ya que niega el reconocimiento del Estado como corresponsable por acción u omisión en la crisis ecológica denunciada.

Este déficit disciplinario también tiene efectos regresivos sobre los derechos de las comunidades afectadas, al no investigar ni sancionar a quienes debieron ejercer control, el Estado envía un mensaje de desprotección a la ciudadanía y minimiza la centralidad del ambiente sano como bien jurídico prioritario, protegido por la Constitución y múltiples tratados internacionales, en este contexto, la Procuraduría no solo dejó de cumplir con su función correctiva, sino que contribuyó a consolidar un clima de impunidad ambiental.

Es así como el componente disciplinario del caso Drummond ilustra otra dimensión de la falla sistémica en la respuesta estatal frente a delitos ambientales cometidos por empresas, su omisión no puede desvincularse del debate más amplio sobre la viabilidad de imputar penalmente a las personas jurídicas, ya que la debilidad del control interno refuerza la urgencia de contar con mecanismos penales eficaces que trasciendan la responsabilidad individual de funcionarios y alcancen a las estructuras empresariales generadoras del daño.

3.3.3. Proceso penal

El proceso penal ha sido el escenario más revelador de las limitaciones estructurales del sistema jurídico colombiano frente a la imputación penal de personas jurídicas por daño ambiental, aunque desde el año 2003 la Fiscalía General de la Nación abrió investigaciones relacionadas con la

empresa Drummond Ltd., estas se concentraron exclusivamente en indagar la presunta responsabilidad individual de algunos de sus directivos, sin contemplar en ningún momento a la empresa como sujeto activo del delito, si bien es cierto, las denuncias abordaban hechos de altísima gravedad, incluidos vertimientos ilegales, afectación persistente de cuerpos hídricos, contaminación del aire y omisión de medidas de mitigación, ninguno de estos comportamientos fue objeto de una imputación penal formal dirigida a la persona jurídica por su rol en la degradación ambiental del territorio.

Las investigaciones fueron archivadas o precluidas, sin que se iniciara etapa de juicio ni se emitiera sentencia condenatoria, esta omisión es paradigmática del fracaso del derecho penal para responder de manera adecuada a la criminalidad ambiental empresarial, aun cuando el daño ambiental fuera sistemático, documentado y reincidente, la inexistencia de una imputación penal estructurada contra Drummond Ltd. como empresa refleja la rigidez del modelo normativo colombiano, que todavía opera sobre una concepción antropocéntrica y fragmentada del delito.

La principal barrera ha sido la lectura tradicional del principio de culpabilidad, anclada en una lógica individualista del derecho penal, según la cual solo las personas naturales, con conciencia y voluntad, pueden ser penalmente responsables, aunque la Sentencia C-320 de 1998 dejó abierta la posibilidad de imputar penalmente a las personas jurídicas, condicionando dicha imputación a la existencia de dolo, culpa organizacional o deficiencia estructural interna, la práctica judicial ha interpretado el fallo en sentido restrictivo, utilizando su argumentación como justificación para excluir a los entes colectivos del ámbito penal, incluso en casos de daño ambiental comprobado.

Desde la perspectiva político-criminal, esta interpretación ha bloqueado cualquier intento de adaptar el sistema penal a las formas contemporáneas de criminalidad organizada de carácter ambiental, aunque en el caso Drummond existen múltiples elementos que permiten inferir un modo de actuar empresarial estructurado, persistente y con consecuencias ecológicas graves, el aparato penal colombiano se mostró jurídicamente paralizado ante la posibilidad de activar mecanismos sancionatorios eficaces.

El caso Drummond revela así una paradoja institucional: existen hechos probados de daño ambiental masivo, existen mecanismos normativos internacionales que reconocen la necesidad de castigar la criminalidad corporativa, y existen pronunciamientos doctrinales y jurisprudenciales que permiten avanzar hacia una imputación penal empresarial, sin embargo, ninguna herramienta fue utilizada de manera contundente para llevar a juicio a la empresa como autora del daño

ambiental, el resultado es una impunidad estructural que vacía de contenido el derecho penal ambiental y debilita sus funciones simbólica, retributiva y preventiva.

Más aún, la ausencia de una respuesta penal efectiva compromete la legitimidad del Estado frente a comunidades directamente afectadas por la contaminación del aire, el deterioro de los suelos y la pérdida de fuentes hídricas, así como por los efectos acumulativos en la salud pública, la criminalidad ambiental no solo ha quedado sin castigo, sino que ha sido invisibilizada como fenómeno jurídico relevante en sede penal, lo que alimenta la desconfianza en las instituciones encargadas de proteger el ambiente como derecho fundamental y bien jurídico colectivo.

En este contexto, el caso Drummond constituye un ejemplo crítico de ecocidio sin sanción penal, que pone en evidencia la desconexión entre los principios constitucionales de sostenibilidad, precaución y protección ambiental, y la práctica procesal de la justicia penal, el derecho penal, al no contar con un régimen adecuado para imputar responsabilidad a las personas jurídicas, renuncia de facto a su función de control social frente a los grandes agentes contaminantes.

Esta omisión plantea un imperativo urgente de reforma, frente a una empresa que ha sido sancionada administrativamente por múltiples violaciones ambientales, y cuyas acciones han tenido efectos ecológicos duraderos en el Caribe colombiano y el corredor minero del Cesar, la ausencia de judicialización penal solo puede entenderse como una falla estructural del sistema penal colombiano, que debe ser superada mediante el reconocimiento explícito de la responsabilidad penal empresarial, en línea con los principios del derecho penal moderno y la justicia ambiental global.

3.4. Resultado Jurídico y ausencia de sanción penal

A pesar de los múltiples episodios de daño ambiental asociados a la operación minera de Drummond Ltd. en Colombia, no existe hasta la fecha ninguna sanción penal impuesta contra la empresa, ni siquiera una investigación formal abierta bajo los tipos penales ambientales previstos en el Código Penal, la empresa, a pesar de su protagonismo en uno de los casos más emblemáticos de afectación ecológica sostenida, ha logrado permanecer fuera del alcance del ius puniendi del Estado colombiano, este resultado no puede entenderse como fruto de la ausencia de hechos lesivos, sino como una manifestación directa de los límites estructurales del modelo normativo actual, que impide atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas.

En el componente estrictamente penal, la única actuación relevante fue la investigación iniciada por la Fiscalía General de la Nación en 2013 contra algunos directivos de la empresa, por el delito de concierto para delinquir agravado, en relación con presuntos vínculos con grupos paramilitares, sin embargo, esta línea investigativa fue parcial, y no abordó en ningún momento la cuestión ambiental, a pesar de existir denuncias sobre vertimientos, emisiones contaminantes y afectaciones a la salud de comunidades rurales, no se imputaron cargos relacionados con delitos contra los recursos naturales ni contra el medio ambiente, el proceso se limitó a la dimensión de seguridad, sin proyectarse hacia la dimensión ecológica.

Esta exclusión del componente ambiental dentro de las investigaciones penales evidencia un fenómeno de fragmentación judicial que ha caracterizado el tratamiento del caso, la Fiscalía no estableció un enfoque interseccional que integrara el análisis del daño ambiental dentro del contexto más amplio de criminalidad empresarial, como resultado, los hechos que podrían haber configurado delitos ambientales quedaron sin análisis, sin acusación formal, y, por tanto, sin sanción. La empresa continuó operando con normalidad, mientras las denuncias ambientales eran canalizadas a través de vías administrativas que, por su naturaleza, carecen de fuerza punitiva real.

En el terreno disciplinario, la Procuraduría General de la Nación adoptó medidas contra funcionarios del Estado encargados de vigilar las condiciones ambientales de las operaciones de Drummond, si bien es cierto, se reconocieron omisiones por parte del aparato estatal, las acciones disciplinarias no se tradujeron en consecuencias para la empresa, la lógica de estas sanciones fue corregir fallas del Estado como ente vigilante, no atribuir responsabilidad directa al sujeto generador del daño, este esquema de responsabilidad parcial e incompleta dejó intacta la estructura organizacional de la empresa, sin que fuera objeto de reproche jurídico estructural.

Las entidades ambientales, como la ANLA y el Ministerio de Ambiente, sí impusieron algunas sanciones económicas a Drummond, pero estas fueron de baja cuantía, en relación con los beneficios económicos obtenidos por la actividad extractiva, las multas, en la mayoría de los casos, no superaron el umbral establecido por el derecho administrativo sancionador, y se tradujeron en costos operativos asumibles para la empresa, a pesar de que los informes técnicos confirmaban la existencia de afectación a fuentes hídricas, suelos y aire, las medidas adoptadas fueron correctivas y preventivas, sin conexión con el sistema judicial penal, esta desconexión impidió que el daño ambiental fuera tratado como un hecho delictivo.

Tampoco se produjo una reparación efectiva a las comunidades afectadas, las poblaciones de La Loma, El Hatillo, La Jagua de Ibirico, entre otras, han denunciado durante años enfermedades respiratorias, pérdida de calidad del agua, afectaciones a la producción agrícola y desplazamiento forzado ambiental, sin embargo, no ha existido un proceso judicial que reconozca formalmente su condición de víctimas ni que imponga a la empresa obligaciones de compensación estructural, en este contexto, la ausencia de sanción penal también se traduce en la ausencia de justicia restaurativa y simbólica, lo cual profundiza el sentimiento de impunidad.

A nivel internacional, las demandas civiles presentadas contra Drummond en tribunales de Estados Unidos por supuestos vínculos con grupos armados tampoco generaron consecuencias jurídicas sustantivas en Colombia, aunque en esos litigios surgieron referencias tangenciales al impacto ambiental de las operaciones de la empresa, las decisiones judiciales en EE. UU. fueron absolutorias, y no motivaron reacciones de las autoridades nacionales, la Fiscalía no retomó los testimonios ni los informes presentados en esos procesos para abrir nuevas líneas investigativas, la desconexión entre jurisdicciones impidió que se consolidara una narrativa transnacional de responsabilidad empresarial.

El vacío de sanción penal en este caso se traduce también en una profunda debilidad institucional, la incapacidad del Estado para ejercer coerción penal frente a un actor económico poderoso, aun cuando existen pruebas suficientes de daño ambiental, evidencia que el modelo actual de imputación penal resulta disfuncional frente a la criminalidad empresarial, este tipo de actores operan con estructuras organizativas complejas, con poder territorial, económico y técnico que excede el modelo tradicional de autoría individual, la ausencia de herramientas legales para atribuir responsabilidad penal a la organización como tal se convierte en una barrera estructural para la protección efectiva del medio ambiente.

Paradójicamente, Colombia ha avanzado en otros escenarios en el reconocimiento de derechos ambientales y de sujetos colectivos como víctimas, la jurisprudencia constitucional ha declarado al río Atrato y a la Amazonía como sujetos de derechos, sin embargo, esta expansión del sujeto de derechos no ha ido acompañada de una expansión del sujeto de imputación, es decir, de la capacidad jurídica del Estado para sancionar penalmente a las empresas que atentan contra esos mismos derechos, el caso Drummond muestra que, sin una reforma legal que permita la

judicialización de las personas jurídicas, el reconocimiento constitucional de derechos colectivos puede quedar vacío de contenido.

En el campo de la dogmática penal, se ha insistido en la necesidad de superar la exclusividad de imputación a personas naturales, y construir esquemas de responsabilidad penal organizacional que respeten el principio de culpabilidad, pero que reconozcan la existencia de fallas estructurales, omisiones deliberadas y culturas corporativas delictivas, el modelo actual, centrado en el dolo o culpa individual, no permite sancionar a entidades que, como Drummond, operan mediante la delegación, el anonimato funcional y la fragmentación de responsabilidades, la ausencia de imputación penal empresarial en este caso revela la urgencia de revisar el marco normativo vigente desde una perspectiva garantista, pero eficaz.

El resultado jurídico del caso Drummond, por tanto, no es solo la inexistencia de una condena penal, sino la consolidación de un precedente de impunidad estructural frente al daño ambiental empresarial, esta impunidad no es accidental ni resultado de negligencia puntual, sino expresión de un sistema político-criminal incompleto, que no ha sabido adaptar sus herramientas a las formas modernas de criminalidad económica, el mensaje que transmite este caso es preocupante: las empresas pueden generar daño ecológico masivo sin temor a consecuencias penales reales, siempre que actúen dentro de un marco de legalidad formal y dispersión organizativa.

El caso Drummond refleja con claridad la ineficacia del sistema sancionatorio colombiano para enfrentar el daño ambiental causado por actores corporativos, la empresa no ha sido judicializada, sancionada penalmente ni obligada a reparar de manera integral el daño generado, esta situación debe ser leída como un llamado a repensar la política criminal ambiental del país, no solo desde el punto de vista legislativo, sino también desde una nueva cultura jurídica que reconozca que la protección del medio ambiente exige mecanismos de imputación penal que se correspondan con la realidad estructural del poder empresarial.

3.5. Naturaleza de la decisión: en primera, en segunda, en última instancia

La judicialización del caso Drummond Ltd. en Colombia constituye un ejemplo paradigmático de cómo el diseño procesal y la interpretación dogmática del derecho penal han sido insuficientes para abordar de manera efectiva las afectaciones ambientales causadas por grandes corporaciones, a pesar de que existen denuncias documentadas desde hace más de dos décadas sobre contaminación del aire, afectación de cuerpos hídricos, vertimientos ilegales y afectación directa

a la salud y vida digna de comunidades del departamento del Cesar, no se ha emitido una sola sentencia penal, ni en primera ni en ninguna instancia, que reconozca la responsabilidad penal de la empresa o de sus representantes por los daños ecológicos causados.

El expediente penal radicado 110016000000200307134 ante la Fiscalía General de la Nación se abrió en 2003 por hechos relacionados con la presunta financiación de estructuras paramilitares por parte de ejecutivos de Drummond Ltd., aunque este proceso tuvo origen en hechos que involucraban tanto el componente de seguridad como el impacto ambiental de la operación minera, la Fiscalía nunca formuló imputación formal contra la empresa como persona jurídica, y el caso se mantuvo en etapa preliminar, con archivos parciales y sin pronunciamientos de fondo, esta situación evidencia las limitaciones estructurales del sistema penal colombiano, que, amparado en una interpretación restrictiva del principio de culpabilidad, ha excluido la posibilidad de atribuir responsabilidad penal a entes colectivos, incluso en contextos de criminalidad ambiental evidente.

A nivel administrativo, las decisiones con mayores implicaciones fueron adoptadas por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), particularmente tras el vertimiento de cerca de 500 toneladas de carbón al mar Caribe en enero de 2013, esta entidad impuso sanciones económicas en única instancia administrativa, que si bien reconocieron el daño, no implicaron la suspensión de operaciones ni la adopción de medidas de reparación integral, estas resoluciones no solo escasearon de un enfoque restaurativo, sino que, al no tener carácter jurisdiccional, no contaron con la fuerza simbólica ni disuasoria que requiere un caso de macro criminalidad ambiental, en efecto, las multas impuestas fueron ampliamente criticadas por su insuficiencia y carácter simbólico, permitiendo que la empresa asumiera el daño como un costo operacional.

En la jurisdicción contencioso-administrativa, se han promovido acciones populares y demandas de reparación directa, sin embargo, el Consejo de Estado, a través del radicado 20001-23-31-000-2010-00041-01, abordó parcialmente el tema al reconocer la responsabilidad del Estado por omisión en el control ambiental, particularmente en la vigilancia de fuentes hídricas impactadas por la operación minera, si bien es cierto, esta sentencia no condenó directamente a Drummond Ltd., sí identificó fallas estructurales en el sistema de licenciamiento y control ambiental, y ordenó fortalecer la supervisión estatal, lo cual representa un avance significativo desde la perspectiva de responsabilidad institucional frente al daño ecológico.

En el escenario constitucional, la Sentencia T-154 de 2013 de la Corte Constitucional reconoció el impacto ambiental de la operación minera de Drummond Ltd. sobre la vida y salud

de una familia residente a 300 metros de la mina Pribbenow, en el corregimiento de La Loma (Cesar), aunque el fallo ordenó medidas de protección y seguimiento ambiental, no abordó la posibilidad de responsabilidad penal empresarial ni avanzó en una doctrina constitucional robusta sobre el principio de culpabilidad aplicado a personas jurídicas, sin embargo, representó un precedente relevante en cuanto a la necesidad de adoptar un enfoque integral en la protección de derechos fundamentales afectados por actividades empresariales de gran impacto ambiental.

A nivel internacional, el caso fue presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por organizaciones como CAJAR y EarthRights International, argumentando violaciones sistemáticas a derechos humanos por la afectación ambiental y la supuesta connivencia con actores armados, sin embargo, hasta la fecha la CIDH no ha emitido decisión de fondo ni ha remitido el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que mantiene pendiente la posibilidad de un pronunciamiento vinculante sobre el alcance de las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de protección ambiental frente a corporaciones transnacionales.

Así, aunque en el plano administrativo y contencioso se han adoptado algunas decisiones, ninguna de ellas ha sido de naturaleza penal, ni en primera ni en segunda instancia, tampoco se han desarrollado criterios normativos o jurisprudenciales que permitan avanzar hacia un modelo efectivo de imputación penal a personas jurídicas por daño ambiental, esta ausencia de decisiones estructurales e integrales, tanto en sede penal como convencional, refleja una fragmentación institucional que favorece la impunidad.

En consecuencia, la inexistencia de una decisión penal que involucre directamente a Drummond Ltd. como persona jurídica no es un simple vacío procesal, sino la expresión de una arquitectura jurídica que todavía no ha evolucionado hacia la judicialización de actores corporativos, incluso cuando está en juego la protección de bienes jurídicos fundamentales como el ambiente sano, el caso Drummond, por tanto, no ha sido juzgado en ninguna instancia penal, y ello constituye un límite político-criminal grave que debe ser superado mediante reformas normativas, interpretativas y dogmáticas que permitan responsabilizar penalmente a las personas jurídicas en contextos de macro criminalidad ambiental.

3.6.Ratio decidendi

En el análisis del caso Drummond Ltd., la ratio decidendi, es decir, la razón fundamental del fallo o del conjunto de decisiones jurídicas asociadas, no se encuentra unificada en una sola

providencia penal condenatoria, precisamente porque no ha existido una judicialización penal formal contra la persona jurídica, sin embargo, la relevancia del caso como objeto de estudio radica, justamente, en la ausencia de dicha imputación y en la argumentación jurídica que ha permitido sostener esta omisión a lo largo del tiempo, por lo tanto, la ratio decidendi en este contexto se construye a partir de las decisiones administrativas, los pronunciamientos constitucionales, y los límites estructurales de la dogmática penal vigente.

En los procedimientos sancionatorios adelantados por la ANLA, el núcleo argumentativo se centró en la responsabilidad objetiva por infracción a normas ambientales, en el caso del vertimiento ilegal de carbón al mar Caribe, se concluyó que la empresa omitió medidas de precaución exigidas por la legislación ambiental colombiana, configurándose una infracción administrativa grave, la sanción impuesta fue de carácter pecuniario, sin que se formulara imputación penal ni se investigara la eventual existencia de dolo o culpa en las decisiones corporativas que llevaron al daño ambiental, este razonamiento refuerza el modelo de control administrativo, pero a su vez pone en evidencia su insuficiencia para responder con proporcionalidad al nivel de lesividad generado.

Desde la perspectiva penal, la Fiscalía General de la Nación no avanzó en la formulación de cargos contra directivos de Drummond ni contra la empresa en calidad de sujeto colectivo, argumentando la imposibilidad de aplicar el régimen penal a personas jurídicas bajo el marco legal vigente, esta posición tiene su fundamento en la Sentencia C-320 de 1998, cuyo razonamiento ha sido interpretado como una prohibición dogmática para la responsabilidad penal empresarial, aunque dicha sentencia no excluye categóricamente una reforma futura, la ratio de esta interpretación se basa en la defensa del principio de culpabilidad personal, la legalidad estricta y la garantía del debido proceso.

En consecuencia, la razón decisiva que ha impedido la judicialización penal en este caso no ha sido la falta de pruebas sobre el daño, sino la estructura misma del derecho penal colombiano, que no contempla un régimen aplicable a personas jurídicas en casos de delitos ambientales, esta omisión normativa se traduce, en la práctica, en una zona de no derecho penal, donde la comisión de hechos lesivos por parte de empresas poderosas no genera consecuencias penales, aun cuando exista un daño comprobado, así, el sistema reproduce una lógica de impunidad estructural, más que de justicia restaurativa o preventiva.

Desde el punto de vista de la justicia constitucional, el razonamiento que ha predominado es el de preservar la coherencia del sistema penal garantista frente a tentaciones expansivas del poder punitivo, la Corte Constitucional, aunque ha defendido reiteradamente la protección del medio ambiente como derecho fundamental (Sentencias T-411 de 1992, C-595 de 2010, entre otras), ha mantenido una línea doctrinal en la que el derecho penal debe ser la última ratio, reservada para la persecución de conductas individuales con responsabilidad subjetiva claramente establecida, esta orientación, sin embargo, ha sido criticada por parte de la doctrina como insuficiente frente a los desafíos contemporáneos de la criminalidad empresarial (Boers, 2021; Uprimny & Saffon, 2023).

La ratio decidendi también se proyecta en las decisiones judiciales que, indirectamente, han ratificado la exclusión de las personas jurídicas del ámbito penal, las acciones de tutela, populares y de reparación directa interpuestas por comunidades afectadas no han encontrado eco en las instancias judiciales, que han optado por soluciones formales, invocando la falta de legitimación en la causa, la ausencia de pruebas suficientes o el agotamiento de la vía administrativa, en estos casos, el razonamiento jurídico ha consistido en una aplicación rígida del procedimiento, sin un análisis sustantivo de la posible vulneración sistemática de derechos fundamentales por parte de la empresa.

Paradójicamente, en el plano internacional, el análisis de admisibilidad del caso por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sugiere una lectura distinta, en esta instancia, se reconoce la gravedad de las afectaciones ambientales y se cuestiona la falta de un recurso judicial efectivo en el orden interno, lo cual podría configurar una violación a los derechos de acceso a la justicia y a la reparación integral, aunque la CIDH aún no se ha pronunciado de fondo, esta valoración preliminar constituye un indicio relevante de que la ratio decidendi dominante en el derecho colombiano puede ser incompatible con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos.

En síntesis, la ratio decidendi que ha prevalecido en el caso Drummond puede resumirse así: la responsabilidad penal de las personas jurídicas por daño ambiental no es viable en Colombia bajo el marco normativo vigente, debido a la exigencia constitucional de culpabilidad personal y a la ausencia de una figura legal que permita dicha imputación, esta conclusión, aunque doctrinalmente consistente con el sistema penal clásico, resulta profundamente problemática desde una perspectiva político-criminal crítica, en tanto impide sancionar con eficacia a los actores más lesivos del orden ecológico y social, perpetuando un modelo de justicia simbólica y excluyente.

3.7. Reflexión crítica final: lecciones del caso Drummond para el sistema sancionatorio penal ambiental en Colombia

El caso Drummond constituye un ejemplo paradigmático de cómo el sistema sancionatorio colombiano actual, en su diseño y en su aplicación, es insuficiente para enfrentar con eficacia la criminalidad ambiental ejercida por personas jurídicas, a pesar de los graves impactos ecológicos documentados, incluidos vertimientos de carbón, contaminación del aire, afectación de fuentes hídricas y alteración de ecosistemas, el aparato penal no logró activar un proceso formal de judicialización contra la empresa, la ausencia de sanción no puede explicarse por falta de daño, sino por limitaciones estructurales del sistema de justicia.

Uno de los principales mecanismos que falló fue el modelo de imputación penal vigente, centrado exclusivamente en personas naturales, al no permitir la atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas, el derecho penal colombiano deja fuera del alcance del reproche a las entidades organizadas que, como Drummond, actúan de forma fragmentada, con distribución funcional del poder y anonimato en la toma de decisiones, este enfoque individualista resulta ineficaz ante delitos estructurales que se gestan y ejecutan desde dinámicas empresariales complejas.

También falló el principio de articulación interinstitucional. Las distintas entidades con competencias en materia ambiental, la ANLA, el Ministerio de Ambiente, la Fiscalía, la Procuraduría y la Contraloría, actuaron de forma descoordinada, cada una asumió su función desde un enfoque autónomo, sin crear canales eficaces de cooperación ni circuitos de retroalimentación, esta fragmentación impidió construir una lectura sistémica del daño ambiental, y debilitó cualquier intento de activar el componente penal.

La Fiscalía General de la Nación, en particular, careció de una visión proactiva y de herramientas dogmáticas para interpretar el daño ecológico como un hecho con relevancia penal, las denuncias de comunidades, los estudios técnicos, e incluso las acciones judiciales en el exterior, no motivaron la apertura de líneas investigativas ambientales con enfoque empresarial, esta inacción demuestra una falla no solo normativa, sino también interpretativa: el derecho penal no fue concebido como herramienta de protección del medio ambiente en escenarios de poder estructurado.

Por su parte, las autoridades ambientales limitaron su actuación al plano administrativo, si bien impusieron algunas sanciones económicas, estas fueron simbólicas frente al beneficio económico de la empresa, más grave aún, no trasladaron los hallazgos técnicos a la Fiscalía para que se evaluara la comisión de delitos ambientales, lo cual constituye una omisión crítica, esta desconexión entre el derecho administrativo y el penal deja a las empresas en un terreno de baja exigencia punitiva, en el que la legalidad formal se impone sobre la realidad del daño.

Otro mecanismo fallido fue el modelo disciplinario, que se concentró en sancionar a funcionarios públicos por omisión en el control ambiental, sin proyectar responsabilidad sobre el actor privado que generó el daño, esta focalización en el aparato estatal reproduce un modelo que castiga la vigilancia deficiente, pero no cuestiona ni reprime la conducta corporativa causante del perjuicio, así, la impunidad se disfraza de corrección institucional, sin modificar las condiciones estructurales del poder empresarial.

En términos judiciales, se evidencia una resistencia doctrinal y jurisprudencial a reinterpretar precedentes como la Sentencia C-320 de 1998, a pesar de que dicha decisión dejó abierta la posibilidad de que el legislador establezca la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ni la Corte Constitucional ni la Corte Suprema han promovido una lectura evolutiva que atienda la criminalidad ambiental estructural, el silencio judicial contribuye al estancamiento normativo y refuerza el inmovilismo del sistema penal.

Uno de los obstáculos más fuertes para la judicialización penal en este caso ha sido, precisamente, la falta de voluntad política para reformar el marco legal, a pesar de que otros países, como España, Italia, Francia o recientemente Chile, han incorporado figuras penales empresariales en sus códigos, Colombia sigue anclada a un modelo liberal clásico que ya no responde a la complejidad de la criminalidad moderna, esta resistencia a actualizar el sistema refleja una tensión no resuelta entre garantismo penal y funcionalidad sancionatoria.

Además, el caso Drummond revela que el principio de igualdad ante la ley no opera en la práctica cuando se trata de grandes empresas, mientras pequeños infractores pueden ser perseguidos penalmente por delitos ambientales menores, los actores corporativos con poder económico y político gozan de una especie de inmunidad estructural, esta desigualdad compromete la legitimidad del sistema penal, al mostrar que la ley sanciona al débil pero tolera al fuerte cuando su poder se traduce en impunidad jurídica.

También debe destacarse la ausencia de justicia para las comunidades afectadas, que nunca fueron reconocidas como víctimas dentro de un proceso penal, las enfermedades, el deterioro ambiental y la pérdida de modos de vida no fueron reparados ni simbólicamente ni materialmente, esta omisión niega el derecho a la verdad, la justicia y la reparación en contextos de daño ambiental masivo, y refuerza la percepción social de que el sistema penal no protege los bienes colectivos.

El caso también pone en cuestión la eficacia simbólica del derecho penal, en contextos de criminalidad ambiental estructural, el reproche penal tiene una función no solo punitiva, sino también expresiva, la ausencia de condenas envía un mensaje institucional de tolerancia hacia las prácticas empresariales lesivas, y debilita el valor normativo de la protección del medio ambiente, en lugar de funcionar como mecanismo de prevención, el sistema sancionatorio actual refuerza la repetición de conductas delictivas impunes.

Por otro lado, el análisis revela la necesidad urgente de introducir criterios de imputación estructural, como los modelos de "defecto de organización" o "compliance fallido" desarrollados en la doctrina penal europea, estos esquemas permiten vincular el delito con la estructura interna de la empresa, sus políticas de control y sus fallas de supervisión, su adopción podría haber permitido en el caso Drummond una evaluación penal de la responsabilidad colectiva, sin recurrir a la responsabilidad objetiva ni vulnerar el principio de culpabilidad.

En términos político-criminales, el caso demuestra que la criminalidad ambiental empresarial no es marginal ni excepcional, sino estructural, reiterada y con capacidad de generar efectos irreversibles, sin un marco sancionatorio adecuado, las empresas que operan bajo lógicas extractivas intensivas seguirán externalizando sus costos ambientales sobre los territorios y las comunidades, sin que el Estado tenga herramientas efectivas para prevenir o castigar estas conductas.

El caso Drummond debe ser leído como un llamado urgente a repensar el derecho penal desde una lógica ecológica y organizacional, que permita proteger de manera eficaz los bienes jurídicos colectivos frente a actores de poder estructurado, la ausencia de judicialización penal no es una anécdota ni una excepción, sino el síntoma de un sistema que, en su configuración actual, renuncia al castigo y a la justicia cuando el daño proviene del poder económico.

Este estudio reafirma la necesidad de repensar el rol del derecho penal en contextos de crisis climática y socioambiental, no basta con preservar los fundamentos del modelo liberal clásico; es imperativo reinterpretarlos desde una lógica de justicia intergeneracional, sostenibilidad y

responsabilidad colectiva, solo así el derecho penal podrá cumplir una función transformadora y protectora, a la altura de los desafíos ambientales que enfrenta Colombia y el mundo.

4. CAPÍTULO 3: HACIA UNA JUSTICIA PENAL AMBIENTAL EFICAZ: PROPUESTA POLÍTICO-CRIMINAL PARA LA JUDICIALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS EN COLOMBIA

El análisis desarrollado en los capítulos anteriores ha dejado en evidencia una tensión estructural entre los principios clásicos del derecho penal colombiano y los desafíos que plantea la criminalidad ambiental contemporánea, especialmente aquella protagonizada por personas jurídicas, esta tensión se manifiesta en la imposibilidad práctica de imputar penalmente a las empresas por los daños ecológicos que generan, a pesar de que el ordenamiento jurídico reconoce al medio ambiente como un bien jurídico de máxima relevancia, indispensable para la vigencia de derechos fundamentales y el equilibrio ecosistémico.

El caso Drummond Ltd. ejemplifica con crudeza las limitaciones del sistema penal actual, no solo en cuanto a su capacidad sancionadora, sino también respecto a su función preventiva, simbólica y reparadora, la omisión normativa y jurisprudencial frente a la posibilidad de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas ha contribuido a un escenario de impunidad estructural, en el que las grandes corporaciones pueden actuar con relativa autonomía respecto a los marcos legales, especialmente cuando sus intereses económicos colisionan con los derechos colectivos y ambientales.

En este contexto, el presente capítulo propone una hoja de ruta político-criminal para avanzar en la viabilidad de la judicialización penal de personas jurídicas por daño ambiental en Colombia, la propuesta no parte de una ruptura arbitraria con el modelo penal garantista, sino de una reinterpretación crítica de sus principios, a la luz de las transformaciones del derecho penal contemporáneo y de los compromisos constitucionales e internacionales que el Estado colombiano ha asumido en materia ambiental y de derechos humanos.

Esta propuesta se inscribe dentro de una visión dialógica y evolutiva del derecho penal, en la que los principios del Estado social y ambiental de derecho se conciben no como barreras estáticas, sino como marcos normativos dinámicos que deben ser reinterpretados a la luz de los desafíos contemporáneos, como lo es la criminalidad ambiental de origen corporativo, no se trata simplemente de ampliar el alcance del ius puniendi para castigar a las empresas, sino de construir un modelo de imputación penal que sea al mismo tiempo efectivo, garantista y transformador, capaz de proteger bienes jurídicos colectivos sin vulnerar los derechos fundamentales.

En este sentido, se retoman los lineamientos fijados por la Sentencia C-320 de 1998, en cuanto a que cualquier forma de responsabilidad penal atribuible a personas jurídicas debe estar sujeta a los principios de legalidad, culpabilidad y debido proceso, esto implica que la empresa, como sujeto procesal, no puede ser tratada simplemente como tercero civilmente responsable, sino que debe contar con las garantías plenas del proceso penal: derecho a la defensa, contradicción, presunción de inocencia y posibilidad de participación desde las etapas iniciales de la investigación.

La judicialización penal de las personas jurídicas debe tener lugar únicamente cuando el daño ambiental producido no sea atribuible a un evento fortuito o previsible, sino que responda directamente a fallas estructurales, organizacionales o decisiones empresariales negligentes u omisivas, respecto de las cuales pueda establecerse una imputación racional basada en culpa in vigilando, in eligendo, o en la ausencia de programas efectivos de cumplimiento, así, se garantiza una responsabilidad penal empresarial fundada en principios constitucionales, que no solo responda al daño ecológico, sino que contribuya a transformar el modelo de relación entre empresa, sociedad y naturaleza.

4.1. Diagnóstico crítico del modelo penal colombiano

El modelo penal colombiano se ha construido históricamente sobre una concepción individualista de la imputación, en la cual el sujeto penal debe ser una persona natural con capacidad volitiva y cognitiva, esta noción, profundamente arraigada en el derecho penal liberal de corte clásico, ha sido ampliamente defendida por autores como Jakobs (1997), quien asocia la responsabilidad penal con la autodeterminación racional del individuo, no obstante, este paradigma ha mostrado ser claramente insuficiente para responder a las nuevas formas de criminalidad estructural, especialmente aquellas vinculadas al daño ecológico causado por organizaciones empresariales.

En efecto, los delitos ambientales cometidos por personas jurídicas no responden a una lógica individual, sino organizacional, la complejidad de las estructuras corporativas, el compartir funciones y la existencia de mecanismos formales que encubren decisiones nocivas impiden atribuir de manera directa y efectiva la responsabilidad a una persona natural determinada, como señala Silva Sánchez (2021), esta disolución de la autoría en múltiples niveles jerárquicos genera una zona de impunidad funcional en la que el derecho penal tradicional se vuelve inoperante.

A pesar de que Colombia cuenta con mecanismos sancionatorios en el ámbito administrativo y civil, estos han demostrado ser claramente insuficientes frente a la magnitud y persistencia del daño ambiental, el estudio de Dejusticia (2022) evidenció que las sanciones aplicadas por la autoridad ambiental a empresas contaminantes son escasas, de bajo impacto y, en muchos casos, inaplicables frente al perjuicio causado, esta ineficacia institucional se traduce en la consolidación de un escenario de permisividad estructural hacia la criminalidad empresarial ecológica.

Un punto de inflexión en este debate fue la Sentencia C-320 de 1998, en la cual la Corte Constitucional reconoció que la responsabilidad penal de las personas jurídicas es jurídicamente posible, siempre que se excluya la responsabilidad objetiva y se respeten los principios constitucionales del derecho penal, sin embargo, a más de dos décadas de su expedición, el Congreso de la República no ha desarrollado un marco normativo que haga operativa esta habilitación jurisprudencial, como advierte Barreto (2020), la falta de legislación posterior ha dejado en el limbo el alcance de dicha sentencia, frustrando su potencial transformador.

Esta omisión legislativa tiene implicaciones profundas para el sistema político-criminal colombiano, por una parte, debilita la capacidad del Estado para garantizar la protección de bienes jurídicos colectivos, como el ambiente sano, que requieren una respuesta penal efectiva ante daños masivos y persistentes, por otra parte, genera una ruptura entre el discurso constitucional y la práctica jurídica, lo que compromete la legitimidad del derecho penal como herramienta de control social, en palabras de Bošković (2023), la desconexión entre jurisprudencia habilitante y legislación inactiva produce un efecto paralizante sobre el sistema sancionatorio.

El vacío normativo ha favorecido un efecto disuasorio perverso: cuanto mayor es el poder económico o político de una empresa, menor parece ser su probabilidad de ser judicializada penalmente, esto no solo afecta la credibilidad institucional, sino que también profundiza las desigualdades estructurales entre las comunidades víctimas de los daños ambientales y los agentes responsables, como ha sostenido Zaffaroni (2022), la impunidad corporativa no solo amenaza la naturaleza, sino también la democracia y el principio de igualdad ante la ley.

Adicionalmente, la jurisprudencia penal posterior a la Sentencia C-320/98 ha sido limitada y conservadora, aunque existen fallos como la T-154 de 2013 o la T-445 de 2016 que retoman tangencialmente elementos del precedente constitucional, en ninguno de ellos se consolidó una

doctrina penal robusta que avanzara en la configuración de la responsabilidad penal empresarial, esta pasividad interpretativa ha impedido la evolución del derecho penal hacia formas más funcionales y estructurales de imputación.

De esta manera, el modelo penal colombiano actual presenta una profunda limitación para enfrentar los delitos ambientales cometidos por entes colectivos, la ausencia de un régimen normativo específico, la omisión del legislador y la falta de una jurisprudencia penal innovadora han configurado una situación de impunidad estructural, este diagnóstico crítico constituye el punto de partida para el desarrollo de una propuesta político-criminal que permita judicializar de forma legítima y eficaz a las personas jurídicas por su participación en la criminalidad ambiental.

4.2. Fundamentos constitucionales y dogmáticos de la responsabilidad penal empresarial

El reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia ha sido objeto de intensos debates tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, la tensión entre la tradición penal individualista, centrada en la culpabilidad personal, y las nuevas exigencias del contexto social y ambiental, ha puesto de relieve la necesidad de reformular las categorías clásicas del derecho penal, en particular, los desafíos planteados por la criminalidad empresarial, especialmente aquella que impacta el medio ambiente, exigen una lectura más flexible y estructural de los principios constitucionales, sin perder de vista el modelo garantista del Estado de derecho.

Uno de los puntos de partida más relevantes para este debate es la Sentencia C-320 de 1998, en la que la Corte Constitucional reconoció que las personas jurídicas podrían ser penalmente responsables, siempre que dicha imputación no se fundara en una responsabilidad objetiva, sino en una relación estructurada entre el hecho delictivo, la organización interna del ente colectivo y la violación de deberes de control o gestión, esta sentencia, si bien no tuvo un desarrollo legislativo posterior, sí dejó abiertas las condiciones necesarias para que una futura regulación penal de las personas jurídicas fuera jurídicamente admisible.

En este contexto, resulta imprescindible analizar los fundamentos constitucionales que sostienen la posibilidad de una imputación penal empresarial, principios como la legalidad, la culpabilidad, el debido proceso, la dignidad humana y la proporcionalidad deben ser interpretados no como obstáculos insalvables, sino como garantías que orientan una imputación legítima, racional y respetuosa del modelo penal garantista, este análisis permite articular la función

protectora del derecho penal con los límites que impone el Estado constitucional, sin sacrificar la eficacia sancionatoria frente a los delitos ambientales de origen corporativo.

Además de los fundamentos constitucionales, el desarrollo dogmático del derecho penal ha ofrecido herramientas teóricas para superar el paradigma puramente individualista de la imputación, modelos como el “defecto de organización” o el “compliance fallido”, desarrollados en el derecho penal alemán y español, han demostrado que es posible construir categorías de responsabilidad penal empresarial compatibles con la teoría del delito y con los principios del derecho penal moderno, estas doctrinas permiten desplazar el juicio de reproche desde el individuo hacia la estructura organizacional que tolera o propicia el delito.

De esta manera, el reconocimiento de la responsabilidad penal empresarial debe entenderse como una evolución necesaria del derecho penal en un contexto de transformación social, ecológica y económica, lejos de contradecir la Constitución, esta imputación puede fortalecer el orden jurídico, siempre que se construya desde criterios de legalidad, imputación racional y respeto por el debido proceso.

4.2.1. El medio ambiente como bien jurídico de jerarquía constitucional

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 79 que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para su cuidado, este mandato otorga al medio ambiente la categoría de bien jurídico de interés público, cuya protección es transversal a todo el ordenamiento jurídico, en este sentido, el ambiente se erige como un bien superior, cuya defensa no puede depender exclusivamente de la voluntad política, sino que exige mecanismos normativos y sancionatorios eficaces, particularmente cuando se enfrenta a amenazas derivadas de prácticas empresariales nocivas.

La jurisprudencia constitucional ha reforzado esta perspectiva al reconocer el carácter esencial del ambiente como soporte de otros derechos fundamentales, entre ellos la vida, la salud, la alimentación y el agua potable, la Corte Constitucional, en sentencias como la T-411 de 1992 y la T-219 de 2016, ha sostenido que el ambiente sano no es un derecho accesorio, sino una condición de posibilidad para la realización plena de la dignidad humana, en este sentido, la protección del medio ambiente no puede reducirse a medidas administrativas o civiles, sino que debe contemplar, cuando sea necesario, la intervención penal como mecanismo de tutela reforzada.

De acuerdo con Cafferatta (2023), el derecho ambiental contemporáneo debe concebirse como una dimensión estructural de los derechos humanos, ya que sin un entorno ecológicamente equilibrado, el ejercicio de la mayoría de las libertades y prerrogativas constitucionales se ve comprometido, esta afirmación cobra especial relevancia en contextos como el colombiano, donde los conflictos socioambientales están asociados con desigualdad, exclusión, extractivismo y afectaciones masivas a poblaciones vulnerables, así, el medio ambiente no es un objeto externo al sujeto de derechos, sino un componente vital de su esfera de protección constitucional.

Desde el punto de vista del derecho penal, esta jerarquía normativa del ambiente como bien jurídico impone una obligación reforzada al legislador y al sistema judicial para diseñar herramientas eficaces de prevención, sanción y reparación, si bien la intervención penal debe mantenerse como última ratio, su omisión en casos de daños graves, sistemáticos o irreversibles, especialmente aquellos causados por personas jurídicas con gran capacidad operativa, representa una forma de regresividad normativa, esta regresión no solo desconoce el principio de progresividad en materia de derechos ambientales, sino que socava la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de garantizar justicia ambiental.

La criminalidad ambiental empresarial, al generar impactos prolongados, acumulativos y a menudo irreversibles, desborda los marcos clásicos del derecho sancionatorio individual, en este escenario, la intervención penal dirigida a personas jurídicas no es solo legítima, sino necesaria desde una perspectiva constitucional y ecológica, la falta de sanciones penales efectivas frente a daños ambientales graves, como ha advertido Zaffaroni (2022), puede constituir una forma institucional de tolerancia a la violencia ecológica, con consecuencias directas sobre la equidad intergeneracional, la cohesión social y la sostenibilidad democrática.

Por lo tanto, el medio ambiente debe entenderse como un bien jurídico de jerarquía constitucional, cuya protección exige la intervención armónica y coordinada de todas las ramas del poder público, incluyendo el sistema penal, este bien jurídico no puede quedar excluido del alcance del *ius puniendi*, especialmente cuando las conductas que lo afectan son deliberadas, estructurales y cometidas por actores con poder suficiente para eludir otros tipos de responsabilidad, en este marco, avanzar hacia un modelo de responsabilidad penal empresarial por daño ambiental se presenta no solo como jurídicamente posible, sino como un imperativo constitucional y ético impostergable.

4.2.2. El principio de legalidad penal: garantía y límite

Uno de los pilares del derecho penal colombiano es el principio de legalidad, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, que establece que “nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa”, esta garantía fundamental cumple una doble función: protege al ciudadano frente al ejercicio arbitrario del poder punitivo y obliga al legislador a delimitar con precisión las conductas punibles y las sanciones aplicables, sin embargo, en el caso de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales, este principio ha sido utilizado erróneamente como un obstáculo para la evolución normativa, cuando en realidad debería ser el punto de partida para su configuración legítima.

La inexistencia de un tipo penal que contemple expresamente la imputabilidad de los entes colectivos frente a daños ecológicos constituye una omisión legislativa de alto impacto político-criminal, esta carencia normativa no solo limita la posibilidad de sancionar conductas lesivas de gran envergadura, cometidas por empresas con poder económico estructural, sino que además afecta la función simbólica y restaurativa del derecho penal, como lo sostiene Silva Sánchez (2021), el principio de legalidad no debe entenderse como una camisa de fuerza que impide al derecho penal responder a nuevas formas de criminalidad, sino como un instrumento que obliga a definir con claridad los elementos estructurales de imputación en escenarios complejos como el de la criminalidad ambiental corporativa.

En esta línea, resulta necesario proponer la tipificación expresa de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales en el Código Penal colombiano, dentro del capítulo de protección a los recursos naturales y el ambiente, tal formulación normativa debe cumplir con los requisitos de taxatividad, previsibilidad y determinación exigidos por el principio de legalidad, al tiempo que incorpore elementos dogmáticos propios del sujeto colectivo, como la falla organizacional, la cultura de incumplimiento, o la negligencia estructural en el deber de prevención, de este modo, se evita la indeterminación normativa y se proporciona a jueces y fiscales herramientas sólidas para aplicar el derecho penal con base en criterios objetivos y racionales.

López-Zamora (2022), , ha señalado que el principio de legalidad no se opone a la inclusión de las personas jurídicas como sujetos activos del delito, siempre que se respeten las garantías constitucionales y se excluya toda forma de responsabilidad objetiva, por el contrario, sostiene que la inactividad legislativa frente a estos delitos puede constituir una forma de negación estructural

de la tutela penal, que vacía de contenido real el mandato de protección del ambiente consagrado en la Constitución, en este sentido, la legalidad no solo es límite, sino exigencia positiva de desarrollo normativo.

Asimismo, el principio de legalidad debe ser interpretado a la luz del contexto constitucional actual, caracterizado por la consagración del ambiente sano como derecho fundamental y por el reconocimiento de la urgencia ecológica global, la función del legislador no puede ser meramente pasiva o conservadora frente a los nuevos riesgos colectivos generados por la criminalidad empresarial, por lo tanto, se propone avanzar hacia una reformulación legislativa del Código Penal que contemple un tipo penal específico, que respete los principios garantistas del derecho penal liberal, pero que sea eficaz frente al poder organizacional y sus impactos destructivos sobre los ecosistemas.

De esta manera, el principio de legalidad penal, lejos de ser un freno, debe entenderse como el fundamento constitucional que habilita la creación de un modelo de responsabilidad penal empresarial ambiental, esta interpretación coherente con la evolución del derecho penal y con los compromisos internacionales en materia de sostenibilidad, justicia ambiental y derechos humanos, permitiría cerrar la brecha normativa que hoy impide la sanción de graves atentados ecológicos cometidos por personas jurídicas, es así como el derecho penal colombiano podría avanzar hacia una mayor eficacia sin renunciar a su vocación garantista.

4.2.3. El principio de proporcionalidad y la naturaleza de las sanciones

El principio de proporcionalidad, consagrado como límite estructural del ius puniendi en los Estados constitucionales, exige que toda sanción penal guarde equilibrio entre la gravedad del hecho cometido, el grado de responsabilidad del autor y los fines legítimos del castigo, en el caso de las personas jurídicas, este principio adquiere un matiz particular, ya que no se trata de sancionar a un individuo, sino de impactar estructuras corporativas con capacidad operativa, económica y decisional, por lo tanto, las sanciones penales deben ser diseñadas de forma específica, adecuada al sujeto colectivo, y orientadas a disuadir futuras conductas lesivas sin aniquilar injustificadamente la entidad ni afectar a terceros inocentes, como trabajadores, proveedores o comunidades beneficiarias.

La aplicación de este principio demanda una revisión crítica del catálogo de sanciones previsto en el ordenamiento colombiano, actualmente, las penas previstas en el Código Penal están diseñadas casi exclusivamente para personas naturales, lo que impide su aplicación efectiva a las

personas jurídicas, esta situación ha llevado a que, en la práctica, los entes colectivos sean sancionados solo con medidas administrativas que, en muchos casos, carecen de fuerza reparadora o disuasiva, por esta razón, se propone incorporar en el régimen penal colombiano un conjunto de sanciones diferenciadas, compatibles con el carácter estructural y funcional de las personas jurídicas.

De acuerdo con Bošković (2023), entre las sanciones que cumplen funciones preventivas, restaurativas y expresivas frente a las personas jurídicas se encuentran la disolución judicial, la suspensión temporal de actividades, la cancelación de licencias, las multas proporcionales al daño causado y las obligaciones de reparar integralmente los ecosistemas afectados, estas medidas no solo responden a criterios de proporcionalidad en sentido estricto, sino que también refuerzan la función simbólica del derecho penal como expresión del reproche social frente a la criminalidad corporativa, en este sentido, no se trata únicamente de castigar, sino de impedir la reiteración, visibilizar la gravedad de la afectación y reparar los derechos colectivos vulnerados.

Por su parte, López-Zamora (2022) advierte que la proporcionalidad en el contexto ambiental debe incluir criterios adicionales como la persistencia del daño, su carácter irreversible, y el impacto sobre poblaciones vulnerables o ecosistemas estratégicos, desde su perspectiva, las sanciones penales contra personas jurídicas deben integrar una lógica de justicia ambiental que trascienda lo retributivo, incorporando el enfoque de precaución, restauración ecológica y no repetición, esto implica que la proporcionalidad debe ser valorada no solo en términos punitivos, sino también desde una dimensión transformadora y reparadora del entorno dañado.

En esta línea, resulta necesario proponer un marco legal que regule con claridad la naturaleza, fines y aplicación de las sanciones penales a personas jurídicas en Colombia, este marco debe incluir mecanismos que permitan individualizar las sanciones según el tipo de empresa, su capacidad económica, su nivel de participación en el delito y su disposición a colaborar con las autoridades, asimismo, debe contemplar incentivos para la implementación efectiva de programas de cumplimiento normativo (compliance ambiental) y mecanismos de autorreparación voluntaria, solo así se logrará un sistema sancionatorio que sea proporcional, efectivo y compatible con los fines del derecho penal en un Estado social y ambiental de derecho.

El diseño de un régimen sancionatorio eficaz para personas jurídicas no debe entenderse como un debilitamiento de las garantías del derecho penal, sino como un paso necesario para su adaptación a nuevas realidades, un sistema penal que sanciona con rigor las conductas

individuales, pero que deja impunes los crímenes corporativos con consecuencias masivas, pierde legitimidad ante la ciudadanía, en consecuencia, avanzar hacia un modelo de sanciones penales diferenciadas para entes colectivos por daño ambiental no solo es compatible con el principio de proporcionalidad, sino que lo fortalece, al hacerlo aplicable de manera coherente, razonada y ajustada a los sujetos y contextos contemporáneos.

4.2.4. Compatibilidad con el Estado social y ambiental de derecho

La responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales no solo es jurídicamente viable, sino también necesaria para fortalecer la legitimidad del Estado social y ambiental de derecho, este modelo constitucional, consagrado en el Preámbulo y en el artículo 1.º de la Carta Política colombiana, implica que la función pública, incluida la justicia penal, debe orientarse a la protección efectiva de derechos colectivos y a la garantía de condiciones materiales para una vida digna, en este sentido, hay que reconocer que los entes colectivos pueden ser sujetos activos del delito y, por tanto, destinatarios del ius puniendi estatal, representa una evolución coherente con los fines constitucionales.

En el contexto actual, marcado por la crisis climática, la pérdida de biodiversidad y el avance de modelos extractivistas intensivos, el derecho penal no puede seguir siendo exclusivamente reactivo ni centrado en la responsabilidad individual, como advierte Zaffaroni (2022), el paradigma punitivo debe transformarse en una herramienta de protección estructural de bienes jurídicos colectivos como el agua, el aire, el suelo y los ecosistemas estratégicos, esta transformación requiere, sin embargo, que el sistema jurídico supere el dogma de la inimputabilidad de las personas jurídicas, que ha favorecido históricamente la impunidad empresarial frente al daño ecológico masivo.

Desde esta perspectiva, la responsabilidad penal empresarial puede convertirse en un instrumento democratizador del poder sancionador, al permitir que el Estado enfrente a actores con gran capacidad económica y estructural que históricamente han estado por fuera del alcance de la justicia penal, como lo plantea López-Zamora (2022), en contextos como el colombiano, donde los impactos ambientales afectan de forma desproporcionada a comunidades vulnerables, resulta urgente construir un modelo penal que garantice igualdad en la persecución penal, sin que el poder corporativo opere como escudo de impunidad frente a los delitos contra el ambiente.

La compatibilidad entre la responsabilidad penal empresarial y el Estado social y ambiental de derecho no solo radica en la posibilidad normativa, sino en su necesidad estructural, la omisión del legislador frente al mandato contenido en la Sentencia C-320 de 1998, que habilita la sanción penal de personas jurídicas bajo condiciones garantistas, ha representado un retroceso institucional en la garantía de los derechos ambientales y en la protección de los territorios, esta omisión no es meramente técnica: constituye una falla del sistema político-criminal que debilita el rol del Estado como garante efectivo del interés público ecológico.

En este marco, se propone la incorporación de una legislación específica que permita la judicialización penal de las personas jurídicas por delitos ambientales, en coherencia con los principios constitucionales y los compromisos internacionales asumidos por Colombia, esta propuesta no implica una ruptura con el modelo garantista, sino su reconfiguración frente a nuevos sujetos activos y nuevos escenarios de daño, lo que permitiría mantener el equilibrio entre eficacia punitiva y respeto a los derechos fundamentales, en sintonía con los valores del Estado democrático contemporáneo.

Al consolidar un régimen penal empresarial ambiental, el Estado no solo reafirma su rol como protector de los bienes jurídicos colectivos, sino que también avanza hacia un modelo de justicia ecológica más robusto y equitativo, la incorporación de personas jurídicas al ámbito penal no es un exceso punitivo, sino una respuesta racional y proporcionada frente a la magnitud y complejidad de las amenazas actuales al ambiente y a la vida, en este sentido, el derecho penal deja de ser una herramienta defensiva y se proyecta como un instrumento transformador, al servicio de la sostenibilidad, la justicia ambiental y el respeto al patrimonio natural común.

4.2.5. El fundamento ético de la responsabilidad penal empresarial

Más allá de los fundamentos normativos y dogmáticos, la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales se sostiene en razones éticas que remiten al principio de justicia y a la necesidad de equilibrar el ejercicio del poder con la asunción de deberes, las empresas, en su calidad de sujetos jurídicos con capacidad patrimonial, decisional y operativa, gozan de un conjunto amplio de derechos y beneficios reconocidos por el ordenamiento, en consecuencia, no resulta justificable que, ante la comisión de hechos ilícitos de alto impacto ecológico, no enfrenten las mismas consecuencias jurídicas que otros sujetos del sistema, permitir

la impunidad empresarial frente al daño ambiental implica validar una asimetría estructural de poder que contradice los principios básicos de igualdad ante la ley y justicia material.

Desde una perspectiva político-criminal crítica, omitir la posibilidad de imputar penalmente a las personas jurídicas significa reforzar la selectividad estructural del sistema penal, que históricamente ha sido más eficaz frente a los delitos cometidos por individuos marginales que frente a las conductas criminales de las élites económicas, como plantea Delmas-Marty (2021), el derecho penal contemporáneo no puede seguir limitado a la criminalidad callejera o individual; debe evolucionar para enfrentar las formas sofisticadas de poder que producen daño, riesgo e injusticia a gran escala, en este contexto, las empresas, especialmente aquellas vinculadas al extractivismo, la infraestructura y la gran industria, son actores decisivos en la configuración de escenarios de daño ecológico sistemático.

Márquez (2007) sostiene que la ética del derecho penal ambiental debe articular el principio de corresponsabilidad jurídica y moral de los entes colectivos, lo que implica reconocer que la acción u omisión empresarial puede tener consecuencias irreparables para la naturaleza y las comunidades, en su visión, el castigo penal en estos casos no es una expresión de venganza institucional, sino una forma de restituir el equilibrio moral y simbólico del orden jurídico ante la vulneración de bienes colectivos esenciales, la ausencia de respuesta penal no solo deja sin reparación a las víctimas ambientales, sino que envía un mensaje social perverso: que el poder económico está por encima de la ley.

Por lo tanto, se propone asumir la imputación penal a personas jurídicas como una obligación ética del Estado, orientada a garantizar la coherencia entre el discurso constitucional y la práctica judicial, no se trata únicamente de castigar, sino de afirmar un modelo de justicia que no sea ciego al poder ni selectivo en su aplicación, esta ética de la responsabilidad institucional debe inspirar tanto al legislador como al juez, para que los delitos corporativos de gran impacto no queden sin sanción ni reproche, la ética jurídica, en este caso, se convierte en un motor de transformación del derecho penal, en lugar de una mera retórica institucional.

En este sentido, la dogmática penal debe ser adaptada sin temor a perder su identidad garantista, al contrario, garantizar la justicia en escenarios de criminalidad estructural exige fortalecer la imputación racional y proporcional a todos los actores que, directa o indirectamente, contribuyen al daño, la ética penal contemporánea no puede estar anclada en un sujeto abstracto e individual, debe ampliar sus márgenes para incorporar los nuevos sujetos del riesgo y del poder,

como señala Márquez (2007) el verdadero garantismo no se reduce a limitar el castigo, sino a asegurar que el castigo sea justo, equitativo y socialmente relevante.

Por ello la inclusión de la responsabilidad penal empresarial por delitos ambientales no solo es jurídicamente posible, sino moralmente impostergable, un sistema penal que permite que quienes más dañan el entorno queden al margen de la sanción penal no solo es ineficaz, sino injusto. Por ello, se propone que la reforma del derecho penal colombiano incorpore esta dimensión ética como eje estructurante de su modelo político-criminal, en coherencia con los principios del Estado social y ambiental de derecho y con los estándares internacionales de justicia ambiental y derechos humanos.

4.3.Derecho comparado: modelos internacionales de responsabilidad penal empresarial ambiental

El análisis comparado ofrece una herramienta fundamental para el diseño de una propuesta jurídico-penal contextualizada, pero abierta a las buenas prácticas internacionales, en el marco de la globalización jurídica y los compromisos internacionales adquiridos por Colombia, resulta indispensable observar cómo otros ordenamientos han resuelto el dilema entre el respeto al principio de culpabilidad y la necesidad de responder eficazmente frente a los daños ecológicos causados por personas jurídicas.

Tabla 1 Derecho comparado: modelos Internacionales de responsabilidad penal empresarial ambiental

PAÍS	MARCO LEGAL VIGENTE	BIEN JURÍDICO TUTELADO	MODALIDADES DE IMPUTACIÓN	FUNDAMENTO DOGMÁTICO PRINCIPAL	RESULTADOS PRÁCTICOS / APLICACIÓN JUDICIAL	DESAFÍOS / CRÍTICAS PRINCIPALES
Francia	Código Penal (art. 121-2, desde 1994)	Medio ambiente, salud pública	Delitos cometidos por representantes u órganos sociales	Responsabilidad penal derivada (modelo representativo)	Condenas por contaminación industrial, vertimientos, residuos tóxicos	Escasa autonomía del ente colectivo como sujeto penal
España	Ley Orgánica 5/2010, art. 31 bis del CP	Medio ambiente, bienes colectivos	Omisión de deberes de supervisión (*compliance* como eximente)	Modelo estructural basado en incumplimiento de deberes de vigilancia	Aplicación limitada en delitos ambientales; útil en casos de corrupción	Formalismo excesivo, uso aún incipiente para delitos ecológicos
Brasil	Ley 9.605 de 1998 (Ley de Crímenes Ambientales)	Medio ambiente, salud ecológica	Imputación directa sin autor individual identificado	Responsabilidad penal objetiva (criticada por doctrinarios)	Procesos judiciales en casos Mariana y Brumadinho	Dificultades de ejecución y sanción efectiva
Argentina	Proyectos de reforma al Código Penal (en discusión)	Medio ambiente	Propuesta estructural con imputación institucional	Fundamento en defectos organizativos y deberes de cuidado	Avances doctrinales; sin marco legal consolidado	Falta de legislación vigente y baja ejecución judicial

Viabilidad Político-Criminal De La Judicialización De Las Personas Jurídicas Por Daño Ambiental En Colombia A Partir De La Sentencia C-320 De 1998

Chile	Ley 21.595 de 2023 (Delitos Económicos y Ambientales)	Medio ambiente, biodiversidad	Imputación directa por defectos de organización o fallas de *compliance*	Modelo estructural moderno y preventivo	Reforma reciente; establece sanciones diferenciadas y medidas reparadoras	Reto en capacitación judicial e implementación técnica
Alemania	Ley de Infracciones Administrativas; debate sobre Código Penal empresarial	Medio ambiente, salud pública	Sanciones a través del derecho administrativo sancionador	Modelo administrativo con debate sobre penalización directa	Amplia experiencia en prevención y *compliance* empresarial	Falta de régimen penal directo para personas jurídicas
Italia	Decreto Legislativo 231/2001	Medio ambiente, patrimonio colectivo	Imputación por fallas organizativas; modelo de autorresponsabilidad	Modelo de *culpa de organización* (*Organisationsverschulden*)	Aplicado en casos de corrupción y laborales; incipiente en lo ambiental	Alta carga probatoria y complejidad en probar defectos organizativos
Reino Unido	Corporate Manslaughter and Corporate Homicide Act 2007	Medio ambiente, vida, salud	Imputación por negligencia grave organizacional	Modelo de *management failure* (fallo de gestión corporativa)	Aplicaciones en muertes laborales y salud; pocos casos ambientales	Dificultades para extenderlo a todos los delitos ecológicos
Estados Unidos	Model Penal Code (doctrina federal y estatal)	Medio ambiente, interés público	Imputación directa y vicariante; responsabilidad por omisión organizacional	Modelo mixto: responsabilidad derivada y estructural	Multas millonarias (caso BP Deepwater Horizon); condenas civiles y penales	Falta de uniformidad federal; predominio de sanción económica
Canadá	Canadian Environmental Protection Act, Criminal Code	Medio ambiente, recursos naturales	Imputación directa con agravantes ambientales	Modelo híbrido administrativo-penal con enfoque preventivo	Casos sancionados en derrames, contaminación de aguas y suelos	Falta de jurisprudencia penal sólida en personas jurídicas

Nota: elaboración propia

El análisis comparado evidencia una creciente tendencia internacional hacia la incorporación de regímenes de responsabilidad penal empresarial por daño ambiental, sin embargo, la forma en que cada país ha estructurado este tipo de responsabilidad varía significativamente, especialmente en lo que respecta a los fundamentos dogmáticos, los mecanismos de imputación y la efectividad de su aplicación, mientras algunos ordenamientos, como el francés y el británico, operan sobre la base de la representación legal o el fallo en la gestión directiva, otros, como Chile, España o Italia, avanzan hacia modelos estructurales más complejos, que incorporan la omisión institucional, el compliance fallido y el defecto de organización como elementos claves del reproche penal.

América Latina presenta una situación heterogénea, Brasil destaca como pionero al contar con una ley específica desde 1998, que permite la imputación directa a personas jurídicas por delitos ambientales, no obstante, ha sido objeto de críticas por la tendencia hacia la responsabilidad objetiva, lo cual ha generado debates en torno a su constitucionalidad y eficacia práctica, Chile,

por su parte, se posiciona como el referente más reciente y avanzado con la Ley 21.595 de 2023, que incorpora una imputación estructural moderna con enfoque restaurador y mecanismos diferenciados para personas jurídicas, Argentina sigue en fase legislativa, lo que refleja el desafío de consolidar normativamente un modelo eficaz pese al consenso doctrinal existente.

Los países del ámbito europeo, como España e Italia, han desarrollado marcos normativos más consolidados desde una perspectiva garantista, España ha vinculado la imputación empresarial a la ausencia de programas eficaces de cumplimiento normativo, mientras que Italia aplica una lógica de autorresponsabilidad estructural derivada del modelo alemán de culpa de organización, Alemania, por su parte, mantiene el debate abierto entre sanción administrativa y penalización directa, lo que limita la aplicación efectiva de un modelo penal propiamente dicho, este panorama refleja que, aunque Europa lidera la formulación teórica y legislativa, la eficacia práctica en materia ambiental aún presenta importantes retos de implementación.

Los modelos anglosajones, como los de Reino Unido, Estados Unidos y Canadá, ofrecen esquemas mixtos en los que se combinan sanciones penales y administrativas, y en donde las multas y reparaciones económicas juegan un papel predominante, si bien es cierto han logrado avances en términos de disuasión, como en el caso de la catástrofe de BP en EE. UU, estos sistemas también enfrentan críticas por la falta de uniformidad y por privilegiar el castigo económico sobre el reproche penal simbólicamente relevante, en conjunto, la tabla muestra que la imputación penal a personas jurídicas por daño ambiental es viable y constitucionalmente defendible, siempre que se base en criterios de imputación estructural, responsabilidad por omisión institucional y respeto al principio de culpabilidad.

4.4.Elementos de una propuesta normativo-penal viable

La discusión sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia ha estado marcada por una tensión persistente entre la necesidad de responder eficazmente a los delitos ambientales cometidos por grandes corporaciones y el respeto a los principios del derecho penal garantista, aunque la Sentencia C-320 de 1998 de la Corte Constitucional abrió la posibilidad de imputar penalmente a entes colectivos, la falta de desarrollo legislativo posterior ha generado un vacío normativo que impide traducir ese marco jurisprudencial en sanciones concretas, esta omisión ha limitado la capacidad del Estado para enfrentar, desde el derecho penal, las formas estructurales de criminalidad ambiental asociadas al poder económico.

El aumento de conflictos socioambientales, los daños ecológicos irreversibles y la reiteración de prácticas empresariales nocivas han puesto en evidencia la ineficacia del sistema sancionatorio actual, centrado casi exclusivamente en medidas administrativas, en este escenario, la necesidad de formular una propuesta normativa específica y viable para la judicialización penal de personas jurídicas por delitos ambientales se convierte en una exigencia jurídico-política inaplazable, especialmente en un contexto constitucional que define al Estado colombiano como social, democrático y ambiental de derecho (CP, art. 1.º y 79), como sostiene Márquez (2007), seguir aplazando esta discusión equivale a perpetuar la impunidad estructural y a debilitar la legitimidad del derecho penal frente a quienes más lo necesitan: las comunidades afectadas.

Desde una perspectiva político-criminal, esta propuesta no solo responde a la necesidad de sancionar, sino también de transformar, las empresas que causan daño ambiental deben ser sujetas a un juicio de reproche acorde con su estructura organizacional, su capacidad decisional y su grado de intervención en los hechos, no se trata de replicar esquemas de imputación individual, sino de adaptar el derecho penal a las lógicas colectivas de poder, sin perder el anclaje constitucional que exige legalidad, proporcionalidad, culpabilidad y debido proceso, en este sentido, la construcción de un tipo penal claro, un régimen sancionatorio diferenciado y procedimientos compatibles con el modelo garantista se convierten en condiciones mínimas de coherencia jurídica y eficacia institucional.

Por ello, el presente apartado busca, por tanto, articular estos elementos centrales: redacción tentativa de un tipo penal, criterios de imputación organizacional, naturaleza de las sanciones aplicables, diseño procedimental y enfoque restaurativo, todo ello se formula desde un marco teórico y normativo sólido, pero también con la conciencia de que el derecho penal debe evolucionar para responder a las amenazas ambientales del siglo XXI. Tal como afirma Delmas-Marty (2021), el derecho penal moderno no puede seguir ciego ante las nuevas formas de poder destructivo: debe transformarse, sin renunciar a sus garantías, para actuar de manera eficaz, ética y justa frente a los desafíos ecológicos de nuestro tiempo.

4.4.1. Construcción normativa a partir del principio de legalidad

Una propuesta penal legítima debe partir del principio de legalidad como fundamento irrenunciable del Estado de derecho, en este marco, se plantea la necesidad de incorporar un tipo penal específico para personas jurídicas por delitos ambientales, que cumpla con los requisitos de

claridad, taxatividad y determinación, tal como lo advierte Silva Sánchez (2021), la legalidad no debe ser vista como un límite infranqueable para el desarrollo de nuevas formas de imputación, sino como una garantía que exige precisión y previsibilidad frente al poder punitivo, en consecuencia, se propone redactar un artículo dentro del capítulo de delitos contra los recursos naturales que contemple expresamente la responsabilidad penal de las personas jurídicas bajo condiciones estructurales de imputación.

4.4.2. Redacción tentativa del tipo penal

Una de las carencias más evidentes del ordenamiento penal colombiano es la ausencia de un tipo penal que contemple expresamente la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales, esta omisión normativa no solo limita la eficacia del sistema frente a la criminalidad estructural empresarial, sino que contradice el mandato constitucional de protección del medio ambiente como derecho colectivo de especial jerarquía (art. 79 CP), en respuesta a este vacío, se propone la incorporación de un artículo específico dentro del capítulo correspondiente del Código Penal, que regule de manera precisa y garantista esta modalidad de imputación.

La redacción sugerida del nuevo tipo penal sería la siguiente:

Artículo XXX (propuesto). Responsabilidad penal de personas jurídicas por delitos ambientales.

La persona jurídica será penalmente responsable cuando, mediante decisiones organizacionales, estructuras deficientes de control, ausencia deliberada de mecanismos de prevención o una cultura institucional permisiva frente al daño ambiental, cause directa o indirectamente una afectación grave, irreversible o generalizada al medio ambiente.

La imputación penal deberá fundarse en la existencia de una relación estructural entre el hecho lesivo y la organización interna de la entidad, sin que sea procedente la responsabilidad objetiva o automática.

En tales casos, podrán imponerse sanciones consistentes en:

- a) Multas proporcionales al daño causado;*
- b) Suspensión temporal o definitiva de actividades;*
- c) Cancelación de licencias, registros o permisos ambientales;*
- d) Disolución judicial de la entidad;*

e) Obligación de implementar mecanismos de control y cumplimiento ambiental, bajo supervisión judicial o administrativa

La aplicación de estas sanciones deberá respetar el principio de proporcionalidad, el debido proceso y la valoración de medidas de reparación o cooperación por parte de la entidad.

Esta propuesta normativa evita incurrir en responsabilidad objetiva, al exigir que la relación entre el daño y la empresa sea mediada por criterios estructurales verificables, como la existencia de una organización deficiente, decisiones institucionales dolosas o negligentes, o una cultura de incumplimiento, como señala Silva Sánchez (2021), la legitimidad del derecho penal empresarial exige imputación fundada, no presunciones automáticas ni castigos por el solo resultado.

Asimismo, el catálogo de sanciones previsto combina medidas coercitivas con enfoques restaurativos y estructurales, lo cual permite que el reproche penal cumpla funciones preventivas, correctivas y transformadoras, Bošković (2023) indica que el castigo debe impactar la lógica interna de la empresa, desincentivando modelos de negocio ambientalmente nocivos y favoreciendo la adopción de protocolos de sostenibilidad reales.

Desde una perspectiva constitucional, este tipo penal propuesto respeta plenamente el principio de legalidad, en tanto define con claridad el sujeto activo (persona jurídica), las condiciones de imputación (estructurales y no objetivas), y las consecuencias jurídicas (sanciones proporcionales y reparadoras), se trata, por lo tanto, de una propuesta jurídicamente viable y políticamente necesaria para enfrentar con mayor eficacia y legitimidad la criminalidad ambiental empresarial en Colombia.

4.4.3. Criterios de imputación estructural

Junto con la creación del tipo penal, resulta esencial definir criterios de imputación organizacional que permitan vincular el hecho punible a la estructura interna de la entidad, se propone establecer como elementos clave de imputación: (i) la existencia de una cultura de incumplimiento o tolerancia al daño ambiental, (ii) la ausencia o ineficacia de mecanismos de prevención (compliance ambiental), (iii) decisiones estratégicas dolosas o negligentes adoptadas por los órganos de dirección, y (iv) la omisión deliberada de los deberes de vigilancia y corrección, como afirma López-Zamora (2022), el modelo estructural de imputación permite trasladar el juicio de

reproche desde la figura individual hacia la responsabilidad institucional, sin perder el fundamento de racionalidad que exige el derecho penal garantista.

4.4.4. Régimen sancionatorio diferenciado

El diseño de un régimen sancionatorio adecuado es un componente indispensable para la viabilidad de esta propuesta, las sanciones deben estar dirigidas a la estructura, el patrimonio y la operatividad de la persona jurídica, sin afectar irrazonablemente a terceros, entre las penas recomendadas se incluyen: disolución judicial, multas proporcionales al daño, suspensión de actividades, cancelación de licencias ambientales, y obligación de implementar planes de restauración, Bošković (2023) sugiere que estas sanciones deben cumplir funciones preventivas, restaurativas y simbólicas, sin perder de vista el principio de proporcionalidad, asimismo, la reincidencia, la falta de colaboración con las autoridades y la magnitud del daño serán criterios clave para modular la severidad de la pena.

4.4.5. Procedimiento penal mixto y garantías

En cuanto al procedimiento penal, se propone la creación de un modelo mixto o diferenciado, que respete los principios del debido proceso, contradicción, legalidad y derecho de defensa, adaptados a la realidad de las personas jurídicas, este procedimiento debe establecer con claridad las reglas de representación legal, el rol de los representantes procesales, la carga probatoria específica y la participación de víctimas ambientales, tal como lo plantea Gómez-Restrepo (2023), es posible garantizar el debido proceso incluso en imputaciones estructurales, siempre que se delimite con precisión el rol de la entidad en la cadena de decisiones que condujo al delito.

4.4.6. Enfoque restaurativo y cumplimiento normativo

Se propone además incorporar un enfoque restaurativo al régimen sancionatorio, que permita a las personas jurídicas asumir compromisos de reparación ambiental integral, planes de manejo, medidas de no repetición y fortalecimiento de sus programas internos de cumplimiento, estas medidas no deben sustituir la sanción penal, pero pueden modular su severidad y permitir acuerdos judiciales fundados en el principio de justicia restaurativa, según Restrepo (2024), el castigo penal

a empresas debe combinar una lógica reparadora y estructural, orientada tanto a corregir el daño como a transformar las condiciones organizativas que lo permitieron.

4.4.7. Prevención general y transformación empresarial

La propuesta también persigue una finalidad preventiva general: enviar un mensaje claro de que el Estado no tolerará prácticas empresariales que atenten contra el ambiente y los derechos colectivos, el establecimiento de una responsabilidad penal efectiva busca reconfigurar el comportamiento empresarial, obligando a las organizaciones a internalizar los costos ambientales de su operación y a adoptar protocolos de cumplimiento real y no simbólico, esto genera incentivos para la autorregulación, la transparencia y la sostenibilidad, y contribuye a consolidar una cultura empresarial ética y socialmente responsable.

4.4.8. Justicia ambiental y legitimidad institucional

El reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales constituye un pilar esencial para la construcción de una justicia ambiental efectiva, legítima y coherente con los principios del Estado constitucional y democrático, en Colombia, donde los conflictos socioambientales son recurrentes, donde existen múltiples zonas de sacrificio ecológico y donde las comunidades afectadas suelen quedar al margen de los procesos de justicia, avanzar hacia un modelo de imputación penal empresarial representa una respuesta institucional necesaria frente a la impunidad estructural.

Esta propuesta no solo busca sancionar a quienes contribuyen a la degradación ambiental desde estructuras organizacionales poderosas, sino también restaurar el vínculo entre el derecho penal y su función simbólica y protectora, como lo plantea Zaffaroni (2022), el derecho penal debe ser capaz de operar allí donde el daño trasciende al individuo y compromete derechos colectivos, territorios y generaciones futuras, de no hacerlo, pierde su razón de ser como instrumento de control racional del poder, y se convierte en cómplice de la reproducción de desigualdades e injusticias ambientales.

La legitimidad del sistema jurídico depende, en gran medida, de su capacidad para responder eficazmente frente a actores económicos que, bajo la fachada de legalidad formal, causan daños irreparables a los ecosistemas, contaminan fuentes hídricas o desplazan

comunidades, la ausencia de mecanismos penales eficaces contra las personas jurídicas fortalece la percepción de un doble estándar de justicia: uno severo con el ciudadano común, y otro complaciente con el poder corporativo, como advierte Cafferatta (2023), esta asimetría erosiona la confianza pública y deslegitima al Estado social de derecho.

Por ello, el establecimiento de un modelo penal estructural, que permita identificar, imputar y sancionar conductas empresariales lesivas al ambiente sin caer en excesos punitivos ni en ficciones dogmáticas, se convierte en una medida de equilibrio entre eficacia y garantía, se trata de que el derecho penal asuma su rol frente a la eco criminalidad, pero con racionalidad, con respeto al debido proceso y con una clara orientación restaurativa y preventiva.

La justicia penal ambiental no es solo una herramienta jurídica: es también una expresión de compromiso ético con el cuidado del planeta, la protección de los bienes comunes y la dignidad de los pueblos que habitan los territorios afectados, penalizar a las empresas que destruyen el ambiente sin justificación es afirmar que la naturaleza no es una mercancía más, sino un sujeto de protección jurídica prioritaria, en este sentido, el avance hacia la responsabilidad penal empresarial representa una oportunidad histórica para reconfigurar el papel del derecho penal en clave ecológica y democrática.

Por ello, el reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por daño ambiental no es un gesto simbólico, sino una exigencia constitucional, ética y política que se inscribe en el horizonte del constitucionalismo ecológico del siglo XXI, es hora de que el sistema penal colombiano asuma este desafío con decisión, claridad normativa y sensibilidad social, consolidando un modelo que sancione con justicia, repare con eficacia y contribuya a preservar la vida en todas sus formas

4.5. Riesgos de sobre-reacción punitiva y salvaguardas garantistas

Si bien es cierto la propuesta de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas por delitos ambientales responde a una necesidad jurídica, ética y política urgente, su implementación exige cautela, no se trata de abrir la puerta a un punitivismo desbordado, sino de construir un modelo penal racional, proporcionado y respetuoso del paradigma garantista que caracteriza al Estado constitucional colombiano, en este contexto, resulta indispensable advertir sobre los riesgos de

sobrerreacción punitiva que podrían derivarse de reformas normativas mal diseñadas o aplicadas de forma expansiva.

Como han advertido autores como Zaffaroni (2022) y Silva Sánchez (2021), uno de los mayores peligros del derecho penal contemporáneo es su tendencia a expandirse sin límites, erosionando las fronteras entre lo administrativo, lo ético y lo penal, en materia ambiental, este riesgo se incrementa ante la presión social por castigar a grandes empresas contaminantes, lo cual puede llevar a construir figuras delictivas ambiguas, sanciones desproporcionadas o modelos de imputación que vulneren garantías fundamentales, para evitar estos desvíos, es imprescindible incorporar salvaguardas estructurales de control y límites claros al poder punitivo del Estado.

4.5.1. La tentación del populismo penal verde

Uno de los riesgos más evidentes es el del populismo penal, ahora trasladado al campo ambiental, la creciente indignación social frente a los desastres ecológicos, muchos de ellos asociados a empresas privadas, puede derivar en una demanda punitiva irracional, que presione al legislador y a los jueces a endurecer las penas sin un análisis técnico riguroso, este fenómeno, descrito ampliamente por Baratta (2004) y actualizado por Bošković (2023), ha llevado a políticas criminales que privilegian el impacto mediático sobre la efectividad jurídica.

En este contexto, la creación de tipos penales vagos o excesivamente amplios puede traducirse en una vulneración del principio de legalidad, afectando la seguridad jurídica y generando incentivos perversos para la discrecionalidad judicial, en lugar de fortalecer la protección del ambiente, este tipo de estrategias terminan debilitando el sistema penal, al convertirlo en un instrumento simbólico más que en una herramienta racional de control social.

Por lo tanto, se hace necesario establecer límites normativos claros, que eviten tanto la impunidad como la sobrerreacción ya que el derecho penal ambiental no debe actuar desde la venganza social, sino desde la prevención racional y la proporcionalidad institucional.

4.5.2. El riesgo de sanciones desproporcionadas y efectos colaterales

Otro peligro concreto radica en el diseño de sanciones que, por su severidad o mala aplicación, terminen afectando derechos fundamentales de terceros inocentes, como los trabajadores, proveedores o comunidades que dependen de la actividad empresarial, la disolución forzada o la

cancelación de licencias ambientales, si se aplica sin criterios diferenciales, puede tener consecuencias económicas y sociales devastadoras, Restrepo (2024) advierte que la respuesta penal frente a la criminalidad corporativa debe considerar también su impacto estructural sobre el tejido social.

Asimismo, la imposición de multas excesivas, sin considerar la capacidad económica real de la entidad o sin establecer mecanismos de reparación y ajuste institucional, puede llevar a la quiebra de pequeñas y medianas empresas, sin lograr efectos reparadores ni transformadores, el principio de proporcionalidad, como subraya López-Muñiz (2020), no solo es una garantía procesal, sino una herramienta de racionalidad penal que impide que la pena se convierta en una forma de eliminación empresarial por vía judicial.

En consecuencia, se deben prever mecanismos de modulación de la pena, que valoren factores como la cooperación, el cumplimiento previo de normas ambientales, el reconocimiento de responsabilidad o la existencia de mecanismos de reparación, una política criminal inteligente debe castigar sin destruir innecesariamente.

4.5.3. Evitar la expansión de la responsabilidad objetiva

Un tercer riesgo relevante es el retorno encubierto de formas de responsabilidad objetiva, esto es, atribuir el delito a la empresa simplemente porque ocurrió desde su interior, sin analizar la existencia de culpa institucional, como lo señala Silva Sánchez (2021), la responsabilidad objetiva es incompatible con el principio de culpabilidad, y su inclusión, aunque sea de forma implícita, convierte al derecho penal en una herramienta arbitraria y deslegitimada.

Este peligro se agrava cuando los legisladores intentan responder a las demandas sociales mediante figuras amplias de imputación que no exigen prueba del defecto organizacional, del dolo corporativo o de la omisión sistemática de deberes, tales normas, aunque bien intencionadas, terminan por vulnerar el debido proceso y exponen al sistema a cuestionamientos constitucionales.

Para evitar este desvío, se propone adoptar como estándar mínimo la imputación estructural verificada, basada en modelos como el "compliance fallido" o el "defecto de organización", estos enfoques permiten sancionar racionalmente sin comprometer las garantías propias del modelo penal liberal (Bošković, 2023; Delmas-Marty, 2021).

4.5.4. Salvaguardas garantistas indispensables

Frente a estos riesgos, es indispensable incorporar salvaguardas garantistas explícitas en cualquier propuesta normativa que contemple la responsabilidad penal de personas jurídicas, entre ellas se destacan:

- La exigencia de una ley previa y precisa,
- La exclusión explícita de la responsabilidad objetiva,
- El respeto al principio de proporcionalidad,
- La garantía de representación legal adecuada,
- La posibilidad de control judicial de las sanciones.

Además, como señala Gómez-Restrepo (2023), se deben construir procedimientos diferenciados, adaptados a la naturaleza jurídica de las empresas, que aseguren una participación real en el proceso, acceso a la prueba, contradicción y mecanismos de apelación, solo así puede mantenerse la legitimidad del sistema penal y evitar que las reformas se conviertan en herramientas de castigo sin fundamento.

De igual forma, debe asegurarse la coherencia entre el derecho penal y los demás regímenes sancionatorios (civil, administrativo), para evitar duplicidades punitivas, arbitrariedad o vulneraciones al principio non bis in ídem, una arquitectura legal armónica es condición necesaria para garantizar tanto la eficacia como la justicia en la respuesta estatal frente al daño ambiental corporativo.

De esta manera, avanzar hacia la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales es una necesidad impostergable, pero su implementación no puede construirse sobre los escombros del garantismo, el derecho penal ambiental debe ser eficaz sin ser arbitrario, severo sin ser desproporcionado, transformador sin ser autoritario, solo mediante una reforma jurídicamente sólida y éticamente equilibrada será posible sancionar con justicia y proteger con eficacia los bienes comunes que hoy se encuentran en riesgo.

4.6. Articulación con compromisos internacionales en materia de responsabilidad penal ambiental

Una propuesta político-criminal para la judicialización de personas jurídicas por daño ambiental en Colombia no puede concebirse de manera aislada del contexto normativo internacional en el que el país se encuentra inserto, la creciente interdependencia jurídica entre Estados, organismos multilaterales y actores globales ha generado un sistema de soft law y hard law que establece estándares mínimos de conducta para las empresas y compromisos claros para los Estados en materia de protección ambiental, derechos humanos y acceso a la justicia, ignorar estos desarrollos equivale a descontextualizar la reforma, limitar su legitimidad internacional y desaprovechar herramientas normativas ya consolidadas.

Colombia es parte de importantes tratados internacionales y declaraciones multilaterales que exigen avances significativos en la responsabilidad empresarial por daño ambiental, entre ellos, destacan el Acuerdo de Escazú, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de Naciones Unidas y las Directrices OCDE para empresas multinacionales, así como los compromisos adquiridos en el marco del Pacto de Glasgow (2021), el Acuerdo de París (2015) y los informes del Comité DESC, estas fuentes no son meras recomendaciones: en muchos casos, constituyen instrumentos vinculantes o interpretativos del bloque de constitucionalidad colombiano, y tienen profundas implicaciones normativas y político-criminales.

4.6.1. El Acuerdo de Escazú como marco de garantía ambiental y acceso a la justicia

El Acuerdo de Escazú, ratificado por Colombia mediante la Ley 2273 de 2022, constituye el primer tratado ambiental de América Latina y el Caribe que vincula la protección del medio ambiente con los derechos humanos. Entre sus pilares se encuentran: el acceso a la información ambiental, la participación pública en la toma de decisiones, y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, estos elementos se articulan con la necesidad de diseñar mecanismos eficaces para la judicialización de actores que afectan gravemente el ambiente, incluyendo personas jurídicas.

El artículo 8 del Acuerdo establece la obligación de los Estados de garantizar “instancias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole para impugnar actos u omisiones que vulneren las normas ambientales”, en consecuencia, la ausencia de una legislación penal que permita imputar a empresas por delitos ecológicos representa un incumplimiento indirecto de las

obligaciones derivadas de este instrumento, como señala Delmas-Marty (2021), los tratados internacionales han dejado de ser normas abstractas para convertirse en parámetros efectivos de interpretación constitucional y construcción de política criminal.

La reforma penal que se propone en esta tesis encuentra en el Acuerdo de Escazú no solo un marco de legitimación internacional, sino un punto de partida para fortalecer la articulación entre derecho penal, reparación integral y participación ciudadana, de hecho, la tutela judicial efectiva, la no regresividad y el principio de progresividad en materia ambiental, todos reconocidos en este acuerdo, deben informar el diseño de cualquier tipo penal empresarial.

4.6.2. Principios Rectores de la ONU y deber de sancionar

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos adoptados por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en 2011 (conocidos como “Principios Ruggie”) establecen tres pilares fundamentales:

- a) El deber del Estado de proteger;
- b) La responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos;
- c) El acceso a mecanismos efectivos de reparación.

En su pilar tercero, los Principios establecen que los Estados deben garantizar la existencia de mecanismos judiciales y extrajudiciales eficaces, accesibles y apropiados para atender violaciones de derechos humanos causadas por empresas, en el caso colombiano, esto implica superar la actual exclusión de las personas jurídicas del sistema penal, al menos en lo relativo a delitos ecológicos que afectan directa o indirectamente derechos fundamentales como la vida, la salud y el territorio.

Como explica López-Zamora (2023), el derecho penal no solo cumple una función simbólica de reproche, sino también una función material de garantía, en este sentido, si el Estado no habilita vías penales para sancionar a grandes actores económicos que generan daño ambiental, estaría incumpliendo su obligación internacional de prevenir y remediar violaciones de derechos humanos asociadas a la actividad empresarial, el tipo penal propuesto se enmarca en estos estándares y aporta a su realización interna.

4.6.3. Estándares de soft law y convergencia normativa

Además de los tratados vinculantes, existen estándares internacionales de soft law que han ido consolidando obligaciones prácticas para los Estados en materia de regulación ambiental empresarial, las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, el Pacto Mundial de Naciones Unidas, la Agenda 2030 y los pronunciamientos del Comité DESC exigen que los Estados adopten marcos normativos eficaces que garanticen la rendición de cuentas empresarial, incluyendo mecanismos penales cuando corresponda.

Según Cafferatta (2023), estas directrices internacionales han contribuido a la construcción de un consenso global en torno a la necesidad de fortalecer la regulación penal de las empresas, particularmente en contextos de violación de derechos colectivos o afectación a poblaciones vulnerables, si bien es cierto, estos instrumentos no siempre tienen fuerza vinculante, sí poseen valor interpretativo en el ámbito constitucional colombiano, especialmente bajo la doctrina del bloque de constitucionalidad ambiental (Corte Constitucional, Sentencia C-449 de 2015).

Por lo tanto, la propuesta normativa aquí planteada no es una excepción aislada ni una innovación exótica, se inscribe dentro de un proceso de convergencia global que exige al Estado colombiano actuar de manera coherente con sus compromisos internacionales, desarrollando normas internas que permitan sancionar efectivamente a los entes colectivos responsables de crímenes ecológicos.

4.6.4. Implicaciones político-criminales de la armonización internacional

Desde una perspectiva político-criminal, la articulación entre derecho interno e instrumentos internacionales refuerza la legitimidad, eficacia y racionalidad de la reforma penal propuesta, en primer lugar, permite dotar al derecho penal de mayor densidad argumentativa, al incorporar principios universales como la no impunidad, la reparación efectiva y el enfoque diferenciado hacia poblaciones vulnerables, en segundo lugar, impide que el sistema penal se mantenga encerrado en sus propios límites dogmáticos, abriendo paso a un derecho más funcional, plural y adaptado a la complejidad contemporánea.

Autores como Zaffaroni (2022) y Gómez-Restrepo (2023) coinciden en que la armonización internacional es condición necesaria para que el derecho penal sea capaz de enfrentar nuevas formas de poder económico que operan más allá de las fronteras nacionales, en el caso de

los crímenes ambientales, donde muchas empresas actúan de forma transnacional, esta articulación se vuelve imprescindible.

La incorporación explícita de compromisos internacionales en la reforma normativa permite blindar jurídicamente el nuevo tipo penal, reduciendo el riesgo de demandas ante tribunales internacionales por omisión legislativa o falta de tutela judicial efectiva, como sugiere Delmas-Marty (2021), el derecho penal del siglo XXI no se construye únicamente desde los códigos internos, sino desde el diálogo entre normas locales, principios globales y exigencias sociales concretas.

4.7. Propuesta de procedimiento penal diferenciado para personas jurídicas

Una de las principales debilidades del sistema jurídico colombiano en materia de responsabilidad penal empresarial por delitos ambientales es la ausencia de un procedimiento penal específico que tenga en cuenta la naturaleza jurídica, funcional y estructural de los entes colectivos, la actual regulación procesal está diseñada para personas naturales y, por tanto, resulta inadecuada, cuando no inaplicable, frente a los desafíos que plantea la judicialización de personas jurídicas, en este sentido, la eficacia de la reforma no depende únicamente de la creación de un tipo penal autónomo, sino también del diseño de un procedimiento penal diferenciado, garantista y adaptado a las particularidades de la criminalidad corporativa.

Como lo han advertido Delmas-Marty (2021) y Silva Sánchez (2021), una dogmática sin procedimiento es tan insuficiente como una imputación sin garantías, por ello, este apartado propone los elementos básicos de un modelo procedimental penal diferenciado, inspirado en buenas prácticas del derecho comparado (como España, Francia y Chile) y articulado con los principios del debido proceso, la proporcionalidad y la representación efectiva del ente imputado, este procedimiento no debe ser una copia del juicio penal ordinario, sino una forma racional y eficaz de asegurar justicia frente a delitos complejos que afectan el medio ambiente y la estructura social.

4.7.1. Necesidad de un diseño ad hoc: límites del procedimiento penal ordinario

El procedimiento penal colombiano, tal como está estructurado en el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), está centrado en el sujeto natural como titular de derechos

y deberes procesales, lo cual genera múltiples vacíos cuando se trata de imputar penalmente a una persona jurídica, por ejemplo, conceptos como conciencia de ilicitud, comparecencia personal, detención preventiva o pena privativa de la libertad carecen de sentido cuando se aplican a una empresa o a un ente colectivo sin corporeidad.

Este desfase genera dos consecuencias prácticas preocupantes: por un lado, la ineficacia de los procesos penales cuando se intenta judicializar a una persona jurídica sin herramientas legales adecuadas; por otro, la posibilidad de interpretaciones arbitrarias que pueden vulnerar el principio de legalidad y el debido proceso, como señala Gómez-Restrepo (2023), mantener a las empresas por fuera del derecho penal no es garantía de libertad, sino una forma de impunidad disfrazada de garantismo.

A ello se suma que la falta de procedimientos diferenciados genera una suerte de vacío procesal que imposibilita materialmente la aplicación del derecho penal frente a empresas, no existe claridad sobre quién debe comparecer en juicio, cómo se garantiza el derecho a la defensa del ente colectivo, ni bajo qué reglas puede desarrollarse el contradictorio, en la práctica, esta ausencia normativa se traduce en decisiones judiciales fragmentadas, en las que los jueces se ven obligados a adaptar el procedimiento penal ordinario, diseñado para personas naturales a estructuras organizacionales complejas, con resultados dispares y, en muchos casos, insatisfactorios desde la perspectiva del debido proceso y la coherencia jurídica.

Más grave aún es que esta falta de regulación permite que en algunos procesos penales se utilicen criterios de imputación indirectos o presunciones fácticas, recurriendo a una especie de "puente lógico" entre el hecho delictivo y la empresa, sin demostrar adecuadamente el vínculo organizacional o el defecto estructural, esta práctica no solo debilita el principio de culpabilidad, sino que abre la puerta a decisiones judiciales inconsistentes, donde la arbitrariedad puede disfrazarse de interpretación extensiva, como bien advierte Silva Sánchez (2021), un derecho penal sin normas claras no es un derecho garantista, sino un instrumento de poder incontrolado.

Por estas razones, el diseño de un procedimiento penal diferenciado para personas jurídicas no es una cuestión accesorio o técnica, sino un imperativo jurídico y político-criminal, tal diseño permitiría dotar de coherencia al sistema penal, garantizar los derechos de las partes y asegurar que las empresas puedan ser procesadas con criterios claros, respetuosos del debido proceso y adaptados a su naturaleza organizacional, en suma, cerrar el vacío procesal es condición necesaria

para que la imputación penal a personas jurídicas por delitos ambientales sea no solo posible, sino también legítima, eficaz y constitucionalmente admisible.

4.7.2. Principios rectores del procedimiento diferenciado

El procedimiento penal propuesto debe estar orientado por una serie de principios rectores que garanticen la legitimidad, la transparencia y la eficacia del proceso. Entre ellos se destacan:

- Representación legal obligatoria: la persona jurídica debe estar representada desde la etapa de imputación por un apoderado con capacidad para actuar, contradecir y ofrecer pruebas.
- Imputación estructural: el acto de imputación debe identificar de forma razonada la relación entre la conducta delictiva y las fallas estructurales del ente, evitando generalizaciones o presunciones automáticas.
- Presunción de inocencia y derecho a la defensa: deben garantizarse todas las garantías propias del proceso penal, adaptadas a la estructura organizacional de la empresa.
- Publicidad, contradicción y oralidad: el proceso debe regirse por principios de publicidad y transparencia, en coherencia con los derechos procesales generales.
- Gradualidad y proporcionalidad de la respuesta punitiva: las medidas cautelares y sanciones deben responder a un análisis individualizado del caso y no afectar derechos de terceros de forma irrazonable.

Estos principios no solo permiten garantizar el respeto a los derechos fundamentales en el marco del proceso penal, sino que también contribuyen a dotar de coherencia interna y eficacia normativa a la imputación penal empresarial, como ha señalado Delmas-Marty (2021), en los sistemas jurídicos contemporáneos la legitimidad del derecho penal no se define únicamente por la gravedad del reproche, sino por la forma en que se desarrolla el procedimiento, en ese sentido, la representación legal obligatoria asegura que la persona jurídica pueda ejercer un derecho de defensa activo, mientras que la imputación estructural impide que se acuda a lógicas automáticas o de mera causalidad, estas garantías se vuelven especialmente relevantes en procesos complejos, donde se discuten estructuras internas, políticas de cumplimiento y decisiones colegiadas difíciles de individualizar.

Adicionalmente, el principio de proporcionalidad debe operar como un criterio transversal en todas las fases del procedimiento, desde la imposición de medidas cautelares hasta la ejecución de sanciones, esto implica que el juez deberá valorar factores como el grado de culpabilidad organizacional, la existencia o no de programas de cumplimiento, el comportamiento procesal de la entidad y su disposición a reparar el daño causado, la gradualidad sancionatoria no significa impunidad, sino una forma racional de dosificar el poder punitivo del Estado, evitando afectaciones irrazonables a derechos de trabajadores, contratistas o comunidades dependientes de la empresa, como afirma Gómez-Restrepo (2023), un procedimiento penal que pretenda ser garantista no puede olvidar que la pena, incluso cuando se dirige a una persona jurídica, debe ser un acto de responsabilidad, no de eliminación.

4.7.3. Etapas del procedimiento penal propuesto

El procedimiento penal diferenciado para personas jurídicas podría estructurarse en cuatro etapas principales:

- Etapa de investigación previa: a cargo de la Fiscalía General de la Nación, que recolectará pruebas sobre los vínculos entre el delito y la estructura organizativa de la empresa, se deben priorizar mecanismos como inspecciones judiciales, revisión de políticas internas, entrevistas a empleados y auditorías externas.
- Etapa de imputación formal: a diferencia del modelo actual, esta etapa requiere un escrito de imputación con descripción estructural del delito, identificación del área organizativa comprometida y la forma en que se incumplieron los deberes de prevención o gestión ambiental, se notifica a través del apoderado judicial del ente.
- Audiencia preparatoria y juicio oral: en estas fases se debatirá la validez de la imputación, se contrastarán peritajes, documentos, declaraciones y se determinará si existió una actuación empresarial culpable en los términos del tipo penal.
- Etapa de sanción y reparación: en caso de condena, el juez deberá individualizar la pena, estableciendo medidas restaurativas y correctivas proporcionales, se podrán establecer compromisos de cumplimiento, auditorías obligatorias y vigilancia judicial post-sentencia.

Ilustración 2 etapas del procedimiento penal propuesto



Nota: elaboración propia

Estos principios no solo permiten garantizar el respeto a los derechos fundamentales en el marco del proceso penal, sino que también contribuyen a dotar de coherencia interna y eficacia normativa a la imputación penal empresarial, como ha señalado Delmas-Marty (2021), en los sistemas jurídicos contemporáneos la legitimidad del derecho penal no se define únicamente por la gravedad del reproche, sino por la forma en que se desarrolla el procedimiento, en este sentido, la representación legal obligatoria asegura que la persona jurídica pueda ejercer un derecho de defensa activo, mientras que la imputación estructural impide que se acuda a lógicas automáticas

o de mera causalidad, estas garantías se vuelven especialmente relevantes en procesos complejos, donde se discuten estructuras internas, políticas de cumplimiento y decisiones colegiadas difíciles de individualizar.

Adicionalmente, el principio de proporcionalidad debe operar como un criterio transversal en todas las fases del procedimiento, desde la imposición de medidas cautelares hasta la ejecución de sanciones, esto implica que el juez deberá valorar factores como el grado de culpabilidad organizacional, la existencia o no de programas de cumplimiento, el comportamiento procesal de la entidad y su disposición a reparar el daño causado, la gradualidad sancionatoria no significa impunidad, sino una forma racional de dosificar el poder punitivo del Estado, evitando afectaciones irrazonables a derechos de trabajadores, contratistas o comunidades dependientes de la empresa, como afirma Gómez-Restrepo (2023), un procedimiento penal que pretenda ser garantista no puede olvidar que la pena, incluso cuando se dirige a una persona jurídica, debe ser un acto de responsabilidad, no de eliminación.

4.7.4. Mecanismos alternativos y justicia restaurativa

El procedimiento diferenciado debe prever también mecanismos alternativos al juicio, como los acuerdos de cumplimiento, planes de reparación ambiental, suspensión condicional del proceso con medidas estructurales, y conciliación ambiental supervisada por autoridad judicial, estos mecanismos permitirían resolver de manera más eficaz ciertos conflictos ecológicos sin necesidad de agotar el proceso penal completo, siempre que se garantice la reparación integral y la no repetición.

Como sugiere Cafferatta (2023), en contextos de criminalidad empresarial compleja, los mecanismos restaurativos no son sinónimo de impunidad, sino instrumentos de justicia transformadora que pueden tener mayor impacto social y ambiental que una sentencia retributiva, además, permiten reducir la congestión judicial y aumentar la eficacia del sistema.

La implementación de mecanismos alternativos cobra especial relevancia cuando se considera que muchos delitos ambientales cometidos por empresas no responden a una acción dolosa directa, sino a deficiencias estructurales de control, omisiones sistemáticas o culturas organizacionales permisivas, en estos casos, la intervención penal no necesariamente debe culminar en una condena clásica, sino que puede dar lugar a acuerdos procesales que impongan obligaciones concretas a la empresa: desde la financiación de procesos de restauración ambiental

hasta la reestructuración interna de sus mecanismos de cumplimiento normativo (compliance), esto no implica renunciar al reproche penal, sino transformarlo en una vía reparadora, eficaz y medible.

Además, estos mecanismos deben operar bajo estricta supervisión judicial y con participación de las comunidades afectadas, lo que fortalece la transparencia y legitimidad del proceso, la conciliación ambiental, por ejemplo, no debe concebirse como una negociación entre partes privadas, sino como un espacio de diálogo estructurado entre la empresa imputada, las víctimas colectivas del daño, y el Estado como garante del interés público, en esta lógica, el rol del juez no es solo homologar acuerdos, sino verificar la satisfacción de derechos, la proporcionalidad de las medidas y la garantía de no repetición.

Tal como lo señala Zaffaroni (2022), el derecho penal contemporáneo no puede funcionar de espaldas a las dinámicas sociales y ecológicas que lo interpelan, la justicia ambiental transformadora implica reconocer que una condena punitiva tradicional, aplicada años después del hecho y sin impacto reparador, puede resultar simbólicamente satisfactoria pero prácticamente inútil, en cambio, un acuerdo judicialmente vigilado que imponga obligaciones inmediatas, estructurales y fiscalizables a la empresa puede ser más efectivo, tanto desde el punto de vista del reproche penal como de la restauración ambiental.

Por ello, se propone que el procedimiento penal diferenciado incorpore dentro de su diseño normativo una fase formal de diálogo para mecanismos alternativos, donde la Fiscalía, el apoderado de la persona jurídica, las autoridades ambientales y las comunidades tengan voz activa, esta fase podría permitir la suspensión condicional del proceso a cambio del cumplimiento de un plan de acción ambiental supervisado, bajo estándares de transparencia y evaluación de impacto, el éxito de esta medida no radica en sustituir el juicio penal, sino en crear una vía legítima y controlada para canalizar la responsabilidad penal hacia resultados reparadores concretos, en armonía con los principios del Estado social y ambiental de derecho.

4.8.Hacia un modelo integral de justicia penal ambiental: reflexiones finales de la propuesta

La propuesta político-criminal desarrollada en este capítulo parte de una constatación preocupante: el derecho penal colombiano, tal como está actualmente estructurado, no ofrece una respuesta adecuada ni eficaz frente a las graves afectaciones ambientales causadas por personas jurídicas, especialmente aquellas con poder económico y capacidad de incidencia estructural sobre los ecosistemas, esta deficiencia no solo compromete la función simbólica del derecho penal como

herramienta de protección de bienes jurídicos superiores, sino que también erosiona la legitimidad del Estado de derecho y profundiza la percepción de impunidad frente al poder corporativo.

A lo largo del capítulo, se ha argumentado que la judicialización penal de las personas jurídicas por delitos ambientales es no solo jurídicamente viable, sino éticamente necesaria y constitucionalmente admisible, para ello, se ha propuesto un modelo normativo y procedimental basado en la imputación estructural, la culpabilidad organizacional y la proporcionalidad sancionatoria, el cual evita incurrir en responsabilidad objetiva y se ajusta a los principios rectores del derecho penal garantista, esta arquitectura normativa incorpora tanto el diseño de un tipo penal autónomo, como la creación de un procedimiento penal diferenciado, junto con mecanismos alternativos orientados a la justicia restaurativa ambiental.

La propuesta presentada encuentra respaldo en fuentes del derecho internacional y del derecho comparado, como el Acuerdo de Escazú, los Principios Rectores de la ONU sobre empresas y derechos humanos, y las reformas adoptadas en países como Francia, España, Chile y Argentina, esta articulación normativa no solo fortalece la legitimidad del modelo, sino que proyecta a Colombia como un actor jurídico comprometido con los desafíos ecológicos del siglo XXI y los estándares internacionales en materia de sostenibilidad, justicia ambiental y responsabilidad empresarial, como señala López-Zamora (2023), ignorar el mandato de evolución institucional frente al daño ambiental “equivale a consolidar un Estado formalmente garantista, pero funcionalmente ineficaz”(p, 98).

Uno de los aportes centrales del modelo propuesto es su carácter estructural e integral: no se trata simplemente de crear nuevas penas, sino de construir un sistema de imputación que reconozca las lógicas organizacionales que subyacen al daño ecológico, en esta lógica, la culpabilidad ya no es solo una categoría subjetiva, sino una dimensión organizativa que puede y debe ser analizada desde el diseño interno, la cultura empresarial y las fallas sistémicas de prevención, lejos de debilitar el principio de legalidad o el debido proceso, este enfoque lo fortalece al ofrecer criterios objetivos, racionales y verificables para atribuir responsabilidad penal sin vulnerar garantías.

La propuesta, sin embargo, no desconoce los riesgos asociados a una expansión del poder punitivo, por ello, se enfatiza en la necesidad de evitar sobrereacciones sancionatorias, de garantizar la proporcionalidad y de preservar siempre el carácter excepcional del derecho penal, en otras palabras, el objetivo no es criminalizar indiscriminadamente la actividad empresarial, sino

garantizar que cuando se cometan delitos ambientales graves y existan fundamentos estructurales para la imputación, el Estado cuente con herramientas eficaces, justas y respetuosas de los derechos fundamentales para ejercer el ius puniendi.

Este modelo de justicia penal ambiental también responde a una exigencia social y política impostergable, casos como el de Drummond Ltd., ampliamente analizado en esta investigación, han puesto en evidencia las limitaciones del sistema actual y la necesidad de avanzar hacia soluciones normativas transformadoras, no basta con sancionar a un individuo cuando el daño ha sido producido desde una lógica institucional, solo una reforma profunda del régimen penal empresarial permitirá superar la impunidad estructural que históricamente ha caracterizado los delitos ecológicos cometidos por grandes corporaciones.

Por ello, esta propuesta no aspira a ser un punto final, sino un punto de partida para una reforma política y jurídica de largo aliento, la justicia penal ambiental que aquí se plantea es una apuesta por un modelo de Estado que reconozca el valor del territorio, la dignidad de las comunidades afectadas y la urgencia de preservar los bienes comunes para las generaciones futuras, tal como lo plantea Delmas-Marty (2021), “el derecho penal no puede limitarse a castigar el pasado; debe también proteger el porvenir” (p34), y proteger el porvenir en Colombia implica hoy construir un modelo de imputación penal empresarial que sea legítimo, eficaz y coherente con los valores del constitucionalismo ecológico y del Estado social y ambiental de derecho.

5. CONCLUSIONES

A lo largo de esta investigación se abordó de manera crítica y sistemática la viabilidad político-criminal de la judicialización penal de las personas jurídicas por daño ambiental en Colombia, partiendo de una rigurosa revisión de la Sentencia C-320 de 1998, que ha sido históricamente interpretada como una barrera para la imputación penal a entes colectivos, el estudio no se limitó a reproducir lecturas tradicionales, sino que examinó con profundidad el verdadero alcance de la decisión, identificando que la Corte Constitucional no negó categóricamente dicha posibilidad, sino que condicionó su admisibilidad a la existencia de un modelo normativo respetuoso del principio de culpabilidad y del debido proceso, esta comprensión más matizada permitió reabrir el debate desde una perspectiva constitucional garantista.

La respuesta a la pregunta sobre la posibilidad de estructurar un modelo de judicialización penal de las personas jurídicas por daño ambiental en Colombia desde una perspectiva político-criminal se fue configurando a lo largo del análisis normativo, dogmático y empírico desarrollado en el estudio, a partir de la Sentencia C-320 de 1998, se identificó que, si bien la Corte Constitucional reafirma el principio de culpabilidad como límite infranqueable del poder punitivo estatal, esta decisión no cierra la puerta a la construcción de formas de imputación adecuadas a realidades complejas como la criminalidad ambiental de origen empresarial, de hecho, la evolución del pensamiento jurídico permite sostener que el principio de culpabilidad no debe entenderse exclusivamente desde una concepción antropocéntrica e individualista, sino que puede ser reinterpretado bajo una lógica organizacional que reconozca la estructura, el funcionamiento y el grado de autonomía de las personas jurídicas como entes con capacidad de decisión y actuación lesiva.

Esta reinterpretación se sostiene en que el modelo penal vigente en Colombia, centrado en la responsabilidad individual, ha demostrado profundas limitaciones frente a escenarios de daño ambiental causados por estructuras corporativas, como se evidencia en el estudio del caso Drummond Ltd., la ausencia de mecanismos eficaces para atribuir responsabilidad penal directa a la persona jurídica ante afectaciones masivas al medio ambiente muestra un déficit de protección y una distorsión en el principio de igualdad ante la ley, en este contexto, la función político-criminal del derecho penal, orientada a la tutela de bienes jurídicos fundamentales, exige el fortalecimiento de mecanismos que permitan la persecución y sanción efectiva de las organizaciones empresariales cuando estas, por acción u omisión institucionalizada, producen

daños graves e irreparables al entorno natural, no se trata de transgredir los límites del derecho penal garantista, sino de ampliar su capacidad de respuesta frente a nuevas formas de lesividad socialmente relevantes.

Por lo tanto, la construcción de un modelo viable de judicialización penal de las personas jurídicas en Colombia exige articular los elementos del derecho comparado, los avances dogmáticos en torno a la culpabilidad organizacional y los imperativos constitucionales de protección ambiental, la tendencia observada en distintos ordenamientos jurídicos que han integrado la responsabilidad penal empresarial sin menoscabar las garantías propias del Estado de Derecho, ofrece referentes que demuestran que tal viabilidad no es solo una posibilidad teórica, sino una alternativa jurídicamente plausible y normativamente deseable, el reconocimiento doctrinal creciente de la agencia social de las personas jurídicas y su capacidad de generar riesgos sistémicos legitima la necesidad de repensar el diseño institucional del derecho penal ambiental colombiano. En consecuencia, más que responder con una afirmación cerrada, la investigación demuestra que la estructuración de un modelo de judicialización penal de entes colectivos es el resultado de un proceso crítico, normativamente sustentado y políticamente necesario, para enfrentar de forma eficaz la criminalidad ecológica contemporánea.

Además, se construyó un marco de análisis con referentes dogmáticos, normativos y jurisprudenciales, que permitió sustentar la respuesta desde una visión estructural del derecho penal, se revisaron las posiciones de autores como Francisco Bernate, Sergio Zamora, Günther Jakobs, Ferrajoli, Mezger y Hassemer, quienes han planteado la necesidad de adaptar el derecho penal a las nuevas realidades del poder económico organizado, especialmente cuando este poder se traduce en destrucción ambiental masiva, la revisión de estos enfoques teóricos y sus aplicaciones en otros ordenamientos jurídicos fortaleció el argumento de que la judicialización penal de las personas jurídicas no es solo una opción legítima, sino un deber jurídico del Estado frente a la protección de bienes colectivos esenciales como el ambiente.

La estructura metodológica de la investigación, que combinó análisis de caso (con Drummond Ltd. como ejemplo paradigmático), revisión documental, exégesis jurisprudencial y comparación internacional, ofreció un conjunto de evidencias sólidas para sustentar la respuesta a la pregunta formulada, a través de este abordaje integral, se demostró que la omisión de una regulación penal para personas jurídicas no responde a una imposibilidad constitucional, sino a una decisión política y legislativa que ha priorizado la defensa del modelo penal individualista por encima de la realidad

fáctica de la criminalidad empresarial, esta constatación no solo valida la hipótesis inicial, sino que también invita a repensar el papel del legislador y del juez frente al cambio normativo necesario.

Es así como la investigación logró responder la pregunta central no solo desde el plano normativo, sino también desde una perspectiva ético-política: el derecho penal contemporáneo, si pretende conservar su legitimidad, no puede seguir siendo funcional al poder corporativo ni ignorar las nuevas formas de criminalidad estructural que amenazan el equilibrio ecológico, por el contrario, debe transformarse para garantizar protección real a los derechos fundamentales, especialmente a aquellos que, como el ambiente, permiten la existencia digna de las generaciones presentes y futuras, de ahí que la viabilidad de la judicialización penal de personas jurídicas por daño ambiental no solo sea jurídicamente posible, sino también política, ética y socialmente imperativa

Con relación a la hipótesis de investigación, según la cual “la judicialización penal de las personas jurídicas por daño ambiental en Colombia es jurídicamente viable si se adopta una reinterpretación funcional del principio de culpabilidad y se supera el paradigma individualista del derecho penal”, esta ha sido confirmada y respaldada doctrinal y normativamente a lo largo de esta investigación, a partir del análisis sistemático de fuentes jurisprudenciales, teóricas y comparadas, se evidenció que el derecho penal, lejos de estar restringido a sujetos humanos individuales, puede y debe ajustarse a nuevas formas de organización y criminalidad, como lo exige la realidad del ecocidio empresarial, esta reconfiguración, sin abandonar sus principios garantistas, permite atribuir responsabilidad a las personas jurídicas, en tanto estas operan como centros de poder decisonal con capacidad real de afectar bienes jurídicos colectivos.

Desde el enfoque de la teoría funcional del derecho penal, Jakobs (2010) sostiene que la pena tiene un valor comunicativo central: reafirma las expectativas normativas de la sociedad, en el caso de los delitos ambientales cometidos por empresas, la ausencia de respuesta penal, cuando se limita todo a sanciones administrativas, comunica impunidad y debilita la función preventiva del derecho, por lo tanto, judicializar penalmente a las personas jurídicas no es solo viable, sino necesario para preservar el valor normativo de la ley, en esa línea, autores como Silva Sánchez (2013) han defendido que el principio de culpabilidad no debe interpretarse de manera estrictamente individualista, sino que puede aplicarse a estructuras organizacionales cuando estas se convierten en fuentes de riesgo institucionalizado.

Bernate (2021), enfatiza que el cumplimiento normativo (compliance) es el punto de conexión entre el principio de culpabilidad y la responsabilidad penal empresarial, en su análisis propone que la existencia o ausencia de un programa de cumplimiento ambiental eficaz puede ser el criterio para valorar si la persona jurídica actuó con culpa, omisión o dolo institucional, esto permite una imputación estructurada y controlable en juicio, evitando cualquier forma de responsabilidad objetiva, lo cual era precisamente la preocupación expresada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-320 de 1998, esta sentencia no negó categóricamente la responsabilidad penal empresarial, sino que rechazó que fuera posible sin una debida fundamentación subjetiva y sin garantías procesales plenas.

Zamora (2023) aporta a esta discusión desde el enfoque constitucional ambiental, sostiene que el derecho penal debe asumir un enfoque ecológico-constitucional que rebase el antropocentrismo penal tradicional, para Zamora, el sujeto ambiental, humano y no humano, exige nuevas respuestas jurídicas ante los daños irreparables generados por actores económicos, en consecuencia, la culpabilidad organizacional debe derivarse de las fallas estructurales en los sistemas de prevención, vigilancia y respuesta empresarial, lo que puede identificarse objetivamente a través de mecanismos como auditorías ambientales, controles internos y conducta reiterada.

Desde una visión sociológica del derecho penal, Mezger y Hassemer también ofrecen argumentos a favor de esta expansión, Hassemer (2008), en su teoría de la imputación estructural, señala que el delito moderno debe entenderse como resultado de decisiones complejas dentro de organizaciones que diluyen la responsabilidad individual, así, la culpabilidad se reconstruye analizando el diseño institucional, la cultura corporativa y los incentivos internos que facilitan el delito, en la misma línea, Boaventura de Sousa Santos (2020) ha criticado la ineficacia del derecho penal liberal frente a la criminalidad de las élites económicas, y ha propuesto un enfoque contrahegemónico del derecho que priorice la protección de los bienes comunes, como el ambiente.

El derecho internacional también apoya esta interpretación, los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (2011), el Acuerdo de Escazú (2022) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han reforzado el deber de los Estados de garantizar mecanismos efectivos de prevención, investigación y sanción frente a daños ambientales cometidos por actores no estatales, estos instrumentos internacionales reconocen que las personas jurídicas tienen deberes de diligencia reforzada, lo cual permite al legislador construir

regímenes penales que incluyan sanciones a empresas, respetando el debido proceso y el principio de culpabilidad subjetiva adaptado a organizaciones.

Autores como Zaffaroni (2016) y Ferrajoli (2011) han insistido en que el derecho penal no puede seguir ignorando el contexto estructural y el desequilibrio de poder, mientras los delitos comunes reciben una intensa persecución, los delitos empresariales, especialmente los ambientales, continúan en un estado de impunidad estructural, para estos autores, la viabilidad jurídica de la imputación penal a personas jurídicas no es solo una opción normativa, sino una exigencia ética en defensa del principio de igualdad ante la ley y de la justicia ambiental, la construcción de una política criminal ecológica, funcional y garantista debe ser el camino para consolidar una sociedad que respete la vida, el entorno y las generaciones futuras..

La presente investigación logró satisfacer de forma coherente y estructurada los objetivos específicos propuestos, articulando el análisis teórico, normativo y jurisprudencial en torno a la viabilidad político-criminal de la judicialización penal de las personas jurídicas por daño ambiental en Colombia, con relación al primer objetivo específico, consistente en analizar críticamente los fundamentos dogmáticos y constitucionales que, a partir de la Sentencia C-320 de 1998, han impedido la inclusión de las personas jurídicas como sujetos activos del delito, se estableció que la mencionada sentencia, si bien rechazó en su momento una forma de responsabilidad objetiva, no cerró la puerta a una eventual imputación penal empresarial, siempre que esta respete el principio de culpabilidad y las garantías del debido proceso, a través de una relectura funcional de este fallo, y con apoyo en doctrinas contemporáneas como las de Jakobs, Hassemer y Bernate, se propuso una vía jurídica legítima para superar el paradigma individualista sin abandonar el marco garantista del Estado de derecho.

En cuanto al segundo objetivo específico, que consistía en examinar el caso Drummond Ltd. como estudio de caso paradigmático de criminalidad corporativa ambiental impune, se cumplió plenamente al documentar de forma rigurosa las actuaciones (o la ausencia de ellas) de las instituciones judiciales, administrativas y de control en relación con los impactos ecológicos causados por la operación minera de dicha empresa, el análisis detallado del expediente penal 110016000000200307134, junto con la revisión de las sanciones impuestas por la ANLA, las acciones de tutela promovidas por las comunidades afectadas y el seguimiento internacional ante la CIDH, permitió mostrar cómo la ausencia de una figura de imputación penal para personas

jurídicas ha generado un marco de impunidad estructural, esta situación ha debilitado el valor preventivo, disuasorio y reparador del sistema penal frente al daño ambiental de gran escala.

Respecto al tercer objetivo, orientado a proponer criterios político-criminales que fundamenten una posible reforma al Código Penal colombiano para permitir la judicialización de personas jurídicas por daño ambiental, se diseñaron cinco criterios estructurales: (i) gravedad del daño ambiental, (ii) capacidad de cumplimiento normativo y reincidencia, (iii) ineficacia de los regímenes sancionatorios administrativos o civiles, (iv) posibilidad de construir una culpabilidad organizacional, y (v) función restaurativa y preventiva de la pena. Estos criterios se articularon con los aportes de autores como Sergio Zamora, Luigi Ferrajoli, Günther Jakobs, Francisco Bernate, Claus Roxin, Jesús-María Silva Sánchez, Ingeborg Puppe y Winfried Hassemer, lo que permitió consolidar una propuesta de política criminal garantista, moderna y ecológica, compatible con los principios constitucionales colombianos, además se argumentó que esta inclusión no solo es posible bajo el bloque de constitucionalidad, sino que es necesaria para garantizar un acceso efectivo a la justicia ambiental, restaurar el equilibrio ecológico y cumplir los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano.

Así, el trabajo no solo cumplió con los objetivos planteados, sino que sentó las bases para un debate jurídico y legislativo urgente sobre el rol del derecho penal frente a las nuevas formas de criminalidad estructural, con especial énfasis en el deber estatal de proteger el medio ambiente como bien jurídico colectivo, esencial y transgeneracional.

El estudio concluye que, aunque la Sentencia C-320 de 1998 marcó una frontera interpretativa, no cerró de forma definitiva la puerta a la responsabilidad penal empresarial, la Corte dejó abierta la posibilidad de que el legislador diseñe un modelo que respete el debido proceso, garantice la imputación culpable y preserve las bases del Estado de derecho, la ausencia de normas que desarrollen esa posibilidad es más un déficit legislativo que una imposibilidad constitucional, esto fue corroborado tanto en el análisis del caso Drummond como en la revisión de derecho comparado, donde países como Francia, España y Chile ya han transitado hacia modelos de imputación penal empresarial, sin sacrificar las garantías procesales.

Asimismo, la investigación confirma que las medidas administrativas y civiles en Colombia han resultado insuficientes para prevenir, sancionar y reparar los daños ambientales cometidos por empresas, las sanciones monetarias son absorbidas como costos operativos y no modifican la conducta corporativa, en contraste, la posibilidad de judicialización penal, cuando sea pertinente,

necesaria y proporcionada, permitiría activar la función preventiva, restaurativa y simbólica del derecho penal, tal como lo proponen Jakobs (2010) desde la prevención positiva, y Ferrajoli (2012) en su teoría garantista de los derechos fundamentales, esta vía no excluye los mecanismos no punitivos, pero los complementa en casos donde se verifica una culpabilidad organizacional estructural.

También se concluye que la adopción de programas de cumplimiento ambiental efectivos debe ser un eje fundamental de la futura reforma, como advierte Bernate (2021), el compliance ambiental, más allá de ser una herramienta de autorregulación, puede convertirse en un criterio de imputación penal o exoneración de responsabilidad, al permitir determinar si la empresa omitió deberes de vigilancia o facilitó, por diseño o tolerancia, la producción del daño, este criterio permite anclar la responsabilidad empresarial en el principio de culpabilidad, y no en la mera producción del resultado, con lo cual se evitan los riesgos de una responsabilidad objetiva.

La monografía demuestra que avanzar hacia un modelo de responsabilidad penal empresarial por daño ambiental no implica una ruptura con el garantismo, sino una evolución normativa necesaria frente a los desafíos del siglo XXI. Se trata de un derecho penal más funcional, más ecológico y democrático, que no pierda de vista la protección de bienes jurídicos colectivos, la equidad intergeneracional y la sostenibilidad de la vida, la transformación del derecho penal ambiental no puede seguir aplazándose: constituye un imperativo ético, jurídico y político en un país con altos niveles de conflictividad socioambiental y baja eficacia institucional, por ello, esta propuesta no pretende cerrar el debate, sino abrirlo con fundamentos sólidos para avanzar hacia un modelo de justicia penal verdaderamente restaurativa, proporcional y garante de los derechos fundamentales.

5.1. Aportes teóricos y prácticos

Esta investigación ofrece aportes significativos tanto en el plano teórico como en el práctico, desde una perspectiva teórica, uno de los principales aportes es la reinterpretación crítica del principio de culpabilidad a la luz de las nuevas exigencias del derecho penal ambiental, se cuestiona la rigidez de la dogmática tradicional, anclada en una visión individualista del sujeto del delito, y se propone una relectura que permita su expansión hacia modelos de imputación colectiva, sin sacrificar los principios del Estado de derecho, esta propuesta se enmarca en una corriente

doctrinal que viene consolidándose en América Latina y Europa, que busca articular el derecho penal con una racionalidad ecológica y estructural.

Otro aporte teórico relevante consiste en la articulación entre el derecho penal, el derecho ambiental y el derecho constitucional, lo cual permite superar enfoques fragmentados y construir una visión holística de la justicia ambiental, esta integración disciplinar es fundamental para entender el daño ecológico como una amenaza no solo a bienes jurídicos específicos, sino al núcleo mismo del Estado social y democrático de derecho, en tanto compromete derechos fundamentales, la sostenibilidad del entorno y la dignidad humana, en este sentido, el trabajo contribuye a renovar el debate penal desde una perspectiva sistémica.

La monografía también aporta a la consolidación de una dogmática penal ecológica, a través del análisis del caso Drummond y de los marcos normativos nacionales e internacionales, se identifican criterios dogmáticos clave, como el deber de control organizacional, la imputación estructural y la prevención del riesgo, que pueden ser incorporados en un modelo colombiano de responsabilidad penal empresarial, estos elementos, ya aplicados en otros países, pueden servir de base para diseñar tipos penales claros, proporcionales y ajustados a los principios constitucionales, lo que representa un avance doctrinal importante para la academia jurídica nacional.

En el plano jurisprudencial, el trabajo revaloriza el papel de la Sentencia C-320 de 1998 no solo como una barrera normativa, sino como un punto de inflexión para repensar el derecho penal colombiano, al interpretar esta decisión con base en desarrollos recientes del derecho penal internacional y del derecho comparado, la investigación propone una lectura evolutiva que permita su reinterpretación en escenarios futuros, esta labor hermenéutica fortalece el uso de la jurisprudencia como una herramienta dinámica de transformación y no como un obstáculo inamovible.

Desde el punto de vista práctico, uno de los aportes más significativos es la formulación de lineamientos político-criminales orientados a una eventual reforma legal que habilite la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales, entre estos lineamientos se destaca la necesidad de establecer tipos penales específicos, garantizar mecanismos de imputación estructurada, prever sanciones proporcionales y reparar integralmente a las víctimas, estas propuestas no solo son viables jurídicamente, sino también necesarias desde una perspectiva de justicia material.

Asimismo, la investigación plantea recomendaciones concretas para el fortalecimiento institucional, entre ellas, la creación de fiscalías ambientales especializadas en criminalidad empresarial, la formación técnica y ética de jueces y fiscales en temas ecológicos, y el diseño de protocolos interinstitucionales que articulen la acción penal con la acción administrativa, civil y ambiental, estos aportes responden a la constatación empírica de que el sistema actual no está dotado de herramientas ni capacidades adecuadas para enfrentar delitos ambientales empresariales de alta complejidad.

Otro aporte práctico es la visibilización de las limitaciones estructurales del ordenamiento jurídico colombiano frente a la criminalidad empresarial, lo que genera un insumo útil para los órganos de control, los legisladores y las organizaciones sociales interesadas en promover reformas legales, al evidenciar las zonas grises del sistema penal, el trabajo se convierte en una herramienta diagnóstica que puede servir de base para proyectos de ley, acciones constitucionales, litigios estratégicos o campañas de incidencia jurídica y ambiental.

En el ámbito académico, la monografía enriquece la escasa producción nacional sobre la responsabilidad penal de personas jurídicas desde una óptica ambiental y político-criminal, esto contribuye a llenar un vacío bibliográfico y a incentivar nuevas investigaciones interdisciplinarias que vinculen el derecho penal, la ecología política, el derecho constitucional y los estudios críticos del poder corporativo, también promueve el desarrollo de líneas de investigación en maestrías y doctorados que aborden los desafíos jurídicos de la crisis ambiental global.

Por último, se aporta una metodología de análisis jurídico crítico que puede ser replicada en otras investigaciones, al combinar el estudio dogmático, la revisión documental, el derecho comparado y el análisis de caso, se propone un enfoque riguroso y argumentativo que no se limita a la descripción normativa, sino que asume una postura crítica y transformadora, esta metodología permite abordar temas jurídicos complejos con profundidad, sistematicidad y proyección social.

En suma, los aportes de esta investigación no solo enriquecen el campo del derecho penal colombiano, sino que ofrecen herramientas conceptuales y operativas para avanzar hacia un modelo de justicia penal ambiental más justo, eficaz y respetuoso del orden constitucional, estos aportes, articulados entre sí, fortalecen la discusión sobre la inclusión de las personas jurídicas como sujetos penales y abren caminos para que el derecho penal recupere su legitimidad y capacidad protectora frente a los desafíos ecológicos del siglo XXI.

5.2.Líneas futuras de investigación

Este trabajo ha permitido constatar la complejidad y trascendencia de la discusión sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas por daño ambiental en Colombia, no obstante, debido al carácter exploratorio y político-criminal del estudio, se abren múltiples líneas futuras de investigación que pueden contribuir a consolidar un cuerpo teórico y normativo más robusto sobre el tema, una primera línea consiste en el análisis comparado de legislaciones extranjeras que han logrado implementar regímenes de responsabilidad penal empresarial ambiental, con el objetivo de identificar modelos normativos replicables, criterios de imputación eficientes y estándares de proporcionalidad penal aplicables al contexto colombiano.

En ese sentido, sería pertinente desarrollar investigaciones centradas en los casos de países como Francia, España, Argentina, Brasil y Chile, donde se han incorporado mecanismos jurídicos de imputación penal a las personas jurídicas por delitos ecológicos, estudiar estos modelos permitiría evaluar los efectos reales de la reforma penal en dichos contextos, los obstáculos judiciales encontrados, y las lecciones aprendidas en su implementación, asimismo, podrían identificarse elementos que contribuyan a la construcción de una política criminal ambiental más articulada y efectiva en Colombia.

Una segunda línea de investigación futura se relaciona con la revisión crítica del principio de culpabilidad en el derecho penal colombiano, específicamente su posible reinterpretación desde una óptica estructural o funcional, esto implicaría examinar cómo otros principios constitucionales, como el deber de protección ambiental, el interés general, la dignidad humana o el desarrollo sostenible, pueden armonizarse con una noción ampliada de culpabilidad, que permita imputar responsabilidad penal a entes colectivos sin vulnerar las garantías del debido proceso, este debate teórico es clave para sustentar la legitimidad constitucional de futuras reformas.

Otra línea importante es el análisis empírico de casos judiciales en los que se haya intentado imputar responsabilidad penal o sancionatoria a empresas por afectaciones ambientales, aunque haya sido bajo otras formas de responsabilidad (administrativa, fiscal, civil o disciplinaria), esta línea permitiría sistematizar buenas prácticas, obstáculos probatorios, estrategias procesales y el papel de las víctimas o de las comunidades afectadas en dichos procesos, el estudio de estas dinámicas contribuiría a fortalecer una visión más realista del funcionamiento del sistema judicial colombiano frente a los delitos ambientales corporativos.

También se propone como línea futura el estudio interseccional del daño ambiental y sus impactos sociales diferenciados, en particular sobre comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y habitantes de territorios periféricos, explorar cómo se entrecruzan las variables de etnicidad, clase, territorio y género en la afectación ambiental permitiría profundizar en la justicia ambiental como enfoque transversal a toda política criminal ecológica, a su vez, esto podría derivar en propuestas de reformas que incluyan medidas diferenciadas de reparación y de participación de las comunidades afectadas en los procesos judiciales.

Una sexta línea de investigación que emerge con fuerza es la evaluación de la eficacia simbólica, preventiva y restaurativa de las sanciones penales aplicables a personas jurídicas, esto implica explorar en qué medida las penas privativas de beneficios económicos, la disolución judicial de empresas o la inhabilitación corporativa cumplen funciones de prevención general y especial, también podría estudiarse la posibilidad de incluir sanciones restaurativas, como compromisos de mitigación ambiental, programas de reparación comunitaria o educación ambiental obligatoria, que fortalezcan la función social del derecho penal.

Adicionalmente, resulta necesario fomentar estudios que aborden el diseño institucional del Estado colombiano para enfrentar la criminalidad ambiental estructural, esto incluye la creación de fiscalías ambientales especializadas, el fortalecimiento de capacidades técnicas en la judicatura y la articulación interinstitucional entre autoridades penales, ambientales, administrativas y territoriales, estas investigaciones permitirían proponer reformas organizacionales que no dependan exclusivamente de cambios legales, sino también de innovación institucional.

Es indispensable abrir una línea de estudio sobre la ética ambiental aplicada al derecho penal, que permita cuestionar los supuestos antropocéntricos del modelo punitivo tradicional, desde enfoques como el ecocentrismo o el biocentrismo, se pueden explorar nuevas concepciones del bien jurídico, la víctima ecológica y la justicia intergeneracional, esta línea de reflexión es clave para transformar las bases filosóficas del derecho penal y adaptarlo a los desafíos civilizatorios que impone la crisis climática y ecológica global.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo de Escazú. (2022). Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>
- Álvarez, M. (2021). Responsabilidad penal de las personas jurídicas: fundamentos y desafíos en el contexto latinoamericano. *Revista Derecho y Sociedad*, 47(2), 55–78.
- Andrade, G. (2020). Empresas, extractivismo y medio ambiente: retos para el derecho penal colombiano. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Aristizábal, C. (2019). El principio de culpabilidad en la justicia penal contemporánea. *Revista de Derecho Penal*, 32(1), 109–128.
- Ariza, J. (2022). Modelos de imputación penal empresarial y justicia ambiental: una revisión crítica. *Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental*, 14(3), 205–233.
- Ayala, A. (2020). La criminalidad corporativa frente al ordenamiento jurídico colombiano. Editorial Jurídica Andina.
- Barrios, L. (2021). Delitos ambientales y empresas en Colombia: entre la impunidad y la necesidad de reforma. *Revista de Derecho Público*, 38(2), 145–172.
- Barreto, J., & Cely, L. (2021). Responsabilidad penal de las personas jurídicas y sus límites constitucionales. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Bernal, C. (2022). La dogmática penal y la expansión del sujeto imputable: personas jurídicas y medio ambiente. Universidad Externado de Colombia.
- Bernate Ochoa, F. (2021). Las personas jurídicas frente al derecho penal colombiano. Bogotá: Editorial Temis.
- Bernate Ochoa, F. (2021). Perspectivas del derecho ambiental. El delito ambiental (pp. 322–360). Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Boaventura de Sousa Santos. (2020). La cruel pedagogía del virus. Madrid: Akal.
- Bonilla Maldonado, D. (2021). Justicia constitucional y protección ambiental en Colombia: hacia una dogmática ecológica. *Revista Constitucional*, 19(1), 87–114.
- Botero, S. (2020). Responsabilidad penal de las personas jurídicas: aproximación desde la criminología crítica. *Revista Criminalidad*, 62(1), 75–98.

- Bošković, I. (2023). La criminalidad corporativa y los nuevos paradigmas del derecho penal. *Revista Latinoamericana de Política Criminal*, 5(2), 77–103.
- Cafferatta, N. (2023). Justicia ambiental y nuevas formas de tutela penal. *Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental*, 12(1), 33–52.
- Cely, P. (2022). La Corte Constitucional y el medio ambiente: avances y desafíos jurisprudenciales. *Revista Derecho y Naturaleza*, 5(2), 112–140.
- Cepeda, M. J. (2021). *Perspectiva constitucional sobre la responsabilidad penal empresarial en Colombia*. *Revista Jurídica de la Universidad de los Andes*, 48(3), 201–226.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2011). Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Naciones Unidas.
- Corte Constitucional de Colombia. (1992). Sentencia T-411 de 1992. Diario Oficial No. 36.305.
- Corte Constitucional de Colombia. (1996). Sentencia C-065 de 1996. Diario Oficial No. 42.665.
- Corte Constitucional de Colombia. (1998). Sentencia C-320 de 1998. Diario Oficial No. 43.320.
- Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia C-595 de 2010. Diario Oficial No. 47.750.
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-622 de 2016. Diario Oficial No. 49.782.
- Chacón, A. (2020). *Del daño ecológico al sujeto imputable: dilemas del derecho penal ambiental colombiano*. *Revista Colombiana de Derecho*, 44(2), 75–100.
- Chitiva, L. (2021). *Responsabilidad penal de entes colectivos: desafíos constitucionales en Colombia*. Editorial Ibáñez.
- Díaz, H. (2019). El principio de legalidad y su tensión con la expansión del derecho penal a las personas jurídicas. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 40(1), 55–80.
- Delmas-Marty, M. (2021). *Hacia un derecho penal global*. Madrid: Trotta.
- Duarte, J. (2022). *Derecho penal ambiental y responsabilidad empresarial: el reto de sancionar sin sujetos naturales identificables*. Universidad del Rosario.
- Echandía, C. (2020). *Justicia penal ecológica: fundamentos para una política criminal verde*. Bogotá: Editorial Jurídica Legis.

- Escobar, E. (2021). Empresas, extractivismo y derechos humanos: una mirada desde el derecho internacional penal. *Revista Justicia Global*, 13(1), 33–58.
- Fajardo, F. (2020). Contaminación y régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia. *Revista Estudios de Derecho*, 77(1), 91–118.
- Ferrajoli, L. (2011). *Derechos y garantías. La ley del más débil* (5.^a ed.). Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2012). *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*. Madrid: Trotta.
- Franco, J. (2021). El medio ambiente como bien jurídico penal: evolución y perspectivas. *Revista Ciencias Jurídicas*, 36(2), 119–142.
- Galindo, C. (2020). Retos de la política criminal frente a la impunidad ambiental de grandes empresas. *Revista Latinoamericana de Política Criminal*, 12(1), 25–52.
- García, D. (2021). Personas jurídicas y responsabilidad penal: evolución y desafíos en el marco colombiano. *Revista Derecho y Cambio Social*, 61(3), 145–168.
- Garzón, A. (2022). Reformas al sistema penal ambiental: hacia una inclusión efectiva de las personas jurídicas. *Revista Justicia Ambiental*, 10(2), 59–84.
- Giraldo, V. (2020). Daño ambiental e imputación penal colectiva: una revisión crítica de la jurisprudencia nacional. Universidad del Norte, Facultad de Derecho.
- Gómez-Restrepo, A. (2023). *Garantismo y responsabilidad penal empresarial: una lectura crítica*. Bogotá: Editorial Universidad Javeriana.
- Gómez-Jara Díez, C. (2015). Corporate criminal liability: Emergence, convergence, and risk. *European Criminal Law Review*, 5(3), 217–248.
- Gutiérrez, M. (2021). Responsabilidad penal empresarial y medio ambiente en América Latina. *Revista de Derecho Económico y Ambiental*, 9(1), 105–132.
- Gómez-Jara, M. (2015). Responsabilidad penal empresarial: una propuesta estructural. *Revista de Derecho Comparado*, 12(2), 45–78.
- Gómez Méndez, L. (2020). *Dogmática penal ecológica y responsabilidad empresarial* [Tesis de maestría, Universidad de los Andes].
- Hassemer, W. (2008). Estructuras de imputación penal: modelos comparados. *Revista de Política Criminal*, 10(1), 23–57.
- Hassemer, W. (2008). *Filosofía del derecho penal*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores

- Jakobs, G. (2010). Imputación objetiva en derecho penal. Bogotá: Universidad Externado de Colombia
- Jiménez, S. (2022). Los límites constitucionales al castigo penal de personas jurídicas: un debate necesario. *Revista Ius et Praxis*, 28(3), 233–258.
- Larrauri, E. (2019). Selectividad estructural y criminalización de la desigualdad. Editorial Crítica.
- López, A. (2020). Control penal sobre empresas contaminantes: análisis desde el derecho comparado. *Revista Internacional de Derecho Ambiental*, 11(2), 66–91.
- López-Zamora, S. A. (2023). Estado ambiental de derecho y responsabilidad estructural. *Revista Constitucionalismo Crítico*, 12(1), 91–108.
- Martínez, F. (2021). Bien jurídico ambiental y sujetos colectivos: redefiniciones del derecho penal colombiano. *Revista del Instituto de Estudios Penales*, 15(1), 88–114.
- Medina, J. (2019). Ecocidio, extractivismo y derecho penal: propuestas para una respuesta jurídica efectiva. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Mejía, R. (2022). Constitucionalismo ecológico y responsabilidad penal de las empresas: fundamentos teóricos y prácticas jurídicas. *Revista Derecho Crítico*, 7(2), 77–104.
- Mezger, E. (2002). Tratado de derecho penal. Parte general (Vol. I). Madrid: Editorial Reus.
- Missas, J. (2016). Fundamentos de política criminal. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Molina, C. (2021). Sentencia C-320 de 1998: análisis dogmático y político-criminal. *Revista Derecho Constitucional*, 14(3), 101–127.
- Muñoz Conde, F. (2018). Derecho penal y empresa. Tirant lo Blanch.
- Monroy, D. (2021). El poder corporativo y la crisis ecológica: una mirada desde el derecho penal crítico. *Revista Justicia y Ambiente*, 6(1), 39–65.
- Montenegro, L. (2020). Criminalidad ambiental empresarial: análisis del caso Drummond Ltd. *Revista Colombiana de Derecho Ambiental*, 3(2), 112–139.
- Morales, A. (2019). La expansión del sujeto penal: una discusión sobre personas jurídicas y el principio de culpabilidad. *Revista Teoría y Derecho*, 27(2), 55–83.
- Moreno, P. (2021). Del derecho penal simbólico a la responsabilidad penal de las empresas. Editorial Universidad Libre.

- Naciones Unidas. (2011). Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf
- Núñez Paz, J. L. (2019). Dictámenes sobre culpabilidad estructural. Universidad Externado de Colombia.
- Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2020). Informe sobre la gobernanza ambiental y la justicia penal en América Latina. PNUD.
- Ortega, J. (2022). Extractivismo, daño ambiental y crisis del modelo punitivo clásico. *Revista Iberoamericana de Derecho Penal Ambiental*, 4(1), 91–118.
- Ospina, K. (2020). Retos de la política criminal ambiental: la empresa como sujeto activo del delito ecológico. Universidad del Rosario.
- Palacios, V. (2021). Personas jurídicas y delitos ambientales: tensiones constitucionales y posibilidades de reforma en Colombia. *Revista Derecho Penal y Sociedad*, 13(3), 123–149.
- Paredes, C. (2020). *Derecho penal económico y responsabilidad empresarial*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Parra, N. (2022). Imputación penal empresarial: análisis de su viabilidad en el contexto colombiano actual. *Revista Estudios Jurídicos*, 10(2), 77–101.
- Peña, R. (2020). La responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales: estudio dogmático y comparado. Bogotá: Editorial Jurídica Legis.
- Pérez, L. (2021). Constitucionalismo verde y derecho penal ambiental: una integración necesaria. *Revista Constitucionalismo y Democracia*, 9(2), 143–172.
- Porras, D. (2022). Personas jurídicas y medio ambiente: una deuda del derecho penal colombiano. *Revista Colombiana de Ciencias Jurídicas*, 18(1), 59–84.
- Quintero, S. (2021). Justicia ambiental y responsabilidad penal de empresas: análisis desde el derecho internacional. *Revista Derecho Global*, 5(2), 113–140.
- Ramírez, F. (2020). La impunidad estructural frente a crímenes ambientales cometidos por corporaciones. *Revista Derecho y Conflicto*, 11(1), 91–118.
- Raux, J., & Chacón, D. (2023). Compliance y prevención de delitos en empresas latinoamericanas. *Revista de Derecho Penal Contemporáneo*, 8(1), 45–71.

- Restrepo, J. (2021). Dogmática penal ambiental y reforma legislativa: hacia una nueva imputación penal empresarial. *Revista Política Criminal*, 16(2), 103–128.
- Restrepo, J. F. (2024). Impunidad ambiental y legitimidad del Estado. *Revista de Derecho Público*, 29(1), 110–130.
- Reyes, C. (2022). Ecología constitucional y derecho penal: nuevos paradigmas de protección ambiental. *Revista Teoría Jurídica*, 7(1), 77–100.
- Rincón, L. (2020). Sistema penal, extractivismo y responsabilidad colectiva. *Revista Justicia Crítica*, 8(2), 51–73.
- Rodríguez, T. (2021). El caso Drummond y la criminalidad empresarial: análisis integral desde lo penal y lo constitucional. Universidad Nacional de Colombia.
- Rodríguez, M. (2024). La Sentencia C-320 de 1998 y su impacto en el derecho penal colombiano. *Revista Constitucional y Penal*, 10(2), 25–43.
- Romero, E. (2022). Bien jurídico ambiental y sujetos colectivos: un enfoque integral de protección penal. *Revista Derecho y Estado*, 19(3), 89–116.
- Ronderos, C. (2022). Criminalidad corporativa y medio ambiente en América Latina. Ediciones Universidad del Valle.
- Ronderos, M. (2022). El costo de la impunidad ambiental en Colombia. *Revista Colombiana de Derecho Ambiental*, 18(1), 75–100.
- Salazar, J. (2020). Hacia una justicia penal corporativa: límites y alcances en Colombia. *Revista Ius Novum*, 12(1), 109–136.
- Sánchez, M. (2021). El reto de sancionar penalmente a las personas jurídicas en Colombia: análisis desde la Sentencia C-320 de 1998. *Revista Estudios Constitucionales*, 19(2), 67–93.
- Saffon, M. (2021). Antropocentrismo penal y justicia ecológica. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 5(2), 113–136.
- Santos, B. de S. (2020). Tiempos de justicia ecológica: hacia un derecho más allá de la modernidad. Ediciones Justicia.
- Silva Sánchez, P. (2013). Culpabilidad funcional y responsabilidad penal empresarial. *Revista Iberoamericana de Derecho Penal*, 15(3), 301–332.
- Silva Sánchez, J. M. (2021). La responsabilidad penal de las personas jurídicas: evolución y desafíos. Barcelona: Atelier.

- Silva Sánchez, J. M. (2013). *La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales* (2.^a ed.). Madrid: Civitas.
- Sierra, D. (2022). Del principio de culpabilidad a la responsabilidad penal de las personas jurídicas: una reinterpretación constitucional. *Revista Derecho Penal y Procesal Penal*, 15(1), 55–82.
- Suárez, H. (2021). Responsabilidad penal de las empresas por daño ambiental: desafíos dogmáticos y normativos en Colombia. *Revista Justicia Verde*, 6(2), 121–146.
- Tovar, G. (2020). Eficacia del derecho penal frente a la criminalidad corporativa ambiental. *Revista Colombiana de Derecho Sancionador*, 9(2), 99–124.
- Trujillo, A. (2021). Los límites del derecho penal clásico frente al daño ambiental empresarial. *Revista Estudios Criminológicos*, 4(1), 74–102.
- Uprimny, R. (2023). *Justicia penal y medio ambiente: retos normativos en Colombia*. Editorial Temis.
- Uprimny, R. & Saffon, M. P. (2023). *La dogmática penal frente a los crímenes económicos: desafíos desde los derechos humanos*. Bogotá: Dejusticia.
- Vargas, N. (2022). Personas jurídicas y ecocidio: fundamentos para una reforma penal ambiental en Colombia. *Revista Justicia y Sociedad*, 11(3), 135–160.
- Velásquez, A. (2021). Derecho penal ambiental y corporate compliance. *Revista de Estudios Ambientales*, 8(1), 67–89.
- Zaffaroni, E. R. (2016). *La palabra de los muertos. Conferencias latinoamericanas sobre criminología cautelar*. Buenos Aires: Ediar.
- Zaffaroni, E. R. (2022). *Derecho penal y ecocriminalidad*. Buenos Aires: Ediar.
- Zamora, S. (2023). *El delito ambiental a partir de la Constitución Verde*. Bogotá: Editorial Ibáñez.
- Zamora, S. (2023). *Towards the human rights of the environmental subject within the framework of the new environmental paradigm*. Bogotá: Universidad del Rosario.